

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5272

CELEBRADA EL VIERNES 4 DE JULIO DE 2008
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5278 DEL MIÉRCOLES 20 DE AGOSTO DE 2008



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud de vacaciones de medio periodo de la directora.	3
2. RECTORÍA. Prórroga para cumplir acuerdo de la sesión 5176, artículo 3	7
3. VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN. Prórroga para cumplir acuerdo de la sesión 5219, artículo 19 b	9
4. PRESUPUESTO. Modificación presupuestaria N.º 6-2008.....	13
5. AGENDA. Modificación.....	21
6. ASUNTOS JURÍDICOS. Solicitud de la Oficina de Contraloría Universitaria, en relación con una presunta ejecución indebida de fondos de un proyecto.	22
7. AGENDA. Modificación.....	45
8. PROYECTO DE LEY. Autorización para que las instituciones públicas puedan construir y operar museos institucionales: Criterio de la UCR.	46
9. LANAMME. Denominación del edificio con el nombre del "Dr. Juan Antonio Pastor Gómez"	59
10. PROYECTO DE LEY. Ley para la Creación del Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología. Criterio de la UCR.....	76
11. ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Propuesta para establecer la competencia de adjudicación de los trámites de compra según el monto.	81
12. VISITA. El Consejo Universitario recibe a la M.Sc. Margarita Esquivel Porras, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos.	95

Acta de la sesión **N.º 5272, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día viernes cuatro de julio del dos mil ocho.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora, Área de Ciencias de Agroalimentarias; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; ML Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Sr. Ricardo Solís Trigueros, Sector Estudiantil, MBA Walther González Barrantes, Sector Administrativo, y M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y dos minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

Ausentes con excusa: Dra. Yamileth González, Dra. Montserrat Sagot y el señor Luis Diego Mesén.

La M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, da lectura al punto único de la agenda:

1. Nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario durante las vacaciones de medio periodo de la M.Sc. Marta Bustamante Mora.
2. Propuesta de ampliar el plazo a la Rectoría para cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º5176, artículo 3, acuerdo 2, del 7 de agosto de 2007, sobre la definición del porcentaje de recargo de los diferentes puestos académico-administrativo de las Sedes Regionales y Recintos.
3. Propuesta de la Dirección para ampliar el plazo a la Vicerrectoría de Investigación, para cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º5219, artículo 19 b), del 19 de diciembre de 2007, sobre establecer *Políticas y procedimientos de adquisición y accesibilidad a publicaciones periódicas e indicadores de gestión*.
4. Modificación presupuestaria N.º6-2008.
5. Propuesta para establecer la competencia de adjudicación de los trámites de compra según el monto.
6. Analizar la solicitud de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-027-2008, en relación con una presunta ejecución indebida de fondos de un proyecto y proponer las acciones correspondientes.
7. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado: *Autorización para que las instituciones públicas puedan construir y operar museos institucionales, expediente N.º16.686*.
8. Solicitud de la Facultad de Ingeniería, con el fin de que se denomine el edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales con el nombre del *Dr. Juan Antonio Pastor Gómez*.

9. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de ley para la creación del día nacional de la ciencia y la tecnología*, expediente 16.815.
10. Visita de la M.Sc. Margarita Esquivel Porras, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos quien responderá las consultas de las señoras y señores Miembros referentes a la exposición sobre el proceso de implementación del *Nuevo modelo de clasificación y valoración de puestos del sector administrativo de la Universidad de Costa Rica*, realizada en la sesión N.º 5270 del miércoles 02 de julio del año en curso.

ARTÍCULO 1

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante, presenta la propuesta, según oficio PD-08-07-032, sobre la solicitud de vacaciones de medio período y el nombramiento de la persona que la sustituirá.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que coordinó con la señora Rocío Marín, para tratar de hacer una propuesta más flexible, con el fin de que la Dirección no estuviera tan restringida en el uso de las vacaciones.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expone el dictamen, que a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 5 del *Reglamento de vacaciones* establece que tanto el personal académico como el personal administrativo deben disfrutar sus vacaciones durante los periodos de receso.
2. De acuerdo con el calendario universitario, el primer ciclo lectivo del 2008 concluye a principios del mes de julio y el segundo ciclo lectivo inicia el 11 de agosto.
3. En la sesión N.º 5269, artículo 11, celebrada el 1 de julio de 2008, el Consejo Universitario acordó aprobar el receso para las sesiones del plenario y de las comisiones de la siguiente manera:
 - a) *Del lunes 7 de julio al viernes 25 de julio de 2008, para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales.*
 - b) *Del lunes 7 de julio al viernes 1 de agosto de 2008 para las sesiones ordinarias del plenario.*
4. El artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica estipula que *en ausencias temporales del Director, el Consejo nombrará de entre sus miembros a quien lo sustituya.*
5. El artículo 11 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece que *en caso de incapacidad, permiso o vacaciones del Director o de la Directora, se deberá hacer el nombramiento de un director interino o una directora interina, de ser posible antes de la separación transitoria del o de la titular, para asegurar la continuidad en la dirección de los asuntos; caso contrario, la persona miembro de mayor edad asume transitoriamente la Dirección del Consejo Universitario para que convoque a sesión, la presida y de inmediato se proceda al nombramiento del director o la directora*".
6. Las vacaciones de la persona que ocupa la dirección del Consejo Universitario son autorizadas por el Órgano Colegiado; por lo tanto, se requiere aplicar un procedimiento especial para la autorización correspondiente durante los periodos de receso, a fin de que la persona tenga una mayor flexibilidad en el disfrute de sus vacaciones.

ACUERDA:

1. Autorizar a la M. Sc. Marta Bustamante Mora Directora del Consejo Universitario, para que tome hasta 10 días hábiles de vacaciones en el mes de julio, durante los días que así lo disponga, siguiendo los trámites administrativos que corresponde.
2. Nombrar a _____, para que asuma Dirección del Consejo Universitario de forma interina durante los días en que la M. Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, se encuentre disfrutando de vacaciones, según lo dispuesto en el acuerdo anterior.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR comenta que la persona que va a sustituir a la M.Sc. Marta Bustamante tiene que saber cuándo la va a sustituir, a menos que quede un arreglo, en el Plenario entre la persona que la sustituye y la Dirección, para que en el momento en que la señora Directora lo decida, la otra persona esté disponible. Si es así, debe quedar claro; de lo contrario, hay un asunto de carácter donde, según su criterio, el nombramiento del Director tiene que ser por el periodo que señale este otro, porque es un director o una directora que se nombra; en este caso, en sustitución de la M.Sc. Marta Bustamante.

Según lo que se comentó no hay un asunto jurídico que pueda estar afectando; si no es así, quiere saber a menos que la persona que se vaya a nombrar asuma esa responsabilidad –solo de esa manera votaría a favor– de que si la señora Directora decide tomar sus vacaciones de lunes a martes, la persona pueda sustituirla esos días pues se sentiría mal si en un momento determinado la señora Directora decide irse de vacaciones y la persona que se nombró no esté tampoco disponible; por lo tanto, lo que quiere que se aclare es que la persona que se ha propuesto se manifieste para apoyar esta situación.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que estuvo analizando el cuadro de vacaciones del personal y hay dos personas que van a tomar vacaciones muy restringidas; es el MBA. Walther González quien las tomará la semana entrante, y la Dra. Montserrat Sagot, que no va a tomar y quien le manifestó que estaba en total disposición de hacerse cargo de la Dirección cuando fuera necesario, bajo las condiciones que se le explicaron.

Aclara que hay un compromiso de la Dirección que en caso de que la otra persona no esté, ella va a estar; es decir, tiene muy claro que la responsabilidad sigue siendo de ella, simplemente genera más flexibilidad. La Dra. Montserrat Sagot, quien es la persona que propone, está totalmente de acuerdo en asumir la Dirección bajo las condiciones indicadas.

Por otra parte, manifiesta que el MBA. Walther González, aunque no habló con él, solo va a tomar vacaciones la semana entrante y en caso necesario requeriría la coordinación, pero, en ese sentido no hay mayor problema.

Además, quiere dejar claro que ella nunca ha acumulado vacaciones, porque a pesar de que no las toma todas continuas, nunca las ha acumulado.

**** A las ocho horas y cincuenta y tres minutos, entra en la sala de sesiones el MBA. Walter González. ****

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE considera que la justificación está bien clara y de acuerdo con la normativa. Pregunta si la M.Sc. Marta Bustamante propone a la Dra. Montserrat Sagot, pero como no está presente qué sucedería.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE responde que le preguntó ayer a la señora Rocío Marín y le dijo que podía exponerles a los miembros que ya había hablado con la Dra. Sagot y que estaba anuente a participar de esa manera.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR dice que lo que se ha hablado al respecto y por la importancia de que la Dirección del Consejo esté permanentemente atendida, sugiere que se cambie la redacción después del tercer renglón del acuerdo 1 y que diga lo siguiente:

(...) durante los días que así lo disponga, en coordinación con la persona que este Consejo designe para sustituirla, con el fin de que la Dirección esté permanentemente atendida (...)

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE explica que la redacción anterior da mayor seguridad de que la Dirección, en ningún momento, va a estar sin una persona debidamente asignada. Además, considera que si la Dra. Montserrat Sagot tuviera algún problema y no pudiera apoyarla, no tomaría las vacaciones, por lo que reitera que la propone a ella si todos los miembros están de acuerdo.

Seguidamente, se procede mediante votación secreta al nombramiento de la Dra. Montserrat Sagot, y se obtiene el siguiente resultado:

A favor : seis votos

En contra: Ninguno

En blanco: tres votos

Por lo tanto, se nombra a la Dra. Montserrat Sagot, quien sustituirá a la M.Sc. Marta Bustamante, Directora del Consejo Universitario, durante las vacaciones.

Posteriormente, somete a votación el acuerdo completo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walter González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **El artículo 5 del *Reglamento de vacaciones* establece que tanto el personal académico como el personal administrativo deben disfrutar sus vacaciones durante los periodos de receso.**
2. **De acuerdo con el calendario universitario, el primer ciclo lectivo del 2008 concluye a principios del mes de julio y el segundo ciclo lectivo se inicia el 11 de agosto.**
3. **En la sesión N.º 5269, artículo 11, celebrada el 1 de julio de 2008, el Consejo Universitario acordó aprobar el receso para las sesiones del plenario y de las comisiones de la siguiente manera:**
 - a) ***Del lunes 7 de julio al viernes 25 de julio de 2008, para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales.***
 - b) ***Del lunes 7 de julio al viernes 1.º de agosto de 2008 para las sesiones ordinarias del plenario.***
4. **El artículo 33 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula que *en ausencias temporales del Director, el Consejo nombrará de entre sus miembros a quien lo sustituya.***
5. **El artículo 11 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece que *en caso de incapacidad, permiso o vacaciones del Director o de la Directora, se deberá hacer el nombramiento de un director interino o una directora interina, de ser posible antes de la separación transitoria del o de la titular, para asegurar la continuidad en la dirección de los asuntos; caso contrario, la persona miembro de mayor edad asume transitoriamente la Dirección del Consejo Universitario para que convoque a sesión, la presida y de inmediato se proceda al nombramiento del director o la directora.***
6. **Las vacaciones de la persona que ocupa la dirección del Consejo Universitario son autorizadas por el Órgano Colegiado; por lo tanto, se requiere aplicar un procedimiento especial para la autorización correspondiente durante los periodos de receso, a fin de que la persona tenga una mayor flexibilidad en el disfrute de sus vacaciones.**

ACUERDA:

1. Autorizar a la M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, para que tome hasta 10 días hábiles de vacaciones en el mes de julio del 2008, durante los días que así lo disponga, en coordinación con la persona que este Consejo designe para sustituirla, con el fin de que la Dirección esté permanentemente atendida, siguiendo los trámites administrativos que corresponden.
2. Nombrar a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez para que asuma la Dirección del Consejo Universitario, de forma interina, durante los días en que la M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario, se encuentre disfrutando de vacaciones, según lo dispuesto en el acuerdo anterior.

ACUERDO FIRME.**ARTICULO 2**

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, presenta la propuesta, según oficio PD-08-06-028, de ampliar el plazo a la Rectoría para cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5176, artículo 3, acuerdo 2, del 7 de agosto de 2007, sobre la definición del porcentaje de recargo de los diferentes puestos académico-administrativos de las sedes regionales y recintos.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expone el dictamen, que a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 5176, artículo 3, del 7 de agosto de 2007, el Consejo Universitario analizó dictamen CR-DIC-07-15, sobre la modificación del artículo 7 del *Reglamento de regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, y acordó:

1. No acoger la reforma reglamentaria propuesta por el Consejo de la Sede Regional de Occidente, en razón de que la reforma solicitada requiere de un estudio que procure responder al nivel de responsabilidad, a la estructura jerárquica, al nivel de complejidad y a la diversidad de las funciones de cada puesto docente-administrativo en todas las Sedes Regionales.

2. Solicitar a la Rectoría que, en coordinación con el Consejo de Sedes, realice el estudio correspondiente de conformidad con el acuerdo 1, tomando en consideración la especificidad de cada una de las Sedes Regionales, y presente una propuesta al Consejo Universitario en un plazo de seis meses.

2. En el oficio CU-D-08-04-166, del 10 de abril de 2008, la Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Rectora, Dra. Yamileth González García, que le informara sobre el estado de este acuerdo. Lo anterior, según lo establece el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, el cual, a la letra dice:

Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento son obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria; suplementariamente, el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 6 inciso j), señala, como atribuciones y deberes del Director del Consejo, lo siguiente: Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al Plenario.

3. Mediante el oficio R-2205-2008, del 30 de abril del 2008, del 4 de junio de 2008, la Rectoría solicitó una prórroga de tres meses, para cumplir con el acuerdo adoptado en la sesión N.º 5176, artículo 3, acuerdo 2, del 7 de agosto de 2007, por cuanto *está a la espera de un estudio técnico solicitado al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP)* (oficio R-3142-2008 del 4 de junio de 2008).

ACUERDA:

Conceder a la Rectoría una prórroga de tres meses, a partir de la fecha de la presente sesión, para cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5176, artículo 3, acuerdo 2, del 7 de agosto de 2007, sobre la definición del porcentaje de recargo de los diferentes puestos académico-administrativo de las Sedes Regionales y Recintos.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 5176, artículo 3, del 7 de agosto de 2007, el Consejo Universitario analizó el dictamen CR-DIC-07-15, sobre la modificación del artículo 7 del *Reglamento de regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, y acordó:

1. No acoger la reforma reglamentaria propuesta por el Consejo de la Sede Regional de Occidente, en razón de que la reforma solicitada requiere de un estudio que procure responder al nivel de responsabilidad, a la estructura jerárquica, al nivel de complejidad y a la diversidad de las funciones de cada puesto docente-administrativo en todas las Sedes Regionales.

- 2. Solicitar a la Rectoría que, en coordinación con el Consejo de Sedes, realice el estudio correspondiente de conformidad con el acuerdo 1, tomando en consideración la especificidad de cada una de las Sedes Regionales, y presente una propuesta al Consejo Universitario en un plazo de seis meses.**
2. En el oficio CU-D-08-04-166, del 10 de abril de 2008, la Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Rectora, Dra. Yamileth González García, que le informara sobre el estado de este acuerdo. Lo anterior, según lo establece el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, el cual, a la letra dice:
- Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento son obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria; suplementariamente, el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 6 inciso j), señala, como atribuciones y deberes del Director del Consejo, lo siguiente: Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al Plenario.*
3. Mediante el oficio R-2205-2008, del 30 de abril del 2008, del 4 de junio de 2008, la Rectoría solicitó una prórroga de tres meses, para cumplir con el acuerdo adoptado en la sesión N.º 5176, artículo 3, acuerdo 2, del 7 de agosto de 2007, por cuanto está a la espera de un estudio técnico solicitado al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) (oficio R-3142-2008, del 4 de junio de 2008).

ACUERDA:

Conceder a la Rectoría una prórroga de tres meses, a partir de la fecha de la presente sesión, para cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5176, artículo 3, acuerdo 2, del 7 de agosto de 2007, sobre la definición del porcentaje de recargo de los diferentes puestos académico-administrativo de las Sedes Regionales y Recintos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

Propuesta de ampliar el plazo a la Vicerrectoría de Investigación, para cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5219, artículo 19 b), del 19 de diciembre de 2007, sobre establecer *Políticas y procedimientos de adquisición y accesibilidad a publicaciones periódicas e indicadores de gestión.*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expone el dictamen, que a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 5219, artículo 19 b), del 19 de diciembre de 2007, el Consejo Universitario con base en el análisis del dictamen CAP-DIC-07-51, en relación con la contratación directa N.º 2007CD-000017-UE "Compra de publicaciones periódicas científicas 2008", acordó:

Solicitar al Vicerrector de Investigación que se establezcan políticas, procedimientos y criterios idóneos de adquisición y de accesibilidad de las publicaciones periódicas, así como los correspondientes indicadores de gestión, que brinden información acerca de la utilidad de las suscripciones por parte de las personas usuarias, e informe al Consejo Universitario, a más tardar en el mes de abril del 2008, acerca de los resultados obtenidos. ACUERDO FIRME

2. En el oficio R-1300-2008, la Rectoría remite la nota VI-1508-2008, suscrita por el Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación, donde adjunta el documento *Comité Asesor de Selección: Políticas y Procedimientos*.
3. Para cumplir con el seguimiento de acuerdos, en reunión celebrada el día 3 de abril de 2008, la Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, analizó el oficio R-1300-2008, en donde la Rectoría remitió la nota VI-1508-2008, suscrita por el Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación, y delegó a la Coordinadora de la Unidad de Información, ampliar con la Dirección del SIBDI, el tema de los indicadores de gestión, y se concluyó acerca de la necesidad de contar con más tiempo para profundizar en este tema.
4. Mediante el oficio R-2628-2008, del 14 de mayo del 2008, la Rectoría solicitó una prórroga hasta el mes de julio del presente año, para cumplir con el acuerdo adoptado en la sesión N.º 5219, artículo 19 b), del 19 de diciembre de 2007, por cuanto *el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, con el apoyo de la Escuela de Estadística y la Oficina de Planificación, están afinando la definición de indicadores, con los estándares normalizados a nivel internacional sobre esa temática*.

ACUERDA:

Conceder a la Vicerrectoría de Investigación, una prórroga hasta el 29 de agosto de 2008, para cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5219, artículo 19 b), del 19 de diciembre de 2007, acerca de establecer *Políticas y procedimientos de adquisición y accesibilidad a publicaciones periódicas e indicadores de gestión*.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS quiere saber si en la información de solicitud de prórroga que envía el Dr. Henning Jensen se explicita si hay un grupo o una comisión trabajando en esa solicitud y cuánto han ido avanzando, porque le parece que es fundamental; es decir, en un determinado momento se ha dicho que se deben precisar más las políticas de investigación en la Universidad, pues esa es una parte de las políticas de investigación.

Le parece que el Consejo Universitario ha pensado bien en el sentido de que había claridad en el quehacer dentro de la Institución que se espera que sea a la brevedad posible, por lo que pregunta cuánto se ha avanzado.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE explica que está contemplado en el informe que envió el Dr. Jensen (VI-1508-2008) y les recuerda que con la documentación que se aportó, ellos hablaban de que estaban en el proceso de construcción de esos indicadores y que es una comisión que ellos tienen con personas del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI); es decir, sí hay una comisión y ya vieron el primer avance, que fueron las políticas y los procedimientos, y estaban trabajando en los indicadores de gestión.

Apunta que es una comisión que evidentemente ha venido trabajando y que están solicitando esa prórroga para finales de agosto, por lo que esperan contar con esa parte del acuerdo del Consejo, pero sí se evidenció que hay un equipo dedicado de trabajo que ya avanzó en los dos primeros elementos que el Consejo había solicitado y que restaba ese tercer elemento.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ menciona que dado que se presenta la oportunidad de hacer el debate y en vista de que fue la Comisión de Administración y

Presupuesto la que lo propuso, estima que se debe hacer una corrección en ese equipo de trabajo, porque es un equipo endógeno del mismo SIBDI y esa no era la idea, sino, más bien, que en vista de lo que se había detectado en Comisión, que ese equipo de trabajo sea multidisciplinario con la participación de los diferentes profesores y profesoras con incidencia en esta situación; inclusive, se ha observado cuando hacen las visitas a las diferentes instancias de la Universidad, que muchos académicos tienen algunas sugerencias con respecto a las políticas de adquisición.

Cree importante hacerle esa precisión, al señor Vicerrector en cuanto a que esa comisión no debe ser endógena, porque es del SIBDI, sino que tiene que tener el aporte de investigadores y de investigadoras que son las que se enfrentan cotidianamente al uso del material bibliográfico que tiene la Institución.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE explica que la Dirección lo va a hacer en esos términos y a manera de sugerencia, porque no fue incorporado en el acuerdo del Consejo Universitario, pero dentro de las preocupaciones lo va a señalar en los términos en que el MBA. Walther González lo está planteando; de lo contrario, se tendría que tomar un acuerdo.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ desconoce si fue incorporado o no, pues es una cuestión de interpretación; sin embargo, el problema existente es que se constituyó en la Comisión y de manera muy endógena, pero todos saben que la Universidad es multidisciplinaria y la idea es darle la oportunidad de participar a las diferentes áreas.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que se lo hará ver al señor Vicerrector en los términos de esa conveniencia y va a ver si se puede rescatar algún punto del dictamen de la Comisión de Administración; no obstante, tendría que ser por un acuerdo del Consejo, porque la Dirección no puede emitir una orden al Vicerrector, sino es un acuerdo de este Órgano Colegiado.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 5219, artículo 19 b), del 19 de diciembre de 2007, el Consejo Universitario, con base en el análisis del dictamen CAP-DIC-07-51, en relación con la contratación directa N.º 2007CD-000017-UE “Compra de publicaciones periódicas científicas 2008”, acordó:

Solicitar al Vicerrector de Investigación que se establezcan políticas, procedimientos y criterios idóneos de adquisición y de accesibilidad de las publicaciones periódicas, así como los correspondientes indicadores de gestión, que brinden información acerca de la utilidad de las suscripciones por parte de las personas usuarias, e informe al Consejo Universitario, a más tardar en el mes de abril del 2008, acerca de los resultados obtenidos. ACUERDO FIRME

2. En el oficio R-1300-2008, la Rectoría remite la nota VI-1508-2008, suscrita por el Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación, donde adjunta el documento *Comité Asesor de Selección: Políticas y Procedimientos*.
3. Para cumplir con el seguimiento de acuerdos, en reunión celebrada el día 3 de abril de 2008, la Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, analizó el oficio R-1300-2008, en donde la Rectoría remitió la nota VI-1508-2008, suscrita por el Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación, y delegó a la Coordinadora de la Unidad de Información, ampliar con la Dirección del SIBDI, el tema de los indicadores de gestión, y se concluyó acerca de la necesidad de contar con más tiempo para profundizar en este tema.
4. Mediante el oficio R-2628-2008, del 14 de mayo del 2008, la Rectoría solicitó una prórroga hasta el mes de julio del presente año, para cumplir con el acuerdo adoptado en la sesión N.º 5219, artículo 19 b), del 19 de diciembre de 2007, por cuanto *el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, con el apoyo de la Escuela de Estadística y la Oficina de Planificación, están afinando la definición de indicadores, con los estándares normalizados a nivel internacional sobre esa temática.*

ACUERDA:

Conceder a la Vicerrectoría de Investigación una prórroga hasta el 29 de agosto de 2008, para cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5219, artículo 19 b), del 19 de diciembre de 2007, acerca de establecer *Políticas y procedimientos de adquisición y accesibilidad a publicaciones periódicas e indicadores de gestión.*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CPA-DIC-08-17, sobre la Modificación presupuestaria N.º 6-2008.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ da los buenos días a todas y todos y desea que hoy sea un día de fortalecimiento para la Institución dado que se celebran las elecciones del representante del sector administrativo y es importante la participación en un mundo de colores.

En este caso, es primordial darle una particular atención a este dictamen porque trae en esta modificación la consolidación de plazas administrativas que están siendo cargadas al fondo restringido que es una ley específica del Recinto de Paraíso. Desde esa perspectiva, cree que es trascendental ponerle mucha atención y que los compañeros y las compañeras tengan claridad de lo que están tratando.

Seguidamente, expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Rectoría, mediante oficio R-2423-2008, del 7 de mayo de 2008, remite al Consejo Universitario, para su aprobación, la Modificación presupuestaria N.º 6-2008.
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Administración y Presupuesto el oficio suscrito por la Rectoría, a fin de que se proceda con el análisis respectivo (oficio CA y P-P-08-017, del 9 de mayo de 2008).
3. La Comisión de Administración y Presupuesto se reunió el lunes 26 de mayo de 2008 para analizar la Modificación presupuestaria citada, y contó con la participación de la Licda. Maritza Monge, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, quien amplió la información al respecto.

ANÁLISIS

I. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 6-2008

La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 6-2008, elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), la cual contiene movimientos en la relación de puestos y en cuentas de ingresos.

La justificación que se presenta es la siguiente:

La Sede Regional del Atlántico mediante el oficio SA/D-705-2007 remitido a la Rectoría, solicitó la creación de 13 tiempos administrativos para el Recinto de Paraíso.

Este Recinto cuenta con más de 15 años de haber sido fundado y a pesar de que actualmente las plazas son financiadas por un Fondo Restringido, es necesario contar con una Relación de Puestos consolidada según lo argumenta el oficio mencionado.

La Rectoría solicitó a la Oficina de Planificación Universitaria valorar la creación de estas plazas considerando el costo de las mismas dentro de la Relación de Puestos Institucional según oficio R-4209-2007.

Las plazas tienen un costo total de €79.819.832,62 (setenta y nueve millones ochocientos diecinueve mil ochocientos treinta y dos con 62/100) con base en un periodo de nueve meses (abril-diciembre).

Es importante señalar que mediante oficio SA/D-316-2007 remitido a la Rectoría, la Sede se compromete a financiar cada año la Relación de Puestos del Recinto por medio de recursos provenientes de los ingresos percibidos por la Ley 7386¹, incluyendo los eventuales ajustes salariales que se tengan que realizar.

Con la finalidad de establecer claramente los lineamientos a seguir para llevar a cabo la modificación presupuestaria, la Oficina de Planificación Universitaria remitió a Rectoría el oficio OPLAU-229-2008. En este se establecen las condiciones a considerar en cuanto al financiamiento de las plazas del Recinto de Paraíso.

La Sede Regional del Atlántico ha expresado su conformidad con lo establecido en el OPLAU-229-2008 según lo indica en oficio SA/CA-080-2008, así mismo la Rectoría pide concretar la creación de las plazas en la Relación de Puestos Institucional según lo señalan los oficios R-1362 y R-1468-2008 remitidos a OPLAU.

El siguiente cuadro muestra el origen y uso de los recursos que se realizará para incluir las plazas del Recinto de Paraíso dentro de la Relación de Puestos Institucional:

Las plazas que se pretenden consolidar son las siguientes:

Descripción	Categoría	Jornada
Trabajador Operativo B	2	4,5
Técnico Asistencial A	4	3
Técnico Asistencial B	5	1,5
Técnico Especializado B	7	0,25
Profesional A	10	2
Profesional B	11	1,5
Profesional C	12	0,25
Total de plazas		13

Cuadro N.º 1
Origen y uso de los recursos

	DISMINUIR INGRESOS	AUMENTAR INGRESOS
CUENTA	Subvención Estatal para Fondos Restringidos	Subvención Estatal Ley 7386
MONTO	¢79.819.832,62	¢79.819.832,62

Cuadro N.º 2
Aumento Egresos por objeto del gasto

CUENTA	DESCRIPCIÓN	MONTO	TOTAL
001010	Salario base	¢31.122.551,25	
001010	Derechos adquiridos	339.168,44	
002020	Recargo de funciones	1.449.174,23	
003010	Escalafón	5.796.697,00	
003010	Anualidad	15.524.664,55	
003020	Asignación profesional	3.191.266,70	
003030	Decimotercer mes	5.162.797,31	
003990	Reconocimiento por régimen académico ²	4.470.856,73	

¹ Reforma de la Ley N.º 6450 del 15 de julio de 1980 y sus reformas.

² Se incluye la renumeración que recibe el personal docente en régimen académico, correspondiente a los méritos académicos, antigüedad y grados, de conformidad con la evaluación y aprobación de la Comisión de Régimen Académico". Para el año 2008 el Reajuste por Régimen de Méritos (R.R.M.), es un promedio que se aplica a todo salario base

CUENTA	DESCRIPCIÓN	MONTO	TOTAL
004010	Contrib. Patron. Seguro salud CCSS	5.730.934,25	
004050	Contrib. Patron. Banco Popular y Des. Com.	309.780,23	
005010	Contrib. Patron. Seguro Pens. CCSS	1.858.681,37	
005020	Aporte Patr. Reg. Oblig. Pens. Complementarias	929.340,69	
005030	Aporte patron. Fondo de capit. Laboral	1.858.681,37	
005050	Cuota patronal F.P.J. Magisterio Nacional	464.670,34	
005050	Cuota patronal J.A.P. UCR	1.548.901,17	
005	Contrib. Patron Fdos. Adm. entes privados		79.758.165,63
099990	Otras remuneraciones	61.666,99	
	TOTAL		€79.819.832,62

II. Contextualización del caso

En la Modificación presupuestaria N.º 6-2008, la Rectoría presenta un movimiento de ingresos tomando recursos del Fondo Restringido N.º 161 Ley N.º 7386 Recinto Universitario de Paraíso de Cartago, para pasarlo a fondos corrientes, con el propósito de cubrir el costo de incluir el equivalente a trece tiempos completos del Recinto de Paraíso en la relación de puestos de la Institución, así como las modificaciones de las partidas de egresos que se consideren necesarias para el fin, presentándose los siguientes antecedentes:

- Mediante oficio SA/D-584-2007, del 30 de mayo de 2007, la Dra. Margarita Bolaños Arquín, directora de la Sede Regional del Atlántico, le solicita a la Directora de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) que realice una estimación de costos de la relación de puestos que se requiere para el Recinto de Paraíso, dado que este tiene 15 años de fundado y aún no cuenta con una consolidación de plazas. Lo anterior, con el fin de valorar ante la Rectoría el porcentaje que habría que destinar de los recursos que se les asigna en la Ley N.º 7386.
- La OPLAU remitió³ a la Sede Regional del Atlántico el costo de la relación de puestos del Recinto de Paraíso a doce meses, el cual ascendió a €201,1 millones; esto tomando en cuenta 10 tiempos completos de plazas docentes y trece tiempos completos de personal administrativo.
- Posteriormente, la Sede Regional del Atlántico expuso a la Rectoría⁴ que el Recinto de Paraíso tiene 15 años de fundado y que a la fecha no cuenta con una relación de puestos, por lo que solicitó que interpusiera (...) *sus buenos oficios ante la Oficina de Planificación Universitaria, con el fin de contemplar para el año 2008 la creación de la mencionada relación de puestos (...)*. En dicha solicitud, la Sede incluyó una lista de los 16 puestos administrativos que se quieren trasladar que equivalen a 13 tiempos completos.
- La OPLAU, mediante oficio OPLAU-229-2008, del 10 de marzo de 2008, indicó a la Rectoría los siguientes aspectos por considerar sobre la consolidación de las 16 plazas administrativas (13 tiempos completos):

La creación de las plazas en la relación de puestos institucional tiene un costo anual de 117.404.843,73. Este monto incluye el salario escolar y cargas sociales.

Para la incorporación de estas plazas en la Relación de puestos se deben tomar en consideración los siguientes aspectos:

Dichas plazas serán financiadas con los ingresos que provienen de la Ley 7386, específicamente con el porcentaje que le corresponde a Paraíso (28.85%) el cual se administra mediante un Fondo Restringido.

Si se incluyen las plazas en una modificación presupuestaria, se deberá realizar la correspondiente modificación de ingresos, con el fin de trasladar estos recursos del fondo restringido a fondos corrientes para su financiamiento.

administrativo y docente en aquellos programas que tengan plazas docentes con el fin de que la asignación presupuestaria en cada componente del R.R.M. responda al gasto que se generará en el período y así buscar el equilibrio presupuestario. El Recinto de Paraíso pertenece al Programa de Desarrollo Regional, en el cual existen plazas docentes y por lo tanto dicho programa genera gasto en la partida 0-03-99-01 "Reconocimiento por Régimen Académico".

³ Oficio OPLAU-392-2007, del 21 de junio de 2007.

⁴ Oficio SA/D-705-2007, del 26 de junio de 2007.

Para la formulación del Presupuesto Ordinario de cada año se deberá actualizar el costo de las plazas de acuerdo con el aumento salarial aprobado por el Consejo Universitario, con los porcentajes del Reajuste por Régimen de Méritos y con los porcentajes de cuotas patronales. Asimismo se debe incorporar en este presupuesto lo correspondiente al salario del año anterior y sus respectivas cargas sociales.

En caso de ser necesario y ante un reajuste salarial de medio período, el Recinto de Paraíso deberá trasladar el costo al Presupuesto de Fondos Corrientes, mediante la modificación de ingresos correspondiente.

Si al presentarse la liquidación al 31 de diciembre de cada año, el Recinto de Paraíso muestra un disponible presupuestario en las partidas de salarios, éste deberá ser represupuestado en el primer presupuesto extraordinario en las cuentas por objeto de gasto y montos que indique la Sede del Atlántico. Cabe aclarar que este disponible es de carácter comprometido dado que la ley determina que los recursos son para Paraíso.

De lo contrario, si al presentarse la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre, se determina que existe un saldo negativo, este deberá ser reintegrado mediante modificación de ingresos al presupuesto de fondos Corrientes.

- La Rectoría, mediante oficio R-1468-2008, del 13 de marzo del presente año, autorizó proceder con la consolidación de las plazas administrativas para el Recinto de Paraíso en la relación de puestos institucional.
- La Sede del Atlántico, en oficio SA/CA-080-2008, del 9 de abril del año en curso, indicó que (...) en sesión N.º 10-2008, del Consejo de Sede, realizada el 9 de abril, se acordó avalar el procedimiento descrito en el oficio OPLAU-229-2008, respecto a la creación de la Relación de Puestos del Recinto de Paraíso (...).

III. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OFICIO OCU-R-046-2008, del 13 de mayo de 2008)

(...)

Sobre lo antes expuesto, destacamos lo siguiente:

- a) *En la solicitud original de la Sede del Atlántico, en oficio SA/D 584-2007, del 30 de mayo del 2007, y en la estimación realizada por la oficina técnica mediante oficio OPLAU-392-2007, del 21 de junio del 2007, se consideran, además de las plazas administrativas, diez plazas docentes, las cuales no fueron consideradas en la solicitud final. Sobre esta disposición no se adjunta en el expediente un documento que motive la decisión.*
- b) *Este documento presupuestario incluye, además de la variación de egresos (modificación presupuestaria), un ajuste a los ingresos, para trasladar el financiamiento del presupuesto del fondo restringido a fondos corrientes. La mayoría de los movimientos de ingresos usualmente se realizan por medio de un presupuesto extraordinario; en este caso, la Administración lo incluye en este documento dado que el movimiento no afecta los ingresos por partida, según los aprueba la Contraloría General de la República al seguir formando parte de la partida de "Transferencias Corrientes del Gobierno Central". Al respecto, consideramos que en caso de aprobarse este ajuste a los ingresos, debe incluirse esta disposición en forma expresa en el acuerdo, dado que desde un punto de vista técnico no forma parte de la modificación de egresos.*
- c) *Para consolidar las plazas del Recinto de Paraíso, que actualmente se cargan a las partidas de contrataciones temporales del Fondo Restringido 161, la Administración toma la alternativa de trasladar el recurso a fondos corrientes y generar un mecanismo para atender las diferencias que surjan.*

No obstante, indicamos que por tratarse de un fondo restringido, con financiamiento permanente, dispuesto en una ley y por corresponder a programas básicos de la Institución y no a actividades del Vínculo Externo Remunerado, en nuestro criterio es técnicamente factible lograr la consolidación de las plazas requeridas, con carácter indefinido en el mismo fondo restringido. Con lo cual no sería necesario el traslado de recursos, sino únicamente el ajuste de las partidas de egresos. En este sentido, las plazas se financiarían directamente del fondo restringido y quedaría mejor reflejado el condicionamiento de estas a la fuente de financiamiento específico que las respalda.

Adicionalmente a lo expuesto, no encontramos, dentro de nuestro ámbito de competencia, situaciones que ameriten observaciones.

IV DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

En reunión del lunes 26 de mayo de 2008, la Comisión de Administración y Presupuesto (CAP) recibió a la Licda. Maritza Monge, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, quien amplió, a solicitud de la Comisión, la información pertinente.

Asimismo, la CAP verificó que la Modificación presupuestaria N.º 6-2008 cumple con todos los trámites y controles administrativos, tal y como lo demuestra el trabajo de investigación reflejado dentro del análisis del dictamen; por lo tanto, considera conveniente someterla a consideración del Plenario del Consejo Universitario para su aprobación. Con respecto a la sugerencia de la Oficina de Contraloría Universitaria, para que se analice la posibilidad de consolidar dentro del mismo fondo restringido las 13 plazas administrativas, es importante señalar que la Oficina Jurídica⁵, ante consulta de la Comisión de Administración y Presupuesto⁶, dictaminó lo siguiente:

Doy respuesta al oficio CAP-CU-108-25, mediante el cual solicita el criterio de esta Oficina Jurídica acerca del alcance de la Ley 7386 (Reforma de la Ley No. 6450, del 15 de julio de 1980 y sus reformas), sobre la posibilidad de consolidación de 13 plazas administrativas en la relación de puestos institucional, con carácter indefinido, con cargo a recursos provenientes de esa ley y sobre la posibilidad de que otras unidades académicas acudan a esta misma modalidad para consolidar plazas.

La Asamblea Legislativa reformó la ley No 6450 del 15 de julio de 1980 mediante disposición No. 7386. Así el legislador ordenó la distribución de ingresos recaudados con el pago del impuesto sobre la renta, dispuesto por ley No. 7092 del 21 de abril de 1988

La norma distribuye recursos en favor del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Universidad de Costa Rica. De acuerdo a lo establecido legalmente, a ésta última le correspondería un total de ¢260.000,00; de los cuales un monto de ¢75.000.000,00 se dispuso de manera específica para la Sede de Paraíso de Cartago, y otro de ¢185.000.000,00 para programas de desarrollo.

También, la disposición legal reconoció tales recursos como rentas propias e independientes de cada Institución (Hacienda Universitaria) y previó la aplicación de un método, similar al empleado en la recalificación del Fondo para la Educación Superior (FES), para recalcular anualmente los montos asignados a cada Centro de Enseñanza.

Posterior a esto, mediante ley No. 8457, la Asamblea Legislativa reformó la ley No. 6450, incorporándole un artículo 3bis, el cual extiende la distribución de recursos provenientes del impuesto sobre la renta, en favor de la Universidad Estatal a Distancia.

Por otra parte, tal artículo 3 de la ley 7386 fue objetado mediante acción de inconstitucionalidad tramitada en expediente judicial No. 98-002860-0007-CO y declarada sin lugar por la Sala Constitucional con sentencia No. 4528-1999.

Ahora bien, de lo dispuesto en el referido artículo 3 cabe advertir que lo destinado en específico para la Sede de Paraíso de Cartago es únicamente los ¢75.000.000,00; ya que como se indica claramente en la norma, los restantes ¢185.000.000,00 deben destinarse a proyectos de desarrollo; los cuales, al no ser precisados por el legislador, han de estimarse en términos generales como proyectos de desarrollo de toda la Universidad de Costa Rica.

Evidentemente, tal y como se desprende de la disposición legal, la asignación específica de estos recursos abarca también los montos de más, correspondientes a los incrementos que se hubiesen dado en aplicación del mecanismo previsto en la propia ley para su recálculo anual. En cuanto a esto, es conveniente que la Administración Universitaria verifique completamente la existencia y el resultado obtenido en la aplicación del mecanismo de reajuste o cálculo de los recursos asignados, desde la puesta en vigencia de la ley.

Conforme a esto, cabe considerar que la norma contenida en el artículo 3 de la ley No. 6450 (reformada por ley No. 7386) posee un rango legal privilegiado, reforzado frente a las políticas presupuestarias del Gobierno de turno. En ella se establece un destino específico a fondos captados por el Poder Ejecutivo mediante la recaudación del impuesto de la renta, lo cual supedita cualquier política o disposición de inferior rango de carácter presupuestario, al cumplimiento por parte del Estado en la distribución efectiva de recursos indicada por el legislador en el citado artículo 3.

⁵ Oficio OJ-622-2008, del 23 de mayo de 2008.

⁶ Oficio CAP-CU-08-25, del 21 de mayo de 2008.

Ahora bien, debido al carácter estricto del principio de legalidad en materia tributaria, debe tenerse claro que la norma destina fondos en forma específica a la Sede de Paraíso de la Universidad de Costa Rica; con lo cual únicamente esta unidad académica puede considerarse comprendida en la asignación específica de dichos recursos, en la forma que lo hizo el legislador.

Sobre la consolidación de plazas en la Sede de Paraíso.

En cuanto a la consolidación de plazas propuesto, en criterio de esta Asesoría nada obsta para que se proceda a la consolidación de las 13 plazas administrativas en la relación de puestos institucional, con cargo a los recursos provenientes de la ley 7386. En especial porque se tratan de fondos continuamente percibidos por la Universidad, que gozan de un destino específico concedido por ley, de manera particular a la Sede Universitaria de Paraíso.

A pesar de esto, si bien –en criterio de la Contraloría Universitaria– no resulta imprescindible tal traslado de recursos a la relación de puestos institucional, siendo admisible únicamente el ajuste de las partidas de egresos, y ya que esto implicaría que “las plazas se financiarían directamente del fondo restringido y quedaría mejor reflejado el condicionamiento de las plazas a la fuente de financiamiento específico que las respalda”, no debe perderse de vista, en ningún momento, que la consolidación con carácter “indefinido” de plazas puede llevar también a la adquisición de obligaciones y compromisos de naturaleza laboral por parte de la Administración Universitaria, frente a la constitución o consolidación de derechos subjetivos de terceros; los cuales la Universidad de Costa Rica debe garantizar y cumplir en todo momento.

Conforme a lo anterior, se aconseja valorar exhaustivamente la oportunidad y conveniencia de la consolidación de las plazas y, en especial, el carácter “indefinido” con que se hace referencia a la consolidación de estas 13 plazas administrativas; particularmente si se acuerda financiar la consolidación de las plazas directamente en el mismo fondo restringido.

Tal previsión resulta particularmente importante, al tomarse en cuenta lo dispuesto en la norma G-3.38 de las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto, conforme a la cual

“Los nombramientos de personal con cargo a los fondos mencionados en la norma G-3.37 (cursos especiales, empresas auxiliares y fondos restringidos), por su modalidad, no podrán sobrepasar el período presupuestario.

Finalmente, con respecto a la posibilidad de que otras unidades académicas procuren consolidar plazas con cargo a fondos restringidos a partir de este antecedente, valga indicar que efectivamente dichas unidades bien pueden solicitar tal cambio, siempre y cuando exista una disposición legal que, en estricto sentido, destine fondos de manera específica y siempre que así lo dispongan las Autoridades Universitarias.

Por tanto, para establecer un criterio más acertado sobre las implicaciones jurídicas y prácticas de tales solicitudes, resulta conveniente analizar cada caso concreto y en específico, de tal forma que la Administración Universitaria pueda valorar, precisa y exhaustivamente, la conveniencia y oportunidad de la consolidación que eventualmente sea solicitada por cualquier otra unidad académica.

Asimismo, la Licda. Maritza Monge, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria señaló que la diferencia entre el costo presupuestario y el costo real de una plaza radica en lo siguiente:

Costo presupuestario es una estimación de los gastos en que incurrirá la Institución para el pago de los salarios. Dicha estimación presupuestaria se calcula mediante la utilización de promedios a nivel de programa, de cada uno de los componentes del Reajuste por Régimen de Méritos (RRM) algunos de ellos son la anualidad, el escalafón, el régimen académico, la asignación profesional, entre otros.

El costo real, es el costo que refleja el gasto en que incurrió la institución en forma efectiva en el pago de los salarios. Este gasto incluye los componentes efectivamente pagados del RRM de cada persona, es decir se paga de acuerdo con el número de anualidades, escalafones, pasos académicos, entre otros, que posee cada individuo.

Por tanto el costo real de una plaza es menor al presupuestario en la mayoría de los casos, dado que los componentes salariales de cada persona son menores al promedio presupuestario utilizado en el RRM.

Por su parte, la Dra. Yamileth González García, Rectora, señaló mediante oficio R-3505-2008, del 18 de junio de 2008, que el interés de esa Rectoría es con el fin de continuar con los esfuerzos que se llevan a cabo por medio de múltiples

acciones para el fortalecimiento de la regionalización, indicando que esto constituye (...) *una contribución de la Universidad desde hace 40 años, para la sociedad costarricense, diseminada en todo el territorio nacional. Particularmente, el Recinto de Paraíso tiene 16 años de brindar a la comunidad una opción de educación superior, de calidad.*

Adicionalmente, esto proporcionará a los funcionarios una mayor estabilidad y seguridad laboral, lo que se verá reflejado en un mayor compromiso con el quehacer universitario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Planificación Universitaria remite a la Rectoría la Modificación presupuestaria N.º 6-2008, del presupuesto ordinario, y señala que la presente Modificación presupuestaria contiene movimientos en la relación de puestos y en las cuentas de ingresos (oficio OPLAU-346-2008, del 2 de mayo de 2008).
3. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 6-2008 (R-2423-2008, del 7 de mayo de 2008).
4. La Dirección del Consejo Universitario traslada la Modificación presupuestaria N.º 6-2008 a la Comisión de Administración y Presupuesto, mediante pase CA y P-P-08-017, del 9 de mayo de 2008.
5. La Modificación presupuestaria N.º 6-2008 pretende financiar, durante los meses de abril a diciembre, 13 tiempos administrativos para el Recinto de Paraíso. Además, la Sede Regional del Atlántico (oficio SA/D-316-2007) se compromete a financiar cada año la relación de puestos del Recinto por medio de los recursos provenientes de los ingresos percibidos por la Ley N.º 7386, incluyendo los eventuales ajustes salariales que se tengan que realizar.
6. La Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-046-2008, del 13 de mayo de 2008) señaló que su análisis se limitó a evaluar, en forma general, si los movimientos incluidos en esta modificación han cumplido con los trámites y controles administrativos vigentes, y si están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario contable.
7. La Oficina Jurídica dictaminó, entre otros punto, que (...) *en criterio de esta Asesoría nada obsta para que se proceda a la consolidación de las 13 plazas administrativas en la relación de puestos institucional, con cargo a los recursos provenientes de la ley 7386. En especial porque se tratan de fondos continuamente percibidos por la Universidad, que gozan de un destino específico concedido por ley, de manera particular a la Sede Universitaria de Paraíso* (oficio OJ-622-2008, del 23 de mayo de 2008)
8. La Dra. Yamileth González García, Rectora, señaló mediante oficio R-3505-2008, del 18 de junio de 2008, que el interés de esa Rectoría es con el fin de continuar con los esfuerzos que se llevan a cabo por medio de múltiples acciones para el fortalecimiento de la regionalización, indicando que esto constituye (...) *una contribución de la Universidad desde hace 40 años, para la sociedad costarricense, diseminada en todo el territorio nacional. Particularmente, el Recinto de Paraíso tiene 16 años de brindar a la comunidad una opción de educación superior, de calidad.*

ACUERDA:

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 6-2008, referente a fondos corrientes, por un monto de **¢79.819.832,62 (setenta y nueve millones ochocientos diecinueve mil ochocientos treinta y dos colones con 62/100).**

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ agradece a la señora Giselle Quesada, analista de la Unidad de Estudios por la colaboración brindada.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen.

****** A las nueve horas y treinta y cinco minutos, sale de la sala de sesiones la M.Sc. Mariana Chaves. *****

Posteriormente, al no haber intervenciones somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky, y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky, Dra. Yamileth González y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de las votaciones: M.Sc. Mariana Chaves.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Oficina de Planificación Universitaria remite a la Rectoría la Modificación presupuestaria N.º 6-2008, del presupuesto ordinario, y señala que la presente Modificación presupuestaria contiene movimientos en la relación de puestos y en las cuentas de ingresos (oficio OPLAU-346-2008, del 2 de mayo de 2008).**
- 2. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria N.º 6-2008 (R-2423-2008, del 7 de mayo de 2008).**
- 3. La Dirección del Consejo Universitario traslada la Modificación presupuestaria N.º 6-2008 a la Comisión de Administración y Presupuesto, mediante pase CA y P-P-08-017, del 9 de mayo de 2008.**
- 4. La Modificación presupuestaria N.º 6-2008 pretende financiar, durante los meses de abril a diciembre, 13 tiempos administrativos para el Recinto de Paraíso. Además, la Sede Regional del Atlántico (oficio SA/D-316-2007) se compromete a financiar cada año la relación de puestos del Recinto por medio de los recursos provenientes de los ingresos percibidos por la Ley N.º 7386, incluyendo los eventuales ajustes salariales que se tengan que realizar.**
- 5. La Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-046-2008, del 13 de mayo de 2008) señaló que su análisis se limitó a evaluar, en forma general, si los movimientos incluidos en esta modificación han cumplido con los trámites y controles administrativos vigentes, y si están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario contable.**

6. **La Oficina Jurídica dictaminó, entre otros punto, que (...) en criterio de esta Asesoría nada obsta para que se proceda a la consolidación de las 13 plazas administrativas en la relación de puestos institucional, con cargo a los recursos provenientes de la ley 7386. En especial porque se tratan de fondos continuamente percibidos por la Universidad, que gozan de un destino específico concedido por ley, de manera particular a la Sede Universitaria de Paraíso (oficio OJ-622-2008, del 23 de mayo de 2008)**
7. **La Dra. Yamileth González García, Rectora, señaló mediante oficio R-3505-2008, del 18 de junio de 2008, que el interés de esa Rectoría es con el fin de continuar con los esfuerzos que se llevan a cabo por medio de múltiples acciones para el fortalecimiento de la regionalización, indicando que esto constituye (...) una contribución de la Universidad desde hace 40 años, para la sociedad costarricense, diseminada en todo el territorio nacional. Particularmente, el Recinto de Paraíso tiene 16 años de brindar a la comunidad una opción de educación superior, de calidad.**

ACUERDA:

Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 6-2008, referente a fondos corrientes, por un monto de ¢79.819.832,62 (setenta y nueve millones ochocientos diecinueve mil ochocientos treinta y dos colones con 62/100).

ACUERDO FIRME.

***** A las nueve horas y treinta y siete minutos, entra en la sala de sesiones la M.Sc. Mariana Chaves. *****

ARTÍCULO 5

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una modificación del orden del día para entrar a conocer el dictamen en torno a la solicitud de la Oficina de Contraloría Universitaria, en relación con una presunta ejecución indebida de fondos de un proyecto y proponer las acciones correspondientes.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE propone una modificación de agenda para ver seguidamente el caso de la Comisión de Asuntos Jurídicos, pues la ML. Ivonne Robles considera muy importante que estén todos los integrantes de la Comisión y el M.Sc. Alfonso Salazar tiene que retirarse posteriormente.

Seguidamente, somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a conocer el dictamen en torno a la solicitud de la Oficina de Contraloría Universitaria, en relación con una presunta ejecución indebida de fondos de un proyecto y proponer las acciones correspondientes.

ARTICULO 6

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-08-7, en torno al análisis de la solicitud de la Oficina de Contraloría Universitaria, según oficio OCU-R-027-2008, en relación con una presunta ejecución indebida de fondos de un proyecto y proponer las acciones correspondientes.

LA M.L. IVONNE ROBLES expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio OCU-R-027-2008, de fecha 28 de marzo de 2008, la Oficina de Contraloría Universitaria remite a la Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, una solicitud.
2. Mediante pase CAJ-P-08-02, de fecha 25 de abril de 2008, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos “Analizar la solicitud de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-027-2008, en relación con una presunta ejecución indebida de fondos de un proyecto y proponer las acciones correspondientes”.
3. En el oficio CAJ-CU-08-9, de fecha 5 de mayo de 2008, la Comisión de Asuntos Jurídicos le pidió a la Oficina Jurídica el respectivo criterio, el cual se emitió por medio del oficio OJ-577-2008, de fecha 13 de mayo de 2008.
4. El 23 de mayo de 2008, por medio del oficio CAJ-CU-08-11, se le cursó formal invitación al Lic. Jorge López Ramírez, Contralor *a.i.*, a la reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos que se celebró el viernes 30 de mayo de 2008. A esta reunión, el Lic. López asistió acompañado por los Licenciados Juan Manuel Agüero y Warner Cascante.
5. Por medio del oficio CAJ-CU-08-12, de fecha 4 de junio de 2008, la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó una ampliación del criterio a la Oficina Jurídica con respecto al OCU-R-027-2008, de fecha 28 de marzo. Dicha solicitud fue atendida en el oficio OJ-738-2008, de fecha 13 de junio de 2008.

ANÁLISIS

El oficio OCU-R-027-2008, de fecha 28 de marzo de 2008, contiene la solicitud que el señor Contralor *a.i.*, Lic. Jorge López, remitió a la M.Sc. Marta Bustamante, Directora del Consejo Universitario. Este oficio expone a la letra:

El pasado 12 de setiembre de 2006, fue remitida a la Rectoría la Relación de Hechos OCU-RH-003-2006, la que trata sobre la Ejecución indebida, de fondos por parte de la señora L. G. S., de un proyecto originado en un convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad Toronto, así como y la eventual comisión de algunos delitos por parte de dicha funcionaria, a la cual después de más de un año de análisis, la Rectoría exoneró de responsabilidad por los hechos contenidos en éste. En virtud de lo anterior, me permito remitir el caso a fin de que ese órgano colegiado valore los hechos y tome las eventuales medidas civiles, administrativas y penales que correspondan, una vez analizados las situaciones de hecho y de derecho que se detallan a continuación:

Considerando la naturaleza del presente asunto, las posibles consecuencias, y efectos en la imagen institucional, en cumplimiento de nuestro deber legal de advertencia o alerta, ponemos en conocimiento de ese órgano colegiado, algunas situaciones suscitadas en la tramitación del caso que nos ocupa, las que a nuestro juicio, además de impedir que los resultados producto de la labor de esta Contraloría Universitaria, sean aprovechados de forma idónea por parte de la Institución,

estarían generando impunidad y enviando un mensaje inadecuado para la comunidad universitaria, según explicaremos a continuación.

I. ANTECEDENTES

1- La Relación de Hechos OCU-RH-003-2006, ya referenciada, fue remitida a la Rectoría en fecha 12 de setiembre de 2006, con la expresa solicitud de resolver lo propio de su cargo en cuanto a que se instaurara un órgano director de procedimiento, cuya intervención diera los insumos para el establecimiento de las medidas disciplinarias, civiles y penales, lógicamente realizando las consultas jurídicas del caso, pero ante todo, actuando oportunamente a fin de evitar una eventual prescripción.

2- Sobre los hechos concretos señalados en nuestro informe OCU-RH-003-2006 supraindicado, en forma resumida tenemos los siguientes:

a) **Por la evasión de la normativa y procedimientos oficiales establecidos para el manejo de fondos públicos de la Institución, por utilizar comprobantes inadecuados para justificar los desembolsos y debilitar el sistema de control interno establecido en la Universidad de Costa Rica.**

b) **Por la utilización de una cuenta bancaria personal para la administración de dineros de carácter públicos, conjuntamente con recursos propios.**

c) **Encubrimiento de gastos y presunta apropiación indebida de dineros.**

d) **Por mantener en error o engaño a la señora Rectora sobre las transferencias de los fondos originados por el Convenio de Contribución y, brindar durante varios años informes financieros omisos sobre los recursos del convenio a las autoridades universitarias.**

e) **Por inducir a la Universidad de Costa Rica a faltar sus obligaciones tributarias.**

3- En fecha 24 de octubre de 2006, mediante oficio OCU-558-2006, solicitamos a modo de seguimiento del caso, conocer las disposiciones que se hubieran tomado al respecto.

4- Al no recibir respuesta en el plazo de 30 días, según lo dispone la Ley de Control Interno, el 14 de marzo de 2007, remitimos el oficio OCU-119-2007, mediante el cual comunicamos que ya habían transcurrido los plazos respectivos para tomar las acciones pertinentes previstas o presentar las discrepancias por parte de la Rectoría, por lo que solicitamos se nos informara sobre el avance del caso en cuestión.

5- El 5 de julio de 2007, la Rectoría, mediante el oficio R-4292-2007, solicita a esta Auditoría Interna “determinar los daños y perjuicios sufridos por la Universidad de Costa Rica”, producto de la ejecución de fondos públicos por parte de la señora L. G. S.

6- En fecha 31 de julio de 2007, mediante oficio OCU-356-2007, se procedió a comunicar los daños y perjuicios sufridos por la Universidad a raíz de las actuaciones de la señora L.G.S, determinándose un monto total de ₡4,436.324,19 (cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos veinticuatro colones con 19/100), desglosado de la siguiente manera:

Daños (monto actualizado al 30/06/2007)	₡ 3,377.069.77
Perjuicios (monto actualizado al 30/06/2007)	₡1,059.265.42
Monto indexado y actualizado para la determinación de daños y perjuicios	₡4,436.324.19

7- Adicionalmente, en el oficio OCU-356-2007 supracitado, expresamente indicamos:

“Finalmente, es nuestro deber reiterar que desde setiembre del 2006 (mediante OCU-RH-003-2006) esta Auditoría Interna ha solicitado a esa Rectoría la ejecución de las acciones administrativas y penales pertinentes. Sin embargo, en el evento de configurarse una prescripción por inercia de la Administración Activa, esto por sí mismo podría generar causas disciplinarias, aspecto sobre el cual respetuosamente alertamos.”

II. SOBRE LOS DICTÁMENES DE LA OFICINA JURÍDICA

Dentro de la cronología señalada en los Antecedentes, es necesario referirse a los dictámenes de la Oficina Jurídica, lo cuales, debido a su incidencia en la decisión de la Rectoría y a lo contradictorio de los mismos, merecen especial atención. En este sentido, destacamos que existen dos líneas de

criterio en los dictámenes: a) los oficios OJ-1385-2006 y OJ-0013-2007 que se emitieron a finales de 2006 y principios del 2007, en un mismo sentido, es decir, de enviar el presente caso al Ministerio Público y que se resarcieran los daños sufridos por la Universidad de Costa Rica y b) el dictamen OJ-1200-2007 que sin ninguna justificación implícita o explícita, cambia radicalmente de criterio según se verá en los siguientes puntos.

1- Luego de varias consultas jurídicas realizadas por la Rectoría a la Oficina Jurídica, ésta se pronunció el 19 de octubre de 2006 y el 8 de enero de 2007, mediante los oficios OJ-1385-2006 y OJ-0013-2007, respectivamente de la siguiente forma:

“Los hechos descritos en el informe mencionado comprueban fuertes indicios de que la señora “L. G. S.” incurrió en responsabilidad administrativa-disciplinaria, civil y penal, pues se efectuaron conductas reprochables violatorias del ordenamiento jurídico universitario y nacional.” (Oficio OJ-1385-2006)

Continúa el dictamen de la Oficina Jurídica indicando:

“En cuanto a los otros ámbitos de responsabilidad, esta Oficina estima que la Institución está en la obligación de poner en conocimiento de las autoridades judiciales la conducta descrita en el informe.

En el caso de la responsabilidad penal recomendamos presentar la denuncia ante el Ministerio Público, a fin de que este órgano judicial valore el encuadramiento de los hechos en alguno de los tipos penales aplicables.

Al respecto, el artículo 281-Obligación de denunciar- del Código Procesal Penal señala:

“Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio.

a) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.

En el caso de la responsabilidad civil (resarcimiento de los daños y perjuicios causados), una vez presentada la denuncia penal, en la etapa procesal respectiva, la Universidad se constituirá en parte, por medio de la acción civil resarcitoria, argumentando que nos encontramos ante fondos públicos universitarios que fueron indebidamente utilizados (el subrayado no es del original)”

2- Luego, ante nueva consulta de la Rectoría, la Oficina Jurídica casi 3 meses después, en su oficio OJ-0013-2007, agrega:

“La conducta arriba descrita, no sólo es reprochable a los efectos de una eventual responsabilidad administrativa (la cual quedó imposibilitada por haberse acogido a su jubilación la Señora G.) sino de las responsabilidades penal y civil...” (el subrayado no es del original)

En cuanto a la reparación del daño patrimonial, consideramos que nos encontramos ante fondos públicos universitarios...” “... En otras palabras, no existía duda alguna para ninguna de las Universidades de que estos fondos eran destinados para la ejecución del proyecto por parte de la contraparte costarricense, la Universidad de Costa Rica a través de su Centro de Investigaciones en...”(el subrayado no es del original)

Además, concluye:

“Por todo lo anterior, recomendamos remitir el mencionado informe de auditoría, así como toda la documentación relativa del caso al Ministerio Público a fin de que dicha instancia judicial valore el encuadramiento de los hechos en alguno de los tipos penales aplicables.”

3- Después de los dos dictámenes emitidos por la Oficina Jurídica, los cuales muestran una clara coherencia con lo determinado en el informe OCU-RH-003-2006, y luego de una serie de oficios recordatorios por parte de esta Auditoría Interna, la Rectoría no toma la decisión solicitada tanto en la Relación de Hechos como en lo recomendado por el departamento legal de la institución, por lo que vuelve a consultar por tercera vez a la Oficina Jurídica las acciones a seguir con el caso en mención, la cual, mediante el oficio OJ-1200-2007 de fecha 7 de noviembre de 2007, es decir, 10 meses después, señala:

En cuanto a la naturaleza de los fondos para ejecutar el proyecto universitario amparado en el Convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Toronto:

“...los fondos aportados por la AUCC y la Universidad de Toronto nunca ingresaron a las arcas universitarias ni constituyeron recursos o patrimonio de la Universidad de Costa Rica.”

En cuanto a la exclusión de responsabilidad penal:

“...es criterio de esta Oficina que los hechos indicados por la Contraloría Universitaria en su informe bien podrían sustentar acciones de naturaleza administrativa-laboral, pero no acciones penales; de igual forma sucede en lo referido a mantener o someter a engaño a la Universidad en cuanto a los estados o informes financieros del proyecto. Desde el punto de vista de la tipicidad penal, ninguno de estos hechos derivados de la investigación de la Contraloría Universitaria, encuadra dentro de algún tipo penal vigente en la actualidad.”

Además, agrega:

“...se estima que la acción civil tendría mayores posibilidades de éxito siempre que fuera posible demostrar la existencia real de los daños y perjuicios irrogados a la Universidad de Costa Rica, lo mismo que su cuantificación o liquidación, si fuera encausada por una vía judicial distinta al proceso penal, es decir, mediante un reclamo judicial planteado en un proceso civil de hacienda o contencioso administrativo.”

En la parte final concluye:

“De manera especial ha de considerarse la atipicidad penal de las conductas atribuidas a la señora G. S., en virtud de insuficientes elementos de prueba tendientes a demostrar en juicio la intención dolosa de la señora G. S. de causar algún perjuicio o de apropiación ilegítima, el carácter público de los fondos aportados por la AUCC y la Universidad de Toronto y, particularmente, en cuanto a la existencia real y efectiva de un perjuicio para la Universidad de Costa Rica.”

4.-En fecha 4 de diciembre de 2007, poco más de un año y dos meses después de emitida la relación de hechos, la Dra. Libia Herrero Uribe, en su condición de Rectora a.i., decide exonerar de toda responsabilidad a la señora L.G.S. y ordena el archivo del expediente, únicamente basada en el oficio OJ-1200-2007 y sin indicar las razones por las cuales se apartó de los otros dos dictámenes de la Oficina Jurídica (OJ-1385-2006 y OJ-0013-2007).

III. POSICIÓN DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

Desde finales del año 2006, la Rectoría contó con los insumos suficientes para tomar una decisión sobre el caso que nos ocupa. Sin embargo, volvió a consultar por segunda vez y recibió un segundo dictamen congruente con la Relación de Hechos enviada por esta Auditoría Interna, momento a partir del cual, tuvo todos los elementos fácticos y jurídicos suficientes para actuar en consecuencia con lo solicitado por esta Contraloría Universitaria y el criterio legal de la Oficina Jurídica.

Por lo anterior, resulta incomprensible y extraño que no tomara ninguna decisión y que, varios meses después, solicite por tercera vez un dictamen jurídico (oficio OJ-1200-2007), que cambia radical y diametralmente el criterio jurídico contenido en los dos dictámenes anteriores (OJ-1385-2006 y OJ-0013-2007), y que a todas luces, carece de la necesaria justificación jurídica que se impone ante una situación como ésta, en tres aspectos, a saber: a) las razones de orden jurídico que invalidarían o superarían los dos criterios jurídicos anteriores, b) en cuanto al análisis de tipicidad de la conducta, y c) sobre la prescripción, dado que la conducta señalada en la respectiva Relación de Hechos, salvo mejor criterio del Ministerio Público, podría configurar los delitos de peculado o incumplimiento de deberes, artículos 354 y 330 del Código Penal.

En primer lugar, en cuanto a las razones por las cuales se varía tan radicalmente la posición de considerar responsabilidades administrativas, civiles y penales, y se dice que no se configura ningún delito, surgen serias dudas sobre su fundamento.

En criterio de esta Auditoría Interna, cuando un funcionario público, con ocasión de su puesto y de la Institución a la que sirve, a la luz de un Convenio Inter-universidades, se apropia o intercepta fondos públicos provenientes de un acto legal, como lo es la firma de un convenio en el cual la Universidad de Costa Rica es parte, desconociendo voluntariamente los mecanismos de administración de éstos (Fundevi o la OAF), depositándolos en su cuenta personal, presenta comprobantes irregulares diciendo que fueron extendidos por determinado establecimiento comercial, cuyos personeros demuestran documentalmente lo contrario, de todo lo cual guarda silencio por varios años, hace que estemos en presencia de una conducta reprochable administrativa, civil y penalmente, situación que no logró fundamentar ni desvirtuar con claridad el citado dictamen OJ-1200-2007 que sirvió de base a la decisión sobre este caso.

Más aún, contrario a lo dicho en el dictamen OJ-1200-2007, la Universidad de Costa Rica, tiene plena legitimación no solo para exigir el resarcimiento de los ₡4,436.324,19 (cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos veinticuatro colones con 19/100) sino a pedir la responsabilidad penal del caso, por cuanto los fondos que provenían del Convenio suscrito con la Universidad de Toronto son públicos.

En segundo lugar, en cuanto a la determinación o exclusión de una conducta penal, para llegar a afirmar que la conducta de la exfuncionaria L.G.S. no constituye delito. Es decir, en buena técnica, un análisis jurídico requiere llevar a cabo una elemental tarea conocida como "análisis de tipo penal", la cual consiste en contrastar la conducta determinada en el informe de auditoría o en cualquier otra fuente de imputación, frente a todos los elementos descritos en los posibles delitos penales aplicables al caso, tipificados en el Código Penal, análisis que a todas luces se echa de menos en el dictamen OJ-1200-2007 y con el cual la Rectora a.i. fundamenta su resolución de exoneración.

En tercer lugar, en cuanto a la prescripción penal a la que se hace alusión en el dictamen OJ-1200-2007, por ningún lado de dicho oficio se puede determinar qué delito o delitos imputados a la exfuncionaria L.G.S. están prescritos para la Universidad, la fecha específica a partir de la cual "prescribieron", ni mucho menos, "en manos de quién o quiénes prescribió el asunto".

Además, resulta inaceptable para esta Auditoría Interna el hecho de que, aún cuando el dictamen OJ-1200-2007 señala que lo único que no estaría prescrito es la posibilidad cobratoria de la Universidad en un eventual juicio ejecutivo en la sede civil de hacienda, la Rectora a.i. no lo rescata para su aplicación, sino que por el contrario, se aparta del único aspecto que el consabido dictamen OJ-1200-2007 deja a disposición de la Universidad, con el agravante de no justificar o fundamentar su decisión, según lo exige el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública en este tipo de proceder, lo cual va en beneficio de la señora L.G.S. y en consecuente perjuicio para las finanzas del erario público encomendado a la Universidad de Costa Rica.

Es conveniente anotar que después del dictamen OJ-0013-2007 del 8 de enero de 2007 se guardó silencio durante un tiempo considerable, pese a las reiteraciones por parte de esta Auditoría Interna y los dos dictámenes del departamento legal de la institución. No fue sino hasta el pasado 4 de diciembre de 2007, es decir, poco más de 1 año y dos meses después de emitida la Relación de Hechos de cita, en que, existiendo dictámenes jurídicos en el sentido de que se procediera a cobrarle a la Señora L.G.S. y que se elevara el asunto al Ministerio Público, es que, contrariamente a dichos elementos, la Señora Libia Herrero Uribe, en su condición de Rectora a.i., mediante el oficio R-7799-2007, decide exonerar de toda responsabilidad a la señora L. G. S. y ordena el archivo del expediente.

En otras palabras, pese a que la Rectoría, durante la mayor parte del tiempo que ha transcurrido tuvo a la vista el informe de auditoría OCU-RH-003-2006 debidamente documentado, que señala posibles responsabilidades, y dos dictámenes jurídicos claros y congruentes con dicho informe, posterga la consecuente y natural decisión durante once meses, solicitando un tercer dictamen más, que a la postre, variaría radical y diametralmente la línea de análisis que hasta ese momento sostenía el propio departamento legal, salvo en la posibilidad de la acción cobratoria, para llegar al final a la decisión de exonerar de toda responsabilidad a la exfuncionaria L.G.S. sin la suficiente fundamentación o justificación que no solo impone la normativa vigente, sino que reclaman por sí solas este tipo de situaciones.

COROLARIO

Dado lo anterior, preocupa a esta Contraloría Universitaria, decisiones de la magnitud y consecuencias como las que se han señalado, por lo que, por respeto a la legalidad, a la comunidad universitaria y nacional y a sobretodo así misma como institución benemérita del país, sus decisiones no pueden ni deben quedar al vaivén de una lectura errónea de los hechos así como de dictámenes jurídicos tan contradictorios y, en el último de ellos, (OJ-1200-2007) carente de fundamentación jurídica y explicación del cambio de posición. Tampoco, tan importantes decisiones pueden quedar sujetas al consciente paso del tiempo y a la inacción institucional, aspectos que en última instancia configuran la prescripción del derecho de la Universidad para accionar, que a la vez, en esas condiciones, se traduce ineludiblemente en impunidad.

Por lo anteriormente expuesto, y siendo el Consejo Universitario el órgano colegiado que ostenta la condición de jerarca institucional que tiene a su cargo la fiscalización de la Universidad de Costa Rica, respetuosamente solicitamos se pronuncie sobre las situaciones señaladas en el presente oficio relativas al caso que nos ocupa y, adicionalmente ordene a la Administración Universitaria, iniciar las acciones civiles tendientes a recuperar para la Universidad de Costa Rica la suma de ¢4,436.324,19 (cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos veinticuatro colones con 19/100), igualmente se ordene presentar ante el Ministerio Público, en forma oportuna, a fin de evitar la prescripción, la respectiva denuncia penal que la normativa aplicable señala para este tipo de situaciones.

Mucho agradeceremos se nos informe oportunamente las acciones tomadas a fin de valorar el curso de acción que corresponda

La Directora del Consejo Universitario, en el pase CAJ-P-08-02, de fecha 25 de abril de 2008, trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el estudio correspondiente.

El 5 de mayo de 2008, en el oficio CAJ-CU-08-9, la Comisión de Asuntos Jurídicos le solicitó a la Oficina Jurídica el criterio acerca de la competencia del Consejo Universitario para conocer y modificar una acción administrativa-laboral tomada por la señora Rectora. Esta oficina, en su oficio OJ-577-2008, de fecha 13 de mayo del 2008, señaló lo siguiente:

Doy respuesta a su oficio CAJ-08-9 relativo a la nota OCU-R-027-2008, dirigida a la M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario por el Lic. Jorge López Ramírez, Contralor a.i., de la Oficina de Contraloría Universitaria. Solicita usted un dictamen acerca de la competencia del Consejo Universitario para conocer y modificar determinada decisión administrativo-laboral adoptada por la Rectoría.

Se afirma al final de esa nota de la Oficina de Contraloría Universitaria que, como el Consejo Universitario ostenta la condición de jerarca institucional y tiene a su cargo la fiscalización de la Universidad, le solicita un pronunciamiento sobre lo relatado y, además, le pide que ordene a la administración universitaria iniciar las acciones civiles para recuperar la suma de cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos veinticuatro colones con diecinueve céntimos y presentar ante el Ministerio Público la denuncia penal correspondiente.

Acerca de la competencia del Consejo Universitario en este asunto

En primer término, es preciso delimitar la competencia del Consejo Universitario en relación con las atribuciones propias de la Rectoría. El Consejo Universitario carece de la condición de jerarca institucional, en una forma absoluta o ilimitada, como se podría deducir que lo entiende la Oficina de Contraloría Universitaria en esa nota.

El Estatuto Orgánico no atribuye al Consejo Universitario atribución alguna para interferir en la esfera de competencia de la Rectoría, ni para sustituirla en la toma de decisiones que le competen.

La función de fiscalización a la que alude el inciso a) del artículo 30 del Estatuto Orgánico, que es en lo que se fundamenta la Oficina de Contraloría Universitaria, no autoriza la intervención del Consejo en procesos que corresponden a la Rectoría. Cualquier pronunciamiento que llegara a emitir el Consejo Universitario sobre decisiones tomadas por la Rectoría en ejercicio de sus atribuciones sería inválido e ineficaz y no podría modificar el acuerdo o resolución adoptado.

El Consejo Universitario conoce de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones tomadas por la Rectoría (artículo 228 del Estatuto, inciso b), excepto cuando se trata de asuntos de orden laboral (artículo 40, inciso m), en que no cabe tal recurso. Esto significa que en determinados asuntos el Consejo Universitario puede ser órgano superior jerárquico de la Rectoría, salvo en materia laboral, que se encuentra excluida expresamente.

Debe tenerse presente que la citada nota de la Oficina de Contraloría Universitaria no tiene carácter de recurso de apelación, ni podría tenerlo porque un órgano administrativo, como lo es dicha Oficina, carece de legitimación para impugnar cualesquiera decisiones administrativas tomadas por la Rectoría.

Mientras no exista un recurso de apelación, legítimamente interpuesto, contra determinado acto de la Rectoría, el Consejo Universitario carece de competencia para intervenir. La nota de la Oficina de Contraloría Universitaria no es un recurso de apelación y, aunque lo hubiera sido, tal Oficina — como se ha dicho— carece de legitimación para impugnar administrativamente decisiones de la Rectoría. En este sentido y para este asunto en concreto, el jerarca institucional de la Universidad de Costa Rica es la Rectoría y no el Consejo Universitario. Quien tomó la decisión última, en ejercicio de sus atribuciones, fue la Rectoría.

La fiscalización a la que se refiere el artículo 30 del Estatuto no equivale a intervención válida o eficaz del Consejo Universitario en cualquier proceso universitario pendiente. Constituye una fiscalización general de la gestión universitaria, ubicada en el mismo nivel de las políticas generales institucionales. No comprende atribuciones para intervenir en un caso o cuestión específica, decidida legítimamente por la Rectoría. El Consejo Universitario no puede inmiscuirse en las decisiones de la Rectoría de la Universidad.

El Consejo Universitario no puede revocar, ni anular, —de oficio, ni a instancia de la Oficina de Contraloría Universitaria— decisiones que hubiera adoptado la Rectoría de la Universidad de Costa Rica. Determinados acuerdos administrativos, comunicados a las partes interesadas por la Rectoría, generan derechos legítimos que no pueden ser eliminados por decisiones ulteriores del Consejo Universitario, adoptadas fuera del proceso correspondiente, es decir, en forma externa o extraña a él.

El examen o la revisión que el Consejo Universitario hiciera de las decisiones tomadas por la Rectoría en este asunto no tendría interferencia alguna en ellas. Si se diera el caso —que no se da en el presente asunto— de comisión de hechos indebidos, el Consejo Universitario no podría sancionar disciplinariamente a la señora Rectora. Si se tratara de hechos graves que justificaran la revocatoria de su nombramiento, ello competiría acordarlo a la Asamblea Plebiscitaria (artículo 15 del Estatuto Orgánico). Pero la decisión administrativa tomada —fuera cual fuera— no podría ser revocada.

El pronunciamiento que solicita la Oficina de Contraloría Universitaria, en consecuencia, es inocuo. Sin embargo, esta afirmación de su inocuidad o intrascendencia no debe ser interpretada como lanzamiento de un tupido velo para cubrir irregularidades.

No existe irregularidad alguna en la decisión de la Rectoría. Se fundamentó en el dictamen OJ-1200-2007 elaborado por esta Oficina Jurídica que no ha sido leído ni interpretado correctamente por la Oficina de Contraloría Universitaria.

Los dictámenes de la Oficina Jurídica

Señala la Oficina de Contraloría Universitaria que la Oficina Jurídica ha sostenido “dos líneas de criterio” en tres dictámenes emitidos. En los primeros, OJ-1385-2006 y OJ-13-2007, se recomendó enviar el caso al Ministerio Público y obtener el resarcimiento de los daños sufridos por la Universidad, y en el OJ-1200-2007 “sin ninguna justificación implícita o explícita cambia radicalmente de criterio”.

La transcripción parcial y mutilada que, de los dictámenes de la Oficina Jurídica, ha hecho la Oficina de Contraloría Universitaria, tergiversa el sentido de lo que se indicó en ellos.

El dictamen OJ-1385-2006

En el informe OCU-RH-003-2006, la Oficina de Contraloría Universitaria presentó una relación de hechos graves con la finalidad de que se diera inicio a un proceso administrativo tendiente a verificarlos. En el oficio OJ-1385-2006 se le hizo notar a la Rectoría que la persona implicada se había acogido a jubilación y, en consecuencia, no era posible el proceso administrativo propuesto. En vista de la gravedad de los hechos relatados se estimó conveniente poner el caso en conocimiento del Ministerio Público y, posteriormente, iniciada la acción penal se interpondría la respectiva acción civil resarcitoria. No obstante, también se recomendó que antes de actuar de tal modo, se comunicara oficialmente la relación de hechos a la persona involucrada para que se refiriera a ellos y alegara lo que estimara pertinente.

Esto último resultaba necesario, especialmente, debido a que no se había efectuado el proceso administrativo —propuesto precisamente por la Oficina de Contraloría Universitaria— en el que la implicada tuviera amplia oportunidad de poder ejercitar su derecho de defensa. La presentación de la denuncia penal con base en la relación de hechos unilateralmente elaborada por la Oficina de Contraloría Universitaria hubiera sido injusta y antijurídica sin antes haber oído los argumentos y puntos de vista de la persona involucrada.

El dictamen OJ-13-2007

La Rectoría universitaria brindó esta oportunidad a la ex-funcionaria, quien presentó un amplio escrito de descargo, en el que, entre otras cosas, aceptó haber incurrido en determinados errores administrativos. La Oficina Jurídica analizó ese escrito y estimó que no enervaba los hechos contenidos en la relación elaborada por la Oficina de Contraloría Universitaria. Por ello recomendó en el oficio OJ-13-2007 que se enviara el informe de auditoría y toda la documentación al Ministerio Público para que esta instancia judicial valorara el encuadramiento de los hechos en algún tipo penal.

Al mismo tiempo, expresó que para efecto de la acción resarcitoria correspondiente, era preciso que la Oficina de Contraloría Universitaria determinara los daños y perjuicios sufridos por la Universidad de Costa Rica y su cuantificación y demostración fehaciente.

Hasta el momento, la Oficina Jurídica había estimado que los dineros administrados, provenientes de Canadá debían ser considerados como fondos universitarios debido a que estaban destinados a la ejecución de un proyecto por la contraparte costarricense, una unidad de investigación de la Universidad de Costa Rica, y a que debían haber sido administrados como fondos universitarios, mediante la Oficina de Administración Financiera o mediante FUNDEVI.

En la sección “Antecedentes” de la nota OCU-R-027-2008 se señala que en el oficio OCU-356-2007, la Oficina de Contraloría Universitaria hizo el cálculo de los daños y perjuicios sufridos por la Universidad de Costa Rica. Calculó montos de daños y perjuicios actualizados al 30/06/2007 y

agregó adicionalmente un “monto indexado”. Estos cálculos fueron practicados unilateralmente por la Oficina de Contraloría Universitaria, es decir, sin participación alguna de la persona a quien se estaba atribuyendo la comisión de tales daños y perjuicios.

Posteriormente, la Rectoría envió el oficio R-5809-2007 a la Oficina Jurídica con la mencionada relación de hechos de la Oficina de Contraloría Universitaria, junto con toda la documentación recibida—incluyendo documentos aportados por la persona interesada— para evaluar la posibilidad de enviar todo ello al Ministerio Público.

El dictamen OJ-1200-2007

Con toda la documentación disponible, aportada por la Oficina de Contraloría Universitaria y por la ex-funcionaria mencionada, la Oficina Jurídica se abocó a un estudio concienzudo y detenido para valorar la posibilidad efectiva de denunciar responsablemente los hechos al Ministerio Público e iniciar las acciones civiles resarcitorias pertinentes.

Entre muchas otras consideraciones que se hicieron en el oficio OJ-1200-2007, existe un punto capital o medular que no fue advertido por la Oficina de Contraloría Universitaria en ninguno de sus extensos análisis y que echa por tierra cualquier posibilidad de daños o perjuicios sufridos por la Universidad de Costa Rica, lo mismo que la configuración de cualquier figura penal que quisiera ser analizada.

Lo primero que debió haberse verificado en una investigación, como la que efectuó la Oficina de Contraloría Universitaria, era la existencia efectiva de fondos universitarios que hubiesen sido objeto de algún tipo de administración indebida o inadecuada, por parte de funcionarios universitarios. En una investigación seria no se puede partir de supuestos incomprobados, ni de presunciones generales. No todos los bienes vinculados con los entes u órganos estatales pueden ser considerados verdaderamente como hacienda pública o como fondos públicos. No todo lo que tenga alguna relación de hecho con la Universidad de Costa Rica puede ser considerado verdadera o legítimamente como hacienda universitaria o como patrimonio universitario.

Los hechos analizados se relacionan con la ejecución de un Convenio suscrito entre la Universidad de Toronto y la Universidad de Costa Rica, financiado con el aporte económico ofrecido en su totalidad por la AUCC (Association of Universities and Colleges of Canada).

En el Apéndice “B” del Convenio entre las Universidades de Toronto y de Costa Rica se estipuló expresamente lo siguiente:

- “ 1. La Universidad de Toronto administrará los fondos de la AUCC.
2. ...
3. Al recibir las facturas por los servicios y suministros conforme lo autorizan las directoras del proyecto, la Universidad de Toronto acordará el pago directo.”

No solamente se pactó, de modo expreso, que la administración financiera de los fondos del Proyecto correspondía exclusivamente a la Universidad de Toronto (y no a la Universidad de Costa Rica, ni a FUNDEVI) y que la Universidad de Toronto iba a hacer los pagos correspondientes de modo directo, sino que así se ejecutó en la práctica. No cabe duda alguna acerca de qué fue lo que convinieron al respecto ambas Universidades y, si hubiera existido alguna duda, se habría resuelto por el modo de ejecución, que es una forma de interpretación clara de las relaciones jurídicas contractuales.

La administración financiera de los fondos de este Proyecto correspondía, exclusiva y estrictamente, a la Universidad de Toronto, la que hacía los pagos directos a proveedores de bienes y servicios en Costa Rica, sin que dichos fondos económicos tuvieran que ingresar previamente a la hacienda universitaria y salir de ella, como pagos de la Universidad de Costa Rica.

Cualquier irregularidad administrativa en el manejo de los fondos de AUCC, administrados por la Universidad de Toronto, correspondería reclamarla a dicha asociación canadiense o a dicha Universidad canadiense, pero no a la Universidad de Costa Rica.

Y resulta que, en vez de denunciar anomalías o irregularidades, la Universidad de Toronto se ha manifestado conforme con el desarrollo y resultado final del proyecto y la gestión desarrollada por la funcionaria costarricense interesada (ver carta del 16 de abril de 2007 dirigida por Margaux Béland, Directora de Partnerships Programs de Association of Universities and Colleges of Canada-AUCC, al Dr. Maclean de la Universidad de Toronto y a la funcionaria de la Universidad de Costa Rica, incluida como apéndice 10 en escrito de reconsideración y revocatoria contra oficio R-5155-2007).

En la comentada nota de la Oficina de Contraloría Universitaria se expresó que la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1200-2007, “sin ninguna justificación implícita o explícita cambia radicalmente de criterio”. Lo que demuestra tal afirmación es que la Oficina de Contraloría Universitaria, no solamente ignoró cláusulas expresas del Convenio firmado entre las Universidades de Toronto y de Costa Rica en punto, precisamente, a la administración financiera de los fondos del proyecto, sino que, habiendo sido advertida de su existencia y de sus alcances jurídicos en el oficio OJ-1200-2007, también lo desconoció. Y no solo ignoró y desconoció tales cuestiones capitales, sino que intentó desacreditar y desautorizar el dictamen último de la Oficina Jurídica, contraponiéndolo con grave superficialidad a otros dos dictámenes anteriores.

Otros dictámenes de la Oficina Jurídica sobre el mismo asunto

Mucho antes de que la Oficina de Contraloría Universitaria emitiera la nota OCU-R-027-2008, la Oficina Jurídica había elaborado dos dictámenes sobre este mismo asunto, reiterando y ampliando lo expuesto en el oficio OJ-1200-2007. La Oficina de Contraloría Universitaria no vio, o no quiso ver, las razones expuestas por la Oficina Jurídica reiterando y ampliando los motivos expuestos en el citado oficio OJ-1200-2007.

El dictamen OJ-1265-2007

Con fecha 15 de noviembre de 2007, en el dictamen OJ-1265-2007, la Oficina Jurídica contestó el oficio R-6322-2007. Los argumentos presentados por la interesada son atendibles y merecen ser acogidos. Mediante oficios R-5155-2007, R-5805-2007 y R-5809-2007 la Rectoría intentó ejecutar el cobro de daños y perjuicios, sin que ello hubiese sido demostrado dentro de un procedimiento administrativo. Se indicó que se echa de menos un proceso interno administrativo en el que con respeto al debido proceso, se permita a la Administración constatar la existencia de cualquier daño o perjuicio, así como el cálculo del resarcimiento y que le permita a la interesada aportar prueba de descargo, debatir los argumentos de la Administración e incluso la posibilidad de agotar la vía administrativa, si así lo desea la interesada. Esta Asesoría estimó prudente que la Administración comprobara la existencia del daño y perjuicio irrogados, sujetándose al debido proceso, a una efectiva comprobación del daño o perjuicio producido, del nexo entre el daño y la actuación de la ex-funcionaria, y el monto del resarcimiento pretendido por la Administración; todo ello, previa oportunidad de defensa otorgada a la interesada.

El dictamen OJ-1485-2007

Mediante dictamen OJ-1485-2007, del 22 de noviembre de 2007, la Oficina Jurídica dio respuesta al oficio R-7671-2007, por el que se solicita iniciar las acciones pertinentes para demostrar la responsabilidad de la persona involucrada en este asunto y exigir el resarcimiento correspondiente ante los tribunales de justicia. Se le indicó que en el anterior oficio OJ-1200-2007 quedó expresada la inexistencia de daños o perjuicios al patrimonio de la Universidad de Costa Rica como resultado de las actuaciones atribuidas a la interesada con ocasión de la ejecución del Convenio suscrito entre las Universidades de Toronto y de Costa Rica. Ante cualquier menoscabo patrimonial derivado de esas actuaciones, si llegare a ser demostrada su existencia, correspondería a la Universidad de Toronto o la Association of Universities and Colleges of Canada (AUCC) la legitimación para reclamar el resarcimiento o reparación correspondiente. No es procedente, en consecuencia, entablar un proceso para reclamar indemnización alguna a favor de la Universidad de Costa Rica.

Inexistencia absoluta de ilícitos penales

La totalidad de las conclusiones a las que había llegado en esta auditoría la Oficina de Contraloría Universitaria giran exclusivamente alrededor de supuestos malos manejos en la administración de fondos de la Universidad de Costa Rica. Pero, como se ha expuesto, no se trata de bienes, ni de fondos, ni de dineros de la Universidad de Costa Rica.

Si la ex-funcionaria universitaria hubiera administrado incorrectamente los fondos de AUCC o de la Universidad de Toronto, sería a estas entidades a las que les correspondería establecer las acciones judiciales correspondientes o reclamar la responsabilidad respectiva. Y estas entidades canadienses, lejos de reclamar responsabilidades, han manifestado su conformidad con el desarrollo y conclusión del proyecto.

Muy mal actuaría la Universidad de Costa Rica denunciando penalmente a una persona, a sabiendas de que ningún daño o perjuicio patrimonial hubiera irrogado al propio patrimonio universitario. No es posible, siquiera, pensar en daños o perjuicios irrogados a AUCC o a la Universidad de Toronto, ni mucho menos en atribuirselos a la ex-funcionaria.

No es lo mismo reaccionar inicialmente recomendando una denuncia penal con fundamento en un extenso informe preparado por la Oficina de Contraloría Universitaria, que se suponía serio y sólido, a reaccionar posteriormente con prudencia y con responsabilidad recomendado que no se presentase tal denuncia, debido a la inexistencia absoluta de daños y perjuicios para la Universidad de Costa Rica.

Una acusación penal, carente de fundamentación, no puede ser sostenida a ultranza. No es responsable la actitud de quien, debiendo estar convencido de la inexistencia de delitos, interpone denuncias penales. Tal denuncia carece de justificación. No es dable, siquiera, el eufemismo de “poner en conocimiento los hechos” aunque no se acuse el delito.

En el oficio OJ-1200-2007, que no pareciera haber sido leído por la Oficina de Contraloría Universitaria, se hizo un análisis detenido de elementos subjetivos y elementos objetivos inexistentes en la relación de hechos mencionada y se llegó a la conclusión de inexistencia de ilícitos penales de clase alguna.

Inexistencia absoluta de daños y perjuicio patrimoniales

La suma de dinero liquidada por la Oficina de Contraloría Universitaria a título de daños y perjuicios, indexada además, carece de cualquier fundamentación. La Universidad de Costa Rica no sufrió daño o perjuicio alguno. Cualquier indemnización que hubiera pagado la ex-funcionaria se habría configurado como un enriquecimiento sin causa a favor de la Universidad de Costa Rica. La pretensión de cobro de tales sumas de dinero es evidentemente ilícita e ilegítima.

Resulta absolutamente improcedente el reclamo de —inexistentes e incomprobados— daños y perjuicios ya fuera en la vía penal (acción civil resarcitoria) o en la vía civil.

Conclusión

La decisión adoptada por la Rectoría en este asunto no puede ser revisada, ni enmendada por el Consejo Universitario, por carecer de competencia y legitimación para ello.

La Oficina Jurídica ha querido hacer un análisis de los numerosos motivos de fondo, existentes y claros, que fundamentaron los dictámenes en que se basó la Rectoría. No es admisible, bajo punto de vista alguno, que la Universidad de Costa Rica denuncie penalmente a alguien —sea quien sea—, sin tener el convencimiento sincero de la comisión de hechos ilícitos tipificados como delitos y sin poseer la prueba suficiente para comprobar lo denunciado.

Una investigación defectuosa, como la que ha hecho la Oficina de Contraloría Universitaria en este caso, jamás podría servir de base para acusar a nadie, ni para reclamarle indemnización de daños y perjuicios que no cometió y que no han sido probados.

Quiero dejar sentada mi más enérgica protesta por el tono, la forma y los argumentos utilizados en la nota que aquí extensamente se comenta. Al final, en el “corolario” se reclama respeto a la legalidad, a la comunidad universitaria y nacional y sobre todo a la propia Universidad de Costa Rica. Ni la Rectoría, ni la Oficina Jurídica han incurrido en irrespeto alguno.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, el 30 de mayo de 2008, celebró una reunión en la que se discutieron diversos aspectos relacionados con el caso concreto, la cual contó con la participación del Lic. López, Contralor *a.í.*, y los Licenciados Juan Manuel Agüero y Warner Cascante, funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-CU-08-12, de fecha 4 de junio de 2008, solicitó una ampliación del criterio a la Oficina Jurídica, en cuanto a las respectivas competencias del Consejo Universitario y la Rectoría, en estos casos específicos.

Dicha petición fue atendida por esta Oficina mediante el oficio OJ-738-2008, de fecha 13 de junio de 2008, en los siguientes términos:

Doy respuesta al oficio CAJ-CU-08-12, mediante el cual nos solicita una ampliación al dictamen rendido en atención al oficio CAJ-CU-08-9, en cuanto a las respectivas competencias del Consejo Universitario y la Rectoría.

En nuestro dictamen anterior (OJ-577-2008) señalamos en lo que interesa:

“El Estatuto Orgánico no atribuye al Consejo Universitario atribución alguna para interferir en la esfera de competencia de la Rectoría, ni para sustituirla en la toma de decisiones que le competen.

La función de fiscalización a la que alude el inciso a) del artículo 30 del Estatuto Orgánico, que es en lo que se fundamenta la Oficina de Contraloría Universitaria, no autoriza la intervención del Consejo en procesos que corresponden a la Rectoría. Cualquier pronunciamiento que llegara a emitir el Consejo Universitario sobre decisiones tomadas por la Rectoría en ejercicio de sus atribuciones sería inválido e ineficaz y no podría modificar el acuerdo o resolución adoptado.

El Consejo Universitario conoce de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones tomadas por la Rectoría (artículo 228 del Estatuto, inciso b), excepto cuando se trata de asuntos de orden laboral (artículo 40, inciso m), en que no cabe tal recurso. Esto significa que en determinados asuntos el Consejo Universitario puede ser órgano superior jerárquico de la Rectoría, salvo en materia laboral, que se encuentra excluida expresamente.

(...)

El Consejo Universitario no puede revocar, ni anular, —de oficio, ni a instancia de la Oficina de Contraloría Universitaria— decisiones que hubiera adoptado la Rectoría de la Universidad de Costa Rica. Determinados acuerdos administrativos, comunicados a las partes interesadas por la Rectoría, generan derechos legítimos que no pueden ser eliminados por decisiones ulteriores del Consejo Universitario, adoptadas fuera del proceso correspondiente, es decir, en forma externa o extraña a él.

En el ámbito del Derecho Administrativo, el ejercicio de la competencia por parte de las autoridades públicas constituye un elemento esencial, previo e indispensable para que dicha autoridad u órgano institucional emita los actos válidamente permitidos por el ordenamiento jurídico aplicable, y estos surtan los efectos jurídicos perseguidos por dicho ordenamiento. Para el ejercicio de esta competencia, no sólo acude la Administración como parte sino el mismo administrado como sujeto titular de derechos y obligaciones, y dicha relación jurídico-administrativa se articula a través de un procedimiento administrativo previamente establecido.

Lo anterior involucra el sometimiento del Estado y sus instituciones (incluida aquí la Universidad de Costa Rica) a la observancia del principio de legalidad o de juridicidad administrativa, esto es el sometimiento de toda la actuación administrativa al bloque de juridicidad aplicable. En el caso de la Universidad de Costa Rica, además de a la Constitución Política y las leyes que le resulten aplicables, a su propia normativa interna validamente emitida por sus órganos respectivos, y que resultan en una de las manifestaciones más significativa de su autonomía constitucional.

Así, la competencia resulta en una derivación del principio de legalidad o de juridicidad administrativa, que señala y delimita el ámbito de actuación o la esfera de atribuciones y funciones de cada uno de los entes y órganos públicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Del contenido del mismo artículo 11 de la Constitución Política, y los artículos 11 y 66 inc 1) de la Ley General de Administración Pública, extraemos la naturaleza y características del ejercicio de las competencias públicas, del primero como una interdicción para los funcionarios públicos de “arrogarse facultades que la ley no les concede”, del segundo que “la Administración Pública actúe (sic) sometida al ordenamiento jurídico”, y del tercero que las potestades públicas son irrenunciables, intransferibles e imprescriptibles.

Podemos concluir entonces que, la inobservancia del ámbito competencial validamente asignado por el ordenamiento jurídico, producirá— sin lugar a dudas— un vicio de nulidad absoluta, toda vez que se ha incumplido uno de los requisitos esenciales.

En el caso que nos ocupa, hemos señalado claramente que la competencia en materia laboral —y con carácter de última instancia— la ha asignado el Estatuto Orgánico de nuestra Universidad a quien ocupe el cargo de Rector o Rectora (Art. 40 inc m). Tal fue la intención expresa de la Asamblea Colegiada Representativa que en su momento reformó el artículo 40 inc m) del Estatuto Orgánico.

En consecuencia, como una derivación del principio de legalidad o juridicidad administrativa todos los órganos y autoridades universitarias deben respetar su ámbito competencial así como el asignado a los otros órganos universitarios. En el caso concreto, objeto de investigación preliminar por parte de la Contraloría Universitaria, según la Relación de Hechos OCU-RH-003-2006 remitido a la Rectoría, esta instancia universitaria emitió el oficio R-7799-2007 dirigido a la exfuncionaria universitaria investigada, en el que consideró atendibles y por tanto merecedores de ser acogidos en todos sus extremos, los argumentos señalados por la exfuncionaria en sus alegatos de defensa. La Rectoría, por tanto, dejó sin efecto los oficios R-5805-2007 y R-5155-2007 en que pretendía un requerimiento formal de pago a la exfuncionaria, con base en el informe de la Contraloría Universitaria antes referido. Se le indicó asimismo, que de los criterios contenidos en los dictámenes de la Oficina Jurídica citados (OJ-1200-2007, OJ-1265-2007 y OJ-1485-2007) “se desprende la ausencia de legitimación activa por parte de la Institución para constituirse en actor en un proceso

frente a su persona para un reclamo pecuniario." Concluyendo que lo procedente es el archivo del expediente.

Tenemos entonces que la Rectoría, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, resolvió el caso concreto, produciendo no sólo el agotamiento de la vía administrativa sino declarando una situación jurídica en relación la exfuncionaria investigada, concediéndole derechos subjetivos referentes a los hechos objeto de investigación. Por lo que si la Rectoría ha emitido la voluntad institucional última en este caso, al Consejo Universitario le está vedado entrar a conocer y resolver nuevamente el mismo. Un pronunciamiento en tal sentido del Consejo Universitario, no sólo estaría viciado de nulidad absoluta, sino que entrañaría responsabilidad administrativa de los funcionarios que se arrojen potestades que el ordenamiento jurídico no les concede. No puede entonces el Consejo Universitario desconocer los ámbitos competenciales que el mismo Estatuto Orgánico ha otorgado en forma exclusiva y excluyente a la Rectoría, al igual que esta instancia debe respetar el ámbito competencial asignado al Consejo Universitario.

Finalmente, como una derivación de lo anterior, si la Institución ya ha concedido derechos subjetivos a la exfuncionaria, en cuanto la exoneró de responsabilidad civil y ordenó además el archivo del expediente, no puede ahora la Administración, en la instancia del Consejo Universitario, venir con una resolución o acuerdo posterior para dejar sin efecto dicho acto administrativo. Ello en consideración al principio de **intangibilidad de los actos propios**, ampliamente desarrollado por la Sala Constitucional⁷, que obliga a la Administración, frente a un acto viciado de nulidad declaratorio de derechos, a recurrir obligatoriamente a los procedimientos establecidos en la Ley para su anulación, tales como el previsto en el artículo 173 de la Ley General de Administración Pública para los casos en que concurra una nulidad absoluta evidente y manifiesta, o mediante un Juicio de Lesividad, regulado en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso (Destacado es del original).

Sin embargo, por tratarse de una materia asignada a la Rectoría, la iniciativa tendría que provenir necesariamente de dicha instancia universitaria, dentro de los plazos y las formas legalmente establecidos y con el debido reconocimiento de los daños y perjuicios causados con dicha actuación institucional.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Con el propósito de sustentar sus reflexiones, la Comisión de Asuntos Jurídicos discutió ampliamente la información expuesta por la Oficina de Contraloría Universitaria –tanto en forma escrita como verbal–, los criterios emitidos por la Oficina Jurídica, el artículo 30, incisos a), p) y s) del *Estatuto Orgánico*, así como el artículo 40, inciso m) de este mismo cuerpo normativo.

En particular, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró analizar el aspecto de competencias entre el Consejo Universitario y la Rectoría, por lo que valoró los siguientes aspectos considerados por la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-577-2008, de fecha 13 de mayo de 2008, sobre:

- a) *El Estatuto Orgánico y la competencia del Consejo Universitario: la función de fiscalizar, los asuntos de orden laboral, el caso concreto y la generación de derechos legítimos:*

Se afirma al final de esa nota de la Oficina de Contraloría Universitaria que, como el Consejo Universitario ostenta la condición de jerarca institucional y tiene a su cargo la fiscalización de la Universidad, le solicita un pronunciamiento sobre lo relatado y, además, le pide que ordene a la administración universitaria iniciar las acciones civiles para recuperar la suma de cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos veinticuatro colones con diecinueve céntimos y presentar ante el Ministerio Público la denuncia penal correspondiente.

(...)

En primer término, es preciso delimitar la competencia del Consejo Universitario en relación con las atribuciones propias de la Rectoría. El Consejo Universitario carece de la condición de jerarca institucional, en una forma absoluta o ilimitada, como se podría deducir que lo entiende la Oficina de Contraloría Universitaria en esa nota.

El Estatuto Orgánico no atribuye al Consejo Universitario atribución alguna para interferir en la esfera de competencia de la Rectoría, ni para sustituirla en la toma de decisiones que le competen.

La función de fiscalización a la que alude el inciso a) del artículo 30 del Estatuto Orgánico, que es en lo que se fundamenta la Oficina de Contraloría Universitaria, no autoriza la intervención del Consejo

⁷ Entre otras, véanse sentencias 5941-93, 5648-94, 5541-94.

en procesos que corresponden a la Rectoría. Cualquier pronunciamiento que llegara a emitir el Consejo Universitario sobre decisiones tomadas por la Rectoría en ejercicio de sus atribuciones sería inválido e ineficaz y no podría modificar el acuerdo o resolución adoptado.

El Consejo Universitario conoce de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones tomadas por la Rectoría (artículo 228 del Estatuto, inciso b), excepto cuando se trata de asuntos de orden laboral (artículo 40, inciso m), en que no cabe tal recurso. Esto significa que en determinados asuntos el Consejo Universitario puede ser órgano superior jerárquico de la Rectoría, salvo en materia laboral, que se encuentra excluida expresamente.

(...) La fiscalización a la que se refiere el artículo 30 del Estatuto no equivale a intervención válida o eficaz del Consejo Universitario en cualquier proceso universitario pendiente. Constituye una fiscalización general de la gestión universitaria, ubicada en el mismo nivel de las políticas generales institucionales. No comprende atribuciones para intervenir en un caso o cuestión específica, decidida legítimamente por la Rectoría. El Consejo Universitario no puede inmiscuirse en las decisiones de la Rectoría de la Universidad.

El Consejo Universitario no puede revocar, ni anular, —de oficio, ni a instancia de la Oficina de Contraloría Universitaria— decisiones que hubiera adoptado la Rectoría de la Universidad de Costa Rica. Determinados acuerdos administrativos, comunicados a las partes interesadas por la Rectoría, generan derechos legítimos que no pueden ser eliminados por decisiones posteriores del Consejo Universitario, adoptadas fuera del proceso correspondiente, es decir, en forma externa o extraña a él.

(...) La decisión adoptada por la Rectoría en este asunto no puede ser revisada, ni enmendada por el Consejo Universitario, por carecer de competencia y legitimación para ello.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR continúa con la lectura.

La Comisión de Asuntos Jurídicos también consideró estos aspectos tratados por la Oficina Jurídica, en su oficio OJ-738-2008 del 13 de junio de 2008, sobre:

a) La naturaleza y características del ejercicio de las competencias públicas, la inobservancia del ámbito de competencia y el vicio de nulidad absoluta:

En el ámbito del Derecho Administrativo, el ejercicio de la competencia por parte de las autoridades públicas constituye un elemento esencial, previo e indispensable para que dicha autoridad u órgano institucional emita los actos válidamente permitidos por el ordenamiento jurídico aplicable, y estos surtan los efectos jurídicos perseguidos por dicho ordenamiento. Para el ejercicio de esta competencia, no sólo acude la Administración como parte sino el mismo administrado como sujeto titular de derechos y obligaciones, y dicha relación jurídico-administrativa se articula a través de un procedimiento administrativo previamente establecido.

Lo anterior involucra el sometimiento del Estado y sus instituciones (incluida aquí la Universidad de Costa Rica) a la observancia del principio de legalidad o de juridicidad administrativa, esto es el sometimiento de toda la actuación administrativa al bloque de juridicidad aplicable. En el caso de la Universidad de Costa Rica, además de a la Constitución Política y las leyes que le resulten aplicables, a su propia normativa interna validamente emitida por sus órganos respectivos, y que resultan en una de las manifestaciones más significativa de su autonomía constitucional.

Así, la competencia resulta en una derivación del principio de legalidad o de juridicidad administrativa, que señala y delimita el ámbito de actuación o la esfera de atribuciones y funciones de cada uno de los entes y órganos públicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Del contenido del mismo artículo 11 de la Constitución Política, y los artículos 11 y 66 inc 1) de la Ley General de Administración Pública, extraemos la naturaleza y características del ejercicio de las competencias públicas, del primero como una interdicción para los funcionarios públicos de “arrogarse facultades que la ley no les concede”, del segundo que “ la Administración Pública actué sometida al ordenamiento jurídico”, y del tercero que las potestades públicas son irrenunciables, intransferibles e imprescriptibles.

Podemos concluir entonces que, la inobservancia del ámbito competencial válidamente asignado por el ordenamiento jurídico, producirá —sin lugar a dudas— un vicio de nulidad absoluta, toda vez que se ha incumplido uno de los requisitos esenciales.

- b) El Estatuto Orgánico, la asignación de la competencia en materia laboral y el caso concreto:

En el caso que nos ocupa, hemos señalado claramente que la competencia en materia laboral —y con carácter de última instancia— la ha asignado el Estatuto Orgánico de nuestra Universidad a quien ocupe el cargo de Rector o Rectora (Art. 40 inc m). Tal fue la intención expresa de la Asamblea Colegiada Representativa que en su momento reformó el artículo 40 inc m) del Estatuto Orgánico.

En consecuencia, como una derivación del principio de legalidad o juridicidad administrativa todos los órganos y autoridades universitarias deben respetar su ámbito competencial así como el asignado a los otros órganos universitarios.

- c) La resolución del caso concreto, el archivo del expediente, los derechos subjetivos y el respeto a los ámbitos de competencia:

En el caso concreto, objeto de investigación preliminar por parte de la Contraloría Universitaria, según la Relación de Hechos OCU-RH-003-2006 remitido a la Rectoría, esta instancia universitaria emitió el oficio R-7799-2007 dirigido a la exfuncionaria universitaria investigada, en el que consideró atendibles y por tanto merecedores de ser acogidos en todos sus extremos, los argumentos señalados por la exfuncionaria en sus alegatos de defensa(...) Concluyendo que lo procedente es el archivo del expediente.

Tenemos entonces que la Rectoría, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, resolvió el caso concreto, produciendo no sólo el agotamiento de la vía administrativa sino declarando una situación jurídica en relación (sic) la exfuncionaria investigada, concediéndole derechos subjetivos referentes a los hechos objeto de investigación. Por lo que si la Rectoría ha emitido la voluntad institucional última en este caso, al Consejo Universitario le está vedado entrar a conocer y resolver nuevamente el mismo. Un pronunciamiento en tal sentido del Consejo Universitario, no sólo estaría viciado de nulidad absoluta, sino que entrañaría responsabilidad administrativa de los funcionarios que se arrojen potestades que el ordenamiento jurídico no les concede. No puede entonces el Consejo Universitario desconocer los ámbitos competenciales que el mismo Estatuto Orgánico ha otorgado en forma exclusiva y excluyente a la Rectoría, al igual que esta instancia debe respetar el ámbito competencial asignado al Consejo Universitario.

*Finalmente, como una derivación de lo anterior, si la Institución ya ha concedido derechos subjetivos a la exfuncionaria, en cuanto la exoneró de responsabilidad civil y ordenó además el archivo del expediente, no puede ahora la Administración, en la instancia del Consejo Universitario, venir con una resolución o acuerdo posterior para dejar sin efecto dicho acto administrativo. Ello en consideración al principio de **intangibilidad de los actos propios**, ampliamente desarrollado por la Sala Constitucional¹, que obliga a la Administración, frente a un acto viciado de nulidad declaratorio de derechos, a recurrir obligatoriamente a los procedimientos establecidos en la Ley para su anulación, tales como el previsto en el artículo 173 de la Ley General de Administración Pública para los casos en que concurra una nulidad absoluta evidente y manifiesta, o mediante un Juicio de Lesividad, regulado en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso (Destacado es del original).*

Sin embargo, por tratarse de una materia asignada a la Rectoría, la iniciativa tendría que provenir necesariamente de dicha instancia universitaria, dentro de los plazos y las formas legalmente establecidos y con el debido reconocimiento de los daños y perjuicios causados con dicha actuación institucional

EL ING. FERNANDO SILESKY continúa con la lectura.

¹ Entre otras, véanse sentencias 5941-93, 5648-94, 5541-94.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, asimismo, estimó que el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, en lo que concierne, establece:

Son funciones del Consejo Universitario:

- a) *Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.*
- p) *Conocer y resolver las apelaciones que sean de su competencia.*
- s) *Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.*

Además, el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 40, en lo que atañe, dispone:

Corresponde al Rector o a la Rectora:

m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad.

Con base en toda la información analizada y como conclusión, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que la función de fiscalizar la gestión institucional y el ejercicio de otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución, atribuciones establecidas por el *Estatuto Orgánico*, obligan al Consejo Universitario a respetar su propio ámbito de competencia, así como el que corresponde a otras instancias universitarias; al igual estas otras instancias deben respetar su propio ámbito de competencia, así como el asignado al Consejo Universitario. El *Estatuto Orgánico* asignó la competencia en materia laboral –y con carácter de última instancia– a la persona que ocupe el cargo de Rector o Rectora; así, en el ejercicio de sus atribuciones y competencia, la Rectoría manifestó la decisión institucional última y resolvió el caso concreto.

Por lo expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda comunicar al señor Contralor *a.i.*, Lic. Jorge López Ramírez, que, por competencia institucional, al Consejo Universitario no le corresponde conocer ni resolver la gestión presentada por la Oficina de Contraloría Universitaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El 28 de marzo de 2008, el señor Contralor *a.i.*, Lic. Jorge López Ramírez, en el oficio OCU-R-027-2008, remitió la siguiente solicitud a la M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario:

(...) siendo el Consejo Universitario el órgano colegiado que ostenta la condición de jerarca institucional que tiene a su cargo la fiscalización de la Universidad de Costa Rica, respetuosamente solicitamos se pronuncie sobre las situaciones señaladas en el presente oficio relativas al caso que nos ocupa y, adicionalmente ordene a la Administración Universitaria, iniciar las acciones civiles tendientes a recuperar para la Universidad de Costa Rica la suma de ¢4,436.324.19 (cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos veinticuatro colones con 19/100), igualmente se ordene presentar ante el Ministerio Público, en forma oportuna, a fin de evitar la prescripción, la respectiva denuncia penal que la normativa aplicable señala para este tipo de situaciones.

Mucho agradecemos se nos informe oportunamente las acciones tomadas a fin de valorar el curso de acción que corresponda.

- 2) La Directora del Consejo Universitario, mediante el pase CAJ-P-08-02, de fecha 25 de abril de 2008, trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el estudio correspondiente.
- 3) En el oficio CAJ-CU-08-9, fecha 5 de mayo de 2008, se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica acerca de la competencia del Consejo Universitario para conocer y modificar una acción administrativa-laboral tomada por la señora Rectora. Dicha Oficina respondió por medio del oficio OJ-577-2008, de fecha 13 de mayo de 2008.

- 4) Se analizaron los siguientes señalamientos expuestos por la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-577-2008, de fecha 13 de mayo de 2008, sobre:

- a) El Estatuto Orgánico y la competencia del Consejo Universitario: la función de fiscalizar, los asuntos de orden laboral, el caso concreto y la generación de derechos legítimos:

Se afirma al final de esa nota de la Oficina de Contraloría Universitaria que, como el Consejo Universitario ostenta la condición de jerarca institucional y tiene a su cargo la fiscalización de la Universidad, le solicita un pronunciamiento sobre lo relatado y, además, le pide que ordene a la administración universitaria iniciar las acciones civiles para recuperar la suma de cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos veinticuatro colones con diecinueve céntimos y presentar ante el Ministerio Público la denuncia penal correspondiente.

(...)

En primer término, es preciso delimitar la competencia del Consejo Universitario en relación con las atribuciones propias de la Rectoría. El Consejo Universitario carece de la condición de jerarca institucional, en una forma absoluta o ilimitada, como se podría deducir que lo entiende la Oficina de Contraloría Universitaria en esa nota.

El Estatuto Orgánico no atribuye al Consejo Universitario atribución alguna para interferir en la esfera de competencia de la Rectoría, ni para sustituirla en la toma de decisiones que le competen.

La función de fiscalización a la que alude el inciso a) del artículo 30 del Estatuto Orgánico, que es en lo que se fundamenta la Oficina de Contraloría Universitaria, no autoriza la intervención del Consejo en procesos que corresponden a la Rectoría. Cualquier pronunciamiento que llegara a emitir el Consejo Universitario sobre decisiones tomadas por la Rectoría en ejercicio de sus atribuciones sería inválido e ineficaz y no podría modificar el acuerdo o resolución adoptado.

El Consejo Universitario conoce de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones tomadas por la Rectoría (artículo 228 del Estatuto, inciso b), excepto cuando se trata de asuntos de orden laboral (artículo 40, inciso m), en que no cabe tal recurso. Esto significa que en determinados asuntos el Consejo Universitario puede ser órgano superior jerárquico de la Rectoría, salvo en materia laboral, que se encuentra excluida expresamente.

(...) La fiscalización a la que se refiere el artículo 30 del Estatuto no equivale a intervención válida o eficaz del Consejo Universitario en cualquier proceso universitario pendiente. Constituye una fiscalización general de la gestión universitaria, ubicada en el mismo nivel de las políticas generales institucionales. No comprende atribuciones para intervenir en un caso o cuestión específica, decidida legítimamente por la Rectoría. El Consejo Universitario no puede inmiscuirse en las decisiones de la Rectoría de la Universidad.

El Consejo Universitario no puede revocar, ni anular, —de oficio, ni a instancia de la Oficina de Contraloría Universitaria— decisiones que hubiera adoptado la Rectoría de la Universidad de Costa Rica. Determinados acuerdos administrativos, comunicados a las partes interesadas por la Rectoría, generan derechos legítimos que no pueden ser eliminados por decisiones ulteriores del Consejo Universitario, adoptadas fuera del proceso correspondiente, es decir, en forma externa o extraña a él.

(...) La decisión adoptada por la Rectoría en este asunto no puede ser revisada, ni enmendada por el Consejo Universitario, por carecer de competencia y legitimación para ello.

5. Mediante el oficio CAJ-CU-08-12, de fecha 4 de junio de 2008, se solicitó una ampliación del criterio a la Oficina Jurídica, en cuanto a las respectivas competencias del Consejo Universitario y de la Rectoría en estos casos específicos. Esta Oficina respondió en el oficio OJ-738-2008, de fecha 13 de junio de 2008.
6. Se estimaron las siguientes indicaciones del criterio emitido por la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-738-2008 de fecha 13 de junio de 2008, sobre:
- a) La naturaleza y características del ejercicio de las competencias públicas, la inobservancia del ámbito de competencia y el vicio de nulidad absoluta:

En el ámbito del Derecho Administrativo, el ejercicio de la competencia por parte de las autoridades públicas constituye un elemento esencial, previo e indispensable para que dicha autoridad u órgano institucional emita los actos válidamente permitidos por el ordenamiento jurídico aplicable, y estos surtan los efectos jurídicos perseguidos por dicho ordenamiento. Para el ejercicio de esta competencia, no sólo acude la Administración como parte sino el mismo administrado como sujeto titular de derechos y obligaciones, y dicha relación jurídico-administrativa se articula a través de un procedimiento administrativo previamente establecido.

Lo anterior involucra el sometimiento del Estado y sus instituciones (incluida aquí la Universidad de Costa Rica) a la observancia del principio de legalidad o de juridicidad administrativa, esto es el sometimiento de toda la actuación administrativa al bloque de juridicidad aplicable. En el caso de la Universidad de Costa Rica, además de a la Constitución Política y las leyes que le resulten aplicables, a su propia normativa interna validamente emitida por sus órganos respectivos, y que resultan en una de las manifestaciones más significativa de su autonomía constitucional.

Así, la competencia resulta en una derivación del principio de legalidad o de juridicidad administrativa, que señala y delimita el ámbito de actuación o la esfera de atribuciones y funciones de cada uno de los entes y órganos públicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Del contenido del mismo artículo 11 de la Constitución Política, y los artículos 11 y 66 inc 1) de la Ley General de Administración Pública, extraemos la naturaleza y características del ejercicio de las competencias públicas, del primero como una interdicción para los funcionarios públicos de “arrogarse facultades que la ley no les concede”, del segundo que “ la Administración Pública actué sometida al ordenamiento jurídico”, y del tercero que las potestades públicas son irrenunciables, intransferibles e imprescriptibles.

Podemos concluir entonces que, la inobservancia del ámbito competencial validamente asignado por el ordenamiento jurídico, producirá— sin lugar a dudas— un vicio de nulidad absoluta, toda vez que se ha incumplido uno de los requisitos esenciales.

- b) El Estatuto Orgánico, la asignación de la competencia en materia laboral y el caso concreto:

En el caso que nos ocupa, hemos señalado claramente que la competencia en materia laboral —y con carácter de última instancia— la ha asignado el Estatuto Orgánico de nuestra Universidad a quien ocupe el cargo de Rector o Rectora (Art. 40 inc m). Tal fue la intención expresa de la Asamblea Colegiada Representativa que en su momento reformó el artículo 40 inc m) del Estatuto Orgánico.

En consecuencia, como una derivación del principio de legalidad o juridicidad administrativa todos los órganos y autoridades universitarias deben respetar su ámbito competencial así como el asignado a los otros órganos universitarios.

- c) La resolución del caso concreto, el archivo del expediente, los derechos subjetivos y el respeto a los ámbitos de competencia:

En el caso concreto, objeto de investigación preliminar por parte de la Contraloría Universitaria, según la Relación de Hechos OCU-RH-003-2006 remitido a la Rectoría, esta instancia universitaria emitió el oficio R-7799-2007 dirigido a la exfuncionaria universitaria investigada, en el que consideró atendibles y por tanto merecedores de ser acogidos en todos sus extremos, los argumentos señalados por la exfuncionaria en sus alegatos de defensa (...) Concluyendo que lo procedente es el archivo del expediente.

Tenemos entonces que la Rectoría, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, resolvió el caso concreto, produciendo no sólo el agotamiento de la vía administrativa sino declarando una situación jurídica en relación la exfuncionaria investigada, concediéndole derechos subjetivos referentes a los hechos objeto de investigación. Por lo que si la Rectoría ha emitido la voluntad institucional última en este caso, al Consejo Universitario le está vedado entrar a conocer y resolver nuevamente el mismo. Un pronunciamiento en tal sentido del Consejo Universitario, no sólo estaría viciado de nulidad absoluta, sino que entrañaría responsabilidad administrativa de los funcionarios que se arrojen potestades que el ordenamiento jurídico no les concede. No puede entonces el Consejo Universitario desconocer los ámbitos competenciales que el mismo Estatuto Orgánico ha otorgado en forma exclusiva y excluyente a la Rectoría, al

igual que esta instancia debe respetar el ámbito competencial asignado al Consejo Universitario.

Finalmente, como una derivación de lo anterior, si la Institución ya ha concedido derechos subjetivos a la exfuncionaria, en cuanto la exoneró de responsabilidad civil y ordenó además el archivo del expediente, no puede ahora la Administración, en la instancia del Consejo Universitario, venir con una resolución o acuerdo posterior para dejar sin efecto dicho acto administrativo. Ello en consideración al principio de intangibilidad de los actos propios, ampliamente desarrollado por la Sala Constitucional¹, que obliga a la Administración, frente a un acto viciado de nulidad declaratorio de derechos, a recurrir obligatoriamente a los procedimientos establecidos en la Ley para su anulación, tales como el previsto en el artículo 173 de la Ley General de Administración Pública para los casos en que concurra una nulidad absoluta evidente y manifiesta, o mediante un Juicio de Lesividad, regulado en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso.

Sin embargo, por tratarse de una materia asignada a la Rectoría, la iniciativa tendría que provenir necesariamente de dicha instancia universitaria, dentro de los plazos y las formas legalmente establecidos y con el debido reconocimiento de los daños y perjuicios causados con dicha actuación institucional

- 7) El **Estatuto Orgánico**, en el artículo 30, en lo que concierne, establece:

Son funciones del Consejo Universitario:

- a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.
- p) Conocer y resolver las apelaciones que sean de su competencia.
- s) Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.

- 8) El **Estatuto Orgánico**, en el artículo 40, en lo que atañe, dispone:

Corresponde al Rector o la Rectora:

- m) Resolver en última instancia sobre las decisiones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad.

- 9) La función de fiscalizar la gestión institucional y el ejercicio de otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución, atribuciones establecidas por el *Estatuto Orgánico*, obligan al Consejo Universitario a respetar su propio ámbito de competencia, así como el que corresponde a otras instancias universitarias; al igual estas otras instancias deben respetar su propio ámbito de competencia, así como el asignado al Consejo Universitario. El *Estatuto Orgánico* asignó la competencia en materia laboral –y con carácter de última instancia– a la persona que ocupe el cargo de Rector o Rectora; así, en el ejercicio de sus atribuciones y competencia, la Rectoría manifestó la decisión institucional última y resolvió el caso concreto.

ACUERDA:

Comunicar al señor Contralor *a.i.*, Lic. Jorge López Ramírez, que, por respeto a los ámbitos de competencia institucional, al Consejo Universitario no le corresponde conocer ni resolver la gestión presentada por la Oficina de Contraloría Universitaria.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE felicita a la Comisión por el análisis, ya que realmente se abocaron a lo solicitado; en cuanto a la competencia del Consejo Universitario, no pueden entrar en el fondo del asunto.

¹ Entre otras, véanse sentencias 5941-93, 5648-94, 5541-94.

Expresa su disconformidad al ver que dos entes que sirven de asesoría jurídica, muchas veces manifiestan incongruencias. Además, hace un llamado a los dos personeros para que no hagan esas mezclas, pues no deben poner en entredicho y en documentos tan importantes, que se conocen en toda la comunidad universitaria y en la comunidad nacional, esas manifestaciones.

Estima que la Comisión hizo muy bien en analizar qué le compete al Consejo Universitario y qué le compete a la Rectoría, por lo que espera que este caso tenga un final feliz.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES agradece a la Comisión por el dictamen, ya que les permitió clarificar la competencia del Consejo Universitario con respecto a esa materia; además, les aclaró una solicitud que no era competencia de este Órgano Colegiado. Como lo planteó el M.Sc. Salazar, de acuerdo con la *Ley de Control Interno*, en el artículo 38 se especifica qué es lo que tiene que hacer la Contraloría en estos casos cuando no está de acuerdo con algo; por ejemplo, con una resolución de la Rectoría, y no plantearlo ante el Consejo Universitario para que entre en conflicto con la Rectoría, lo cual no es lo más adecuado, que no sabe si es porque ignoran la ley, pero le parece que la Contraloría es la primera que tiene que conocerla y no poner a trabajar y enviar esto, que por dicha les permitió clarificar una competencia, pero que causó desgaste y tensión para este Cuerpo Colegiado. Fue un trabajo muy bien elaborado y que no se entró al fondo del asunto, porque no es competencia del Consejo Universitario.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1) El 28 de marzo de 2008, el señor Contralor a.í., Lic. Jorge López Ramírez, en el oficio OCU-R-027-2008, remitió la siguiente solicitud a la M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora del Consejo Universitario:**

(...) siendo el Consejo Universitario el órgano colegiado que ostenta la condición de jerarca institucional que tiene a su cargo la fiscalización de la Universidad de Costa Rica, respetuosamente solicitamos se pronuncie sobre las situaciones señaladas en el presente oficio relativas al caso que nos ocupa y, adicionalmente ordene a la Administración Universitaria, iniciar las acciones civiles tendientes a recuperar para la Universidad de Costa Rica la suma de ¢4,436.324.19 (cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos veinticuatro colones con 19/100), igualmente se ordene presentar ante el Ministerio Público, en forma oportuna, a fin de evitar la prescripción, la respectiva denuncia penal que la normativa aplicable señala para este tipo de situaciones.

Mucho agradecemos se nos informe oportunamente las acciones tomadas a fin de valorar el curso de acción que corresponda.

- 2) La Directora del Consejo Universitario, mediante el pase CAJ-P-08-02, de fecha 25 de abril de 2008, trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el estudio correspondiente.**
- 3) En el oficio CAJ-CU-08-9, fecha 5 de mayo de 2008, se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica acerca de la competencia del Consejo Universitario para conocer y modificar una acción administrativa-laboral tomada por la señora Rectora. Dicha Oficina respondió por medio del oficio OJ-577-2008, de fecha 13 de mayo de 2008.**
- 4) Se analizaron los siguientes señalamientos expuestos por la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-577-2008, de fecha 13 de mayo de 2008, sobre:**
 - a) El Estatuto Orgánico y la competencia del Consejo Universitario: la función de fiscalizar, los asuntos de orden laboral, el caso concreto y la generación de derechos legítimos:**

Se afirma al final de esa nota de la Oficina de Contraloría Universitaria que, como el Consejo Universitario ostenta la condición de jerarca institucional y tiene a su cargo la fiscalización de la Universidad, le solicita un pronunciamiento sobre lo relatado y, además, le pide que ordene a la administración universitaria iniciar las acciones civiles para recuperar la suma de cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos veinticuatro colones con diecinueve céntimos y presentar ante el Ministerio Público la denuncia penal correspondiente.

(...)

En primer término, es preciso delimitar la competencia del Consejo Universitario en relación con las atribuciones propias de la Rectoría. El Consejo Universitario carece de la condición de jerarca institucional, en una forma absoluta o ilimitada, como se podría deducir que lo entiende la Oficina de Contraloría Universitaria en esa nota.

El Estatuto Orgánico no atribuye al Consejo Universitario atribución alguna para interferir en la esfera de competencia de la Rectoría, ni para sustituirla en la toma de decisiones que le competen.

La función de fiscalización a la que alude el inciso a) del artículo 30 del Estatuto Orgánico, que es en lo que se fundamenta la Oficina de Contraloría Universitaria, no autoriza la intervención del Consejo en procesos que corresponden a la Rectoría. Cualquier pronunciamiento que llegara a emitir el Consejo Universitario

sobre decisiones tomadas por la Rectoría en ejercicio de sus atribuciones sería inválido e ineficaz y no podría modificar el acuerdo o resolución adoptado.

El Consejo Universitario conoce de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones tomadas por la Rectoría (artículo 228 del Estatuto, inciso b), excepto cuando se trata de asuntos de orden laboral (artículo 40, inciso m), en que no cabe tal recurso. Esto significa que en determinados asuntos el Consejo Universitario puede ser órgano superior jerárquico de la Rectoría, salvo en materia laboral, que se encuentra excluida expresamente.

(...) La fiscalización a la que se refiere el artículo 30 del Estatuto no equivale a intervención válida o eficaz del Consejo Universitario en cualquier proceso universitario pendiente. Constituye una fiscalización general de la gestión universitaria, ubicada en el mismo nivel de las políticas generales institucionales. No comprende atribuciones para intervenir en un caso o cuestión específica, decidida legítimamente por la Rectoría. El Consejo Universitario no puede inmiscuirse en las decisiones de la Rectoría de la Universidad.

El Consejo Universitario no puede revocar, ni anular, —de oficio, ni a instancia de la Oficina de Contraloría Universitaria— decisiones que hubiera adoptado la Rectoría de la Universidad de Costa Rica. Determinados acuerdos administrativos, comunicados a las partes interesadas por la Rectoría, generan derechos legítimos que no pueden ser eliminados por decisiones ulteriores del Consejo Universitario, adoptadas fuera del proceso correspondiente, es decir, en forma externa o extraña a él.

(...) La decisión adoptada por la Rectoría en este asunto no puede ser revisada, ni enmendada por el Consejo Universitario, por carecer de competencia y legitimación para ello.

- 5) Mediante el oficio CAJ-CU-08-12, de fecha 4 de junio de 2008, se solicitó una ampliación del criterio a la Oficina Jurídica, en cuanto a las respectivas competencias del Consejo Universitario y de la Rectoría en estos casos específicos. Esta Oficina respondió en el oficio OJ-738-2008, de fecha 13 de junio de 2008.
- 6) Se estimaron las siguientes indicaciones del criterio emitido por la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-738-2008 de fecha 13 de junio de 2008, sobre:
 - a) **La naturaleza y características del ejercicio de las competencias públicas, la inobservancia del ámbito de competencia y el vicio de nulidad absoluta:**

En el ámbito del Derecho Administrativo, el ejercicio de la competencia por parte de las autoridades públicas constituye un elemento esencial, previo e indispensable para que dicha autoridad u órgano institucional emita los actos válidamente permitidos por el ordenamiento jurídico aplicable, y estos surtan los efectos jurídicos perseguidos por dicho ordenamiento. Para el ejercicio de esta competencia, no sólo acude la Administración como parte sino el mismo administrado como sujeto titular de derechos y obligaciones, y dicha relación jurídico-administrativa se articula a través de un procedimiento administrativo previamente establecido.

Lo anterior involucra el sometimiento del Estado y sus instituciones (incluida aquí la Universidad de Costa Rica) a la observancia del principio de legalidad o de juridicidad administrativa, esto es el sometimiento de toda la actuación administrativa al bloque de juridicidad aplicable. En el caso de la Universidad de Costa Rica, además de a la Constitución Política y las leyes que le resulten aplicables, a su propia normativa interna validamente emitida por sus órganos

respectivos, y que resultan en una de las manifestaciones más significativa de su autonomía constitucional.

Así, la competencia resulta en una derivación del principio de legalidad o de juridicidad administrativa, que señala y delimita el ámbito de actuación o la esfera de atribuciones y funciones de cada uno de los entes y órganos públicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Del contenido del mismo artículo 11 de la Constitución Política, y los artículos 11 y 66 inc 1) de la Ley General de Administración Pública, extraemos la naturaleza y características del ejercicio de las competencias públicas, del primero como una interdicción para los funcionarios públicos de “arrogarse facultades que la ley no les concede”, del segundo que “ la Administración Pública actué sometida al ordenamiento jurídico”, y del tercero que las potestades públicas son irrenunciables, intransferibles e imprescriptibles.

Podemos concluir entonces que, la inobservancia del ámbito competencial validamente asignado por el ordenamiento jurídico, producirá— sin lugar a dudas— un vicio de nulidad absoluta, toda vez que se ha incumplido uno de los requisitos esenciales.

- b) El Estatuto Orgánico, la asignación de la competencia en materia laboral y el caso concreto:**

En el caso que nos ocupa, hemos señalado claramente que la competencia en materia laboral —y con carácter de última instancia— la ha asignado el Estatuto Orgánico de nuestra Universidad a quien ocupe el cargo de Rector o Rectora (Art. 40 inc m). Tal fue la intención expresa de la Asamblea Colegiada Representativa que en su momento reformó el artículo 40 inc m) del Estatuto Orgánico.

En consecuencia, como una derivación del principio de legalidad o juridicidad administrativa todos los órganos y autoridades universitarias deben respetar su ámbito competencial así como el asignado a los otros órganos universitarios.

- c) La resolución del caso concreto, el archivo del expediente, los derechos subjetivos y el respeto a los ámbitos de competencia:**

En el caso concreto, objeto de investigación preliminar por parte de la Contraloría Universitaria, según la Relación de Hechos OCU-RH-003-2006 remitido a la Rectoría, esta instancia universitaria emitió el oficio R-7799-2007 dirigido a la exfuncionaria universitaria investigada, en el que consideró atendibles y por tanto merecedores de ser acogidos en todos sus extremos, los argumentos señalados por la exfuncionaria en sus alegatos de defensa (...) Concluyendo que lo procedente es el archivo del expediente.

Tenemos entonces que la Rectoría, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, resolvió el caso concreto, produciendo no sólo el agotamiento de la vía administrativa sino declarando una situación jurídica en relación la exfuncionaria investigada, concediéndole derechos subjetivos referentes a los hechos objeto de investigación. Por lo que si la Rectoría ha emitido la voluntad institucional última en este caso, al Consejo Universitario le está vedado entrar a conocer y resolver nuevamente el mismo. Un pronunciamiento en tal sentido del Consejo Universitario, no sólo estaría viciado de nulidad absoluta, sino que entrañaría responsabilidad administrativa de los funcionarios que se arrojen potestades que el ordenamiento jurídico no les concede. No puede entonces el Consejo Universitario desconocer los ámbitos competenciales que el mismo Estatuto Orgánico ha otorgado en forma exclusiva y excluyente a la Rectoría, al

igual que esta instancia debe respetar el ámbito competencial asignado al Consejo Universitario.

Finalmente, como una derivación de lo anterior, si la Institución ya ha concedido derechos subjetivos a la exfuncionaria, en cuanto la exoneró de responsabilidad civil y ordenó además el archivo del expediente, no puede ahora la Administración, en la instancia del Consejo Universitario, venir con una resolución o acuerdo posterior para dejar sin efecto dicho acto administrativo. Ello en consideración al principio de intangibilidad de los actos propios, ampliamente desarrollado por la Sala Constitucional¹, que obliga a la Administración, frente a un acto viciado de nulidad declaratorio de derechos, a recurrir obligatoriamente a los procedimientos establecidos en la Ley para su anulación, tales como el previsto en el artículo 173 de la Ley General de Administración Pública para los casos en que concurre una nulidad absoluta evidente y manifiesta, o mediante un Juicio de Lesividad, regulado en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso.

Sin embargo, por tratarse de una materia asignada a la Rectoría, la iniciativa tendría que provenir necesariamente de dicha instancia universitaria, dentro de los plazos y las formas legalmente establecidos y con el debido reconocimiento de los daños y perjuicios causados con dicha actuación institucional

7) El Estatuto Orgánico, en el artículo 30, en lo que concierne, establece:

Son funciones del Consejo Universitario:

- a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.**
- p) Conocer y resolver las apelaciones que sean de su competencia.**
- s) Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.**

8) El Estatuto Orgánico, en el artículo 40, en lo que atañe, dispone:

Corresponde al Rector o la Rectora:

- m) Resolver en última instancia sobre las decisiones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad.**

9) La función de fiscalizar la gestión institucional y el ejercicio de otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución, atribuciones establecidas por el Estatuto Orgánico, obligan al Consejo Universitario a respetar su propio ámbito de competencia, así como el que corresponde a otras instancias universitarias; al igual estas otras instancias deben respetar su propio ámbito de competencia, así como el asignado al Consejo Universitario. El Estatuto Orgánico asignó la competencia en materia laboral –y con carácter de última instancia– a la persona que ocupe el cargo de Rector o Rectora; así, en el ejercicio de sus atribuciones y competencia, la Rectoría manifestó la decisión institucional última y resolvió el caso concreto.

¹ Entre otras, véanse sentencias 5941-93, 5648-94, 5541-94.

ACUERDA:

Comunicar al señor Contralor a.í., Lic. Jorge López Ramírez, que, por respeto a los ámbitos de competencia institucional, al Consejo Universitario no le corresponde conocer ni resolver la gestión presentada por la Oficina de Contraloría Universitaria.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE agradece a los miembros del Consejo el trabajo en equipo, lo cual ha permitido avanzar con los casos que estaban pendientes.

***** A las diez horas y cuarenta y siete minutos el Consejo Universitario hace un receso, para asistir a la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario.*

*A las once horas y treinta y siete minutos se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky, y M.Sc. Marta Bustamante.*****

ARTÍCULO 7

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una modificación del orden del día.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la modificación del orden del día para conocer dos proyectos de ley, la solicitud de la Facultad de Ingeniería y la propuesta para establecer la competencia de la adjudicación de los trámites de compra según monto, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación: M.Sc. Alfonso Salazar y MBA. Walter González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para entrar a conocer, a continuación, los siguientes puntos:

1. **Proyecto de ley Autorización para que las instituciones públicas puedan construir y operar museos institucionales.**
2. **Solicitud de la Facultad de Ingeniería, con el fin de que se denomine el edificio del LANAMME con el nombre del Dr. Juan Antonio Pastor Gómez.**
3. **Proyecto de ley para la Creación del Día Nacional de Ciencia y Tecnología.**
4. **Propuesta para establecer la competencia de la adjudicación de los trámites de compra según el monto.**

**** A las once horas y cuarenta minutos, entra en la sala de sesiones el MBA. Walther González. ****

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-08-7, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley Autorización para que las instituciones públicas puedan construir y operar museos institucionales.

EL ING. FERNANDO SILESKY expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de Ley "Autorización para que las instituciones públicas puedan construir y operar museos institucionales". Expediente N.º 16.686.
2. Mediante oficio R-3051-2008, del 30 de mayo de 2008, la Rectoría eleva al Consejo Universitario, para su análisis, el Proyecto de Ley "Autorización para que las instituciones públicas puedan construir y operar museos institucionales" Expediente N.º 16.686.
3. La Dirección del Consejo Universitario procede a establecer una comisión especial, de conformidad con el artículo 42 del *Reglamento del Consejo Universitario*, el cual faculta a este órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa (oficio CEL-P-08-013).
4. El Ing. Fernando Silesky Guevara, Coordinador de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra como miembros de dicha comisión a las siguientes personas:
 - M.A. Eugenia Zavaleta Ochoa, Coordinadora Comisión Institucional de Colecciones.
 - M.A. Félix Barboza Retana, Miembro Asesor de Comisión Institucional de Colecciones.
 - M.B.A. Leonardo Castellón Rodríguez, profesor Escuela de Administración Pública.
4. La Comisión solicita criterio a la Oficina Jurídica (oficio CE-CU-08-26, del 3 de junio de 2008) y a la Oficina de Contraloría Universitaria (CE-CU-08-27, del 3 de junio de 2008).

5. La Oficina Jurídica emite su criterio en el oficio OJ-0706-2008 del 10 de junio de 2008.
6. La Contraloría Universitaria emite criterio en el oficio OCU-R-063-2008, del 12 de junio 2008.
7. La Comisión Especial se reunió el 6 de junio de 2008 e inició el análisis relativo al proyecto de ley en estudio.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DE LA LEY

La información que se incluye a continuación fue tomada de la exposición de motivos y del texto, del proyecto de ley en estudio y de los criterios de la Comisión de Especialistas.

1.1 Origen

El proyecto de ley en estudio es presentado a la Asamblea Legislativa por el diputado Bienvenido Venegas Porras, en julio de 2007.

1.2 Propósito

La iniciativa de ley propuesta apunta a promover, en primer momento, la oferta turística, para aquellos visitantes que deseen conocer también la cultura costarricense, donde una de las atracciones ofrecidas se refiere a la oferta museística con la que cuenta el país, la cual se puede desarrollar si existiera la adecuada legislación que promueva e institucionalice los museos en las diferentes regiones de Costa Rica.

En segundo lugar, se busca con este proyecto de ley mejorar tanto las condiciones precarias actuales en que funcionan algunos museos regionales, así como la falta de recursos para poder exhibir todas las colecciones que están en poder de los museos.

En razón de lo anterior, se propone, por medio del presente proyecto de ley, la autorización para fundar museos institucionales en todas las entidades y órganos públicos, que deseen hacerlo y que puedan costear su funcionamiento. Se advierte en la exposición de motivos que la idea no es forzar la fundación de museos en las instituciones públicas, sino facultar a quienes deseen crearlos y que al mismo tiempo puedan costear su funcionamiento.

1.3 Alcance

Con el proyecto de ley, se pretende autorizar al Estado, a las instituciones autónomas y semiautónomas y a empresas públicas estatales, así como a las municipalidades y demás entidades de Derecho público, para la constitución y operación de museos institucionales.

La fundación de los museos quedaría condicionada a que los jefes institucionales deseen patrocinar los proyectos, puedan costear su funcionamiento y que su fundación no cause trastornos en el normal desempeño de la institución.

Los museos institucionales tendrían como finalidad primordial la de reunir y exhibir bienes tangibles e intangibles, relacionados directamente con su quehacer institucional.

Los museos creados mediante esta ley quedarían facultados para realizar todas las actividades propias de un museo, entre ellas, investigación, educación, preservación, divulgación, atención de visitantes y adquisición de colecciones o piezas. También podrán contratar consultores y técnicos en materia de evaluación, protección y conservación de los objetos de su propiedad.

Por su parte, el Ministerio de Cultura y Juventud sería el asesor de los museos institucionales en la materia museística y el responsable de autorizar el inicio de las actividades de los museos. Además, este Ministerio debe llevar un registro de todos los museos institucionales que se funden al amparo de esta ley.

2. Criterio de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria

La **Oficina Jurídica**, en relación con el proyecto, emite el siguiente criterio OJ –0706-2008, del 10 de junio de 2008:

(...) En relación con el particular, consideramos importante referirnos a los alcances de la autonomía universitaria contenida en el artículo 84 de nuestra Constitución Política que le otorga a esta Institución independencia para el desempeño de sus funciones y le concede plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.

Esta independencia funcional de que está dotada la Universidad, no admite ninguna intromisión externa de ningún ente u órgano —público o privado— ajeno a ella misma, en el desarrollo o ejecución de sus funciones referidas a la alta enseñanza superior.

Lo anterior, unido a la plena capacidad jurídica que posee la Institución, le autoriza para regirse por su propia normativa interna —la Universidad tiene potestad reglamentaria autónoma y de ejecución— sin que admita imposiciones de ningún cuerpo normativo externo, sea este de rango legal o reglamentario, que en alguna forma venga a restringir, limitar o cercenar su autonomía o independencia funcional.

Luego de estudiar el documento señalado, esta Asesoría llega a la conclusión de que virtud de la autonomía universitaria esta Institución no requiere autorización alguna para constituir y operar un museo institucional.

Por tanto, este proyecto de ley contraviene la autonomía universitaria otorgada por la Constitución Política, ya que establece en su artículo 9 que el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes debe asesorar a los museos institucionales en la materia museística y será el responsable de autorizar el inicio de las actividades de los museos.

Asimismo, establece una serie de parámetros para el ingreso a dichos museos y el horario de servicio, que en el caso de la Universidad, deben ser definidos internamente.

De ahí que, para evitar conflictos normativos, se debería expresamente dejar a salvo las competencias propias de las Instituciones de Educación Superior Pública como la Universidad de Costa Rica.

Por su parte, la **Contraloría Universitaria**, luego de analizar el proyecto de ley, hace las siguientes observaciones en el oficio OCU-R-063-2008, del 12 de junio de 2008:

(...) al analizar los proyectos de ley que nos remiten, se centra en aspectos que puedan incidir directamente, en la organización de la Universidad de Costa Rica y en su autonomía, la cual se garantiza en el artículo 84 de nuestra Constitución Política; así como de aquellos otros en materia de Control Interno.

Para este caso en particular, luego de analizada la exposición de motivos y el texto mismo del proyecto, no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa sobre lo indicado.

Por lo anteriormente expuesto, esta dependencia no tiene ulterior comentario sobre el particular, no sin antes indicar que el presente criterio es sin detrimento de aquel que sobre la materia, eventualmente emitan otras instancias universitarias competentes.

3. Criterio de la Comisión Especial

La Comisión Especial, luego de analizar el proyecto de ley en forma general y específica, considera necesario señalar lo siguiente.

3.1 Observaciones generales

- 1- El proyecto de ley no incluye una conceptualización de lo que se estaría entendiendo por museos y museos institucionales. En este sentido, la Comisión Especial entiende que:

“Un museo es una institución permanente, no lucrativa, al servicio de la sociedad y su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, comunica y exhibe, con propósitos de estudio, educación y deleite, la evidencia tangible e intangible de los pueblos y su entorno.”

Esta definición¹⁰ de museo se aplicará sin ninguna limitación derivada de la índole del órgano rector, del estatuto territorial, del sistema de funcionamiento o de la orientación de las colecciones de la institución interesada.

Además de las instituciones designadas como "museos", se considerarán incluidos en esta definición:

- i) Los sitios y monumentos naturales, arqueológicos y etnográficos, y los sitios y monumentos históricos de carácter museológico que adquieran, conservan y difundan la prueba material de los pueblos y su entorno;
- ii) Las instituciones que conserven colecciones y exhiban ejemplares vivos de vegetales y animales, como los jardines botánicos, zoológicos, acuarios y viveros;
- iii) los centros científicos y los planetarios;
- iv) las galerías de exposición no comerciales; los institutos de conservación y galerías de exposición que dependan de bibliotecas y centros de archivos;
- v) los parques naturales;
- vi) las organizaciones internacionales, nacionales, regionales o locales de museos, los ministerios o las administraciones públicas encargadas de museos, de acuerdo con la definición anterior;
- vii) las instituciones u organizaciones sin fines de lucro que realicen actividades de investigación, educación, formación, documentación y de otro tipo relacionadas con los museos y la museología;
- viii) los centros culturales y demás entidades que faciliten la conservación, la continuación y la gestión de bienes patrimoniales materiales o inmateriales (patrimonio vivo y actividades informáticas creativas);
- ix) cualquier otra institución que reúna algunas o todas las características del museo o que ofrezca a los museos y a los profesionales de museo los medios para realizar investigaciones en los campos de la museología, la educación o la formación.”

- 2- Si bien la Comisión reconoce la importancia de la actividad turística para el desarrollo económico y social de nuestro país, sobre todo aquel que promueva la protección del ambiente, así como el impulso de iniciativas que fomenten la difusión de la cultura costarricense, le preocupa que se valore la actividad turística como la razón principal para la creación de museos en instituciones públicas. En realidad, los museos de instituciones públicas no representan un atractivo para los turistas. Sin embargo, hay dos excepciones: el Museo del Jade (del Instituto Nacional de Seguros) y los Museos del Banco Central de Costa Rica. Estos museos no giran su temática sobre sus instituciones madres, pues sus temas y actividades son sobre historia, etnología, arqueología, numismática y arte. Los museos de las instituciones públicas deben promover la institución y el aporte de la institución a la cultura costarricense.
- 3- Los museos son entidades educativas por excelencia y así deberían ser los museos creados y sostenidos por las instituciones públicas. Son un complemento sustantivo del sistema de educación nacional. Son instancias donde se practica la metodología y principios de la educación no formal. Deben ser instancias no solo de exhibición y recolección de objetos, sino, también, instancias que preparen programas educativos dirigidos a diferentes sectores de la sociedad, del público nacional y extranjero, incluyendo turistas. Por supuesto, los museos son un excelente instrumento para promover el turismo, pero no es la única actividad que llevan a cabo.
- 4- Sería importante que las instituciones públicas, si muestran un interés por los museos, entonces ayuden aquellos museos que ya existen. Un gran número de museos públicos necesitan ayuda material y económica; se pueden citar los museos ya establecidos y con trayectoria como, por ejemplo, el Museo

¹⁰ Código de Deontología (Código de Ética) del ICOM, del 2004.

de Arte Costarricense, el Museo de Arte y Diseño Contemporáneo, el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría y el Museo de Cultura Popular, así como museos en proceso de desarrollo, tal es el caso de los museos indígenas y el Ecomuseo de las Minas de Abangares, entre otros.

3.2 Observaciones específicas

- 1- De acuerdo con el proyecto de ley, los museos que se crearán son para "(...) reunir y exhibir bienes tangibles e intangibles relacionados directamente con el giro ordinario de la institución que funda los museos"¹¹. Pero, a la vez, deben promover al sector al que pertenece esa institución. Por ejemplo, si se crea el museo del Ministerio de Salud, dicho museo no es solo para exhibir la historia y lo que hace ese ministerio. Además de ello, el museo deberá priorizar al tema de la historia de la salud, de las enfermedades, de los profesionales de la salud, de los esfuerzos del país y de la sociedad costarricense por mejorar el sistema de salud, de los esfuerzos para combatir enfermedades, epidemias.

Si fuera el caso del museo del MOPT, este deberá no solo ocuparse de la historia y funciones del MOPT. Dicha entidad deberá abordar el tema de la seguridad vial, la historia del sistema ferroviario y de carreteras, los caminos vecinales, la tecnología vial, las primeras vías de comunicación vial, los esfuerzos de los Gobierno y las comunidades para construir y mantener carreteras y caminos rurales, etc.

- 2- El proyecto menciona en **el artículo 9** que:

"El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes¹² asesorará a los museos institucionales en la materia museística y será el responsable de autorizar el inicio de las actividades de los museos. Este Ministerio, además debe llevar un registro de todos los museos institucionales que se funden al amparo de este proyecto de Ley.¹³

La preocupación de la Comisión respecto de este artículo estriba en que el Ministerio de Cultura y Juventud **no tiene una política sobre museos, ni tiene una entidad encargada de elaborar y ejecutar dicha política**. En las décadas de 1980 y 1990, el Ministerio tenía una oficina llamada Dirección General de Museos (DGM). La DGM era la encargada de asesorar los museos, capacitar al personal, y en algunas ocasiones dar dinero o pagar los funcionarios. El Ministerio cerró dicha oficina, pero la responsabilidad se la asignó al Museo Nacional de Costa Rica (MNCR). El MNCR creó el Programa de Museos Regionales y Comunitarios para atender y ayudar a los museos existentes o aquellos en proceso de creación.

Este Programa ha realizado avances, pero no tiene el rango formal que tenía la DGM. Ni siquiera se le consulta formalmente acerca de los museos creados o los que se crearán.

- 3- Se sugiere como fundamental, que a la par de esta iniciativa de ley *Autorización para que las instituciones públicas puedan constituir y operar museos institucionales*. Expediente 16.689, se prepare y se promulgue una ley ya sea para restablecer la DGM o, bien, para darle rango institucional al Programa de Museos Regionales y Comunitarios. Este Programa, o bien la DGM, sería la instancia llamada a elaborar una política nacional de museos. Sería aquella que podría asesorar a los museos de las instituciones públicas.
- 4- Los museos son organizaciones profesionales, dirigidos por profesionales. Su gestión no debe depender de los deseos de los jefes de la institución madre. Deben responder a políticas culturales claras tanto de la institución pública como del Ministerio de Cultura y Juventud.

El presente proyecto de ley en la Asamblea Legislativa sería una gran oportunidad para los profesionales de museos, que necesitan un lugar e institución para poner en práctica sus conocimientos. Es una oportunidad para las instituciones públicas mismas, para promoverse, acercarse a la gente y educar sobre temas de importancia pública.

- 5- Para la Universidad de Costa Rica, sería también una oportunidad. Con la creación del Museo de la Universidad de Costa Rica (**museo+UCR**) se piensa en la organización de una maestría en Museología y

¹¹ Proyecto de Ley *Autorización para que las instituciones públicas puedan constituir y operar museos institucionales* (expediente N.º 16.686), artículo 3.

¹² Ahora Ministerio de Cultura y Juventud

¹³ Proyecto de Ley *Autorización para que las instituciones públicas puedan constituir y operar museos institucionales* (expediente N.º 16.686), artículo 9.

Patrimonio. Los posibles funcionarios de los museos de instituciones públicas podrían tener su capacitación en dicha maestría.

Después de estudiar el Proyecto de Ley “Autorización para que las instituciones públicas puedan construir y operar museos institucionales”. Expediente N.º 16.686, así como las observaciones de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria, se presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE

- 1.- El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- 2- La señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de Ley “Autorización para que las instituciones públicas puedan construir y operar museos institucionales”. Expediente N.º 16.686.
- 3- Mediante oficio R-3051-2008, del 30 de mayo de 2008, la Rectoría eleva al Consejo Universitario el citado proyecto de ley para su análisis.
- 4- El Consejo Universitario procedió a conformar una comisión de especialistas, integrada por:

-M.A. Eugenia Zavaleta Ochoa, Coordinadora
Comisión Institucional de Colecciones.

-M.A. Félix Barboza Retana, Miembro Asesor de
Comisión Institucional de Colecciones.

-M.B.A. Leonardo Castellón, Rodríguez, profesor
Escuela de Administración Pública.

Esta comisión fue coordinada por el Ing. Fernando Silesky Guevara, miembro del Consejo Universitario.

- 5- La Comisión Especial incorporó en el texto del dictamen los criterios de sus integrantes, así como el de la Oficina Jurídica (OJ-0706- 2008, del 10 de junio de 2008), y el de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-063, del 12 de junio de 2008).
- 6- La oficina Jurídica, en lo conducente, manifestó (OJ-0706-2008, del 10 de junio del 2008).

(...) En relación con el particular, consideramos importante referirnos a los alcances de la autonomía universitaria contenida en el artículo 84 de nuestra Constitución Política que le otorga a esta Institución independencia para el desempeño de sus funciones y le concede plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.

(...).

Lo anterior, unido a la plena capacidad jurídica que posee la Institución, le autoriza para regirse por su propia normativa interna —la Universidad tiene potestad reglamentaria autónoma y de ejecución— sin que admita imposiciones de ningún cuerpo normativo externo, sea este de rango legal o reglamentario, que en alguna forma venga a restringir, limitar o cercenar su autonomía o independencia funcional.

(...)

Por tanto, este proyecto de ley contraviene la autonomía universitaria otorgada por la Constitución Política, ya que establece en su artículo 9 que el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes debe asesorar a los museos institucionales en la materia museística y será el responsable de autorizar el inicio de las actividades de los museos.

(...)

De ahí que, para evitar conflictos normativos, se debería expresamente dejar a salvo las competencias propias de las Instituciones de Educación Superior Pública como la Universidad de Costa Rica

- 7- La Contraloría Universitaria, hace las siguientes observaciones, en el oficio OCU-R-063-2008, del 12 de junio de 2008:

(...) al analizar los proyectos de ley que nos remiten, se centra en aspectos que puedan incidir directamente, en la organización de la Universidad de Costa Rica y en su autonomía, la cual se garantiza en el artículo 84 de nuestra Constitución Política; así como de aquellos otros en materia de Control Interno.

Para este caso en particular, luego de analizada la exposición de motivos y el texto mismo del proyecto, no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa sobre lo indicado.

- 8- Es imprescindible incluir en el proyecto de ley una conceptualización de lo que se entiende por museos y museos institucionales.
- 9- Que los museos de las instituciones públicas deben promover la institución en cuanto su finalidad social y el aporte a la cultura costarricense
- 10- Los museos son entidades complementarias del sistema de educación nacional, donde se practica la metodología y principios de la educación no formal, donde imparten programas educativos dirigidos a diferentes sectores de la sociedad. Estos son un excelente instrumento para promover el turismo, pero no es la única actividad que llevan a cabo.
- 11- Que existe un gran número de museos públicos que necesitan ayudamaterial y económica, entre ellos, el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, el Museo de Cultura Popular, los museos indígenas, el Ecomuseo de las minas de Abangares.
- 12- Que la Universidad de Costa Rica, en virtud de la autonomía universitaria, no requiere autorización alguna para constituir y operar un museo institucional.
- 13- El Museo Nacional de Costa Rica tiene un Programa de Museos Regionales y Comunitarios para atender y ayudar a los museos existentes o aquellos en proceso de creación, sin rango formal ni normativo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica señala que el Proyecto de Ley **“Autorización para que las instituciones públicas puedan construir y operar museos institucionales”**. Expediente N.º 16.686, adolece de una serie de aspectos fundamentales para el beneficio de los museos del país, por lo que recomienda que se incorporen en la propuesta de ley las siguientes observaciones generales:

1. El proyecto de ley debe contener una definición amplia de que es un museo institucional:

“Un museo es una institución permanente, no lucrativa, al servicio de la sociedad y su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, comunica y exhibe, con propósitos de estudio, educación y deleite, la evidencia tangible e intangible de los pueblos y su entorno.”

Aplicada sin ninguna limitación, derivada de la índole del órgano rector, del estatuto territorial, del sistema de funcionamiento o de la orientación de las colecciones de la institución interesada, lo que incluiría los sitios y monumentos naturales, arqueológicos y etnográficos, monumentos históricos de carácter museológico, las colecciones que exhiban ejemplares vivos como los jardines botánicos, zoológicos, acuarios y viveros, centros científicos y planetarios, institutos de conservación y galerías de exposición que dependan de bibliotecas y centros de archivos y parques naturales.

Por ejemplo, para un museo del Ministerio de Salud, además de exhibir la historia y su quehacer, este debe girar en torno al tema de la historia de la salud, de las enfermedades, de los profesionales de la salud, de los esfuerzos del país y de la sociedad costarricense por mejorar la salud pública. En el caso de un museo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, este además de ocuparse de su historia y su pertinencia, debería abordar el tema de la seguridad vial, de la historia del sistema ferroviario, de las carreteras y los caminos vecinales, la tecnología vial entre otros

2. Que en el ámbito de la autonomía otorgada por la Constitución Política a las Instituciones de Educación Superior Pública, estas tienen competencias propias en materia museística, por lo que el proyecto de ley en referencia, no alcanza el ámbito de sus propias decisiones.
3. Que se restituya la Dirección General de Museos, como oficina encargada de ejecutar las directrices que emane el Ministerio de Cultura y Juventud en el ámbito de su rectoría en la materia museística.
4. Que la autorización de apoyo económico, se amplíe para los museos públicos y regionales, los cuales requieren del apoyo del estatal.
5. Que se incorpore en el proyecto de ley una visión amplia de la actividad museísta, y no solo valora la actividad turística como la razón principal para la creación de museos en instituciones públicas. Los museos son entidades educativas por excelencia y deben ser un complemento sustantivo del sistema de educación nacional, en donde se practica la metodología y principios de la educación no formal. Deben ser instancias no solo de exhibición y recolección de objetos, sino deben tener también programas educativos dirigidos a diferentes sectores de la sociedad, al público nacional y extranjero y convertirse en instrumentos para promover el turismo, pero no como su actividad principal.

EL ING. FERNANDO SILESKY agradece a los integrantes de la Comisión y al magíster Mariano Sáenz, analista de la Unidad de Estudios, por el trabajo realizado.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE sugiere que en el considerando 4 se redacte de acuerdo con el formato que se acostumbra.

Propone que el considerando 5 diga: *se analizaron los criterios emitidos por la Oficina Jurídica y por la Oficina de Contraloría Universitaria*. Asimismo, eliminar el “que” y el subrayado del considerando 11 y, del 12, el “que”.

Enfatiza que la Comisión no recomienda nada, sino lo que hace es afirmar, pues no hace referencia a que se acepte o se rechace, solo se plantea.

Considera que lo concerniente a la autonomía debe señalarse en el considerando 1, con el fin de darle el énfasis que corresponde.

Indica que donde dice: *en el ámbito de la autonomía otorgada por la Constitución Política a las instituciones de educación superior pública, estas tienen competencias propias en materia museística, el proyecto de ley en referencia no alcanza el ámbito de sus propias decisiones*, por lo que se debe hacer una aclaración expresa en el proyecto de ley, ya que la idea es que en este se indique que las universidades están exceptuadas.

Apunta que se incorpore dentro del considerando 4, lo siguiente: *además se recomienda que (...)* y colocar el resto de la información con viñetas, para no tener que recurrir al uso continuo del “que”.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS señala que el acuerdo requiere una mayor precisión, porque la palabra “adolece”, por lo general, se usa como sinónimo de “carece” y adolecer significa padecer; de modo que al dar lectura al acuerdo se puede interpretar que este tiene una serie de aspectos fundamentales que benefician al país; no obstante, la redacción que tiene lo deja muy ambiguo.

Estima que lo señalado pueden analizarlo en sesión de trabajo, con el fin de darle mayor precisión al acuerdo; por ejemplo, que diga: *de acuerdo con la comisión el proyecto es muy importante para el país, pero tiene inconsistencias que requieren ser mejoradas entre las cuales destacan la autonomía, (...)*.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE agradece a los compañeros y las compañeras que participaron en la elaboración del documento en discusión, dada la importancia que este proyecto tiene para el país.

Se refiere a la conveniencia de unir el considerando 3 con el 6, con el fin de complementar ambas ideas, por lo que se podría redactar de la siguiente forma: *Que en el ámbito de la autonomía otorgada por la Constitución Política a las Instituciones de Educación Superior Pública, estas tienen competencias propias en materia museística. Los museos son entidades educativas por excelencia y deben ser un complemento sustantivo del sistema de educación nacional.*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expresa que no comprende a qué se refiere la M.Sc. Ernestina Aguirre.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE explica que se tome parte del considerando 6, de manera que se utilice como un razonamiento de por qué en el ámbito de la autonomía se tienen esas competencias, pues se señala que estas son propias en materia museística. Esto, con el fin de sustentar ese argumento.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que, en ese sentido, lo visualiza en dos puntos diferentes, no comprende aún a qué se refiere.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE aclara que se refiere a que los museos son entidades educativas por excelencia y estos deben ser complemento sustantivo del sistema educativo nacional.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE menciona que en ese sentido involucra a todas las instituciones de educación superior del país, no solo a los que crea la UCR; de ahí la referencia que se hace a la autonomía, aunque el museo de la Universidad cumple con esa definición.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE insiste en que en la propuesta no se está haciendo solo como universidad, ya que el considerando 3 dice: *Que en el ámbito de la autonomía otorgada por la Constitución Política a las Instituciones de Educación Superior Pública*, por lo que piensa que se puede colocar específicamente la UCR.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE avala lo sugerido por la M.Sc. Ernestina Aguirre, a la vez propone que se redacte de la siguiente forma: *Que en el ámbito de la autonomía otorgada por la Constitución Política a la UCR, estas tienen competencias.*

EL ING. FERNANDO SILESKY agradece a los compañeros y las compañeras los aportes brindados.

Coincide con lo sugerido por la M.Sc. Ernestina Aguirre y la M.Sc. Marta Bustamante, con el fin de darle mayor énfasis a la autonomía.

En cuanto a la redacción del acuerdo, indica que la comisión destaca la importancia de este proyecto, el cual es el primero en el país de esta naturaleza (donde se le da significado a los museos); asimismo, comenta que en la Comisión no encontraron contradicciones, aparte de las mencionadas desde el punto de vista de la UCR, por lo que se trató de darle más consistencia a la organización de esta propuesta, por lo que si buscan una palabra similar a “adolecer”, esta no debe contradecir los aspectos generales señalados.

***** A las doce horas y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y quince minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de las votaciones: M.Sc. Alfonso Salazar.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1- El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- 2- La señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de ley *Autorización para que las instituciones públicas puedan construir y operar museos institucionales*. Expediente N.º 16.686.
- 3- Mediante oficio R-3051-2008, del 30 de mayo de 2008, la Rectoría eleva al Consejo Universitario el citado proyecto de ley para su análisis.
- 4- Se recibieron las observaciones de la Comisión de Especialistas, integrada por: M.A. Eugenia Zavaleta Ochoa, Coordinadora de la Comisión Institucional de Colecciones; M.A. Félix Barboza Retana, miembro Asesor de Comisión Institucional de Colecciones; M.B.A. Leonardo Castellón, Rodríguez, profesor de la Escuela de Administración Pública, e Ing. Fernando Silesky Guevara, miembro del Consejo Universitario, quien la coordinó.
- 5- Se analizaron los criterios emitidos por la Oficina Jurídica (OJ-0706- 2008, del 10 de junio de 2008), y la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-063, del 12 de junio de 2008).
- 6- La Oficina Jurídica, en lo conducente, manifestó (OJ-0706-2008, del 10 de junio del 2008).

(...) En relación con el particular, consideramos importante referirnos a los alcances de la autonomía universitaria contenida en el artículo 84 de nuestra Constitución Política que le otorga a esta Institución independencia para el desempeño de sus funciones y le concede plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.

(...).

Lo anterior, unido a la plena capacidad jurídica que posee la Institución, le autoriza para regirse por su propia normativa interna —la Universidad tiene potestad reglamentaria autónoma y de ejecución— sin que admita imposiciones de ningún cuerpo normativo externo, sea este de rango legal o reglamentario, que en alguna forma venga a restringir, limitar o cercenar su autonomía o independencia funcional.

(...)

Por tanto, este proyecto de ley contraviene la autonomía universitaria otorgada por la Constitución Política, ya que establece en su artículo 9 que el Ministerio de

Cultura, Juventud y Deportes debe asesorar a los museos institucionales en la materia museística y será el responsable de autorizar el inicio de las actividades de los museos.

(...)

De ahí que, para evitar conflictos normativos, se debería expresamente dejar a salvo las competencias propias de las Instituciones de Educación Superior Pública como la Universidad de Costa Rica.

- 7- La Contraloría Universitaria hace las siguientes observaciones, en el oficio OCU-R-063-2008, del 12 de junio de 2008:

(...) al analizar los proyectos de ley que nos remiten, se centra en aspectos que puedan incidir directamente, en la organización de la Universidad de Costa Rica y en su autonomía, la cual se garantiza en el artículo 84 de nuestra Constitución Política; así como de aquellos otros en materia de Control Interno.

Para este caso en particular, luego de analizada la exposición de motivos y el texto mismo del proyecto, no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa sobre lo indicado.

- 8- Es imprescindible incluir en el proyecto de ley una conceptualización de lo que se entiende por museos y museos institucionales.
- 9- Que los museos de las instituciones públicas deben promover la institución en cuanto su finalidad social y el aporte a la cultura costarricense
- 10- Los museos son entidades complementarias del sistema de educación nacional, donde se practica la metodología y principios de la educación no formal, donde imparten programas educativos dirigidos a diferentes sectores de la sociedad. Estos son un excelente instrumento para promover el turismo, pero no es la única actividad que llevan a cabo.
- 11- Existe un gran número de museos públicos que necesitan ayuda material y económica, entre ellos, el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, el Museo de Cultura Popular, los museos indígenas, el Ecomuseo de las minas de Abangares.
- 12- La Universidad de Costa Rica, en virtud de la autonomía universitaria, no requiere autorización alguna para constituir y operar un museo institucional.
- 13- El Museo Nacional de Costa Rica tiene el Programa de Museos Regionales y Comunitarios para atender y ayudar a los museos existentes o aquellos en proceso de creación, sin rango formal ni normativo.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica, en relación con el Proyecto de Ley “Autorización para que las instituciones públicas puedan construir y operar museos institucionales”, expediente N.º 16.686, estima lo siguiente:

1. En el ámbito de la autonomía otorgada por la Constitución Política a la Universidad de Costa Rica, esta tiene competencias propias en materia museística, por lo que el proyecto de ley en referencia no alcanza el ámbito de sus propias decisiones. Por lo tanto, se debe hacer una aclaración expresa en el proyecto de ley.
2. El Proyecto de Ley contiene una serie de aspectos fundamentales para el beneficio de los museos del país. Sin embargo, para darle una mayor consistencia a sus planteamientos se proponen las siguientes observaciones generales:
 - a. El Proyecto de Ley debe contener una definición amplia de que es un museo institucional:

Un museo es una institución permanente, no lucrativa, al servicio de la sociedad y su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, comunica y exhibe, con propósitos de estudio, educación y deleite, la evidencia tangible e intangible de los pueblos y su entorno.

Aplicada sin ninguna limitación, derivada de la índole del órgano rector, del estatuto territorial, del sistema de funcionamiento o de la orientación de las colecciones de la institución interesada, lo que incluiría los sitios y monumentos naturales, arqueológicos y etnográficos, monumentos históricos de carácter museológico, las colecciones que exhiban ejemplares vivos como los jardines botánicos, zoológicos, acuarios y viveros, centros científicos y planetarios, institutos de conservación y galerías de exposición que dependan de bibliotecas y centros de archivos y parques naturales.

Por ejemplo, para un museo del Ministerio de Salud, además de exhibir la historia y su quehacer, este debe girar en torno al tema de la historia de la salud, de las enfermedades, de los profesionales de la salud, de los esfuerzos del país y de la sociedad costarricense por mejorar la salud pública. En el caso de un museo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, este además de ocuparse de su historia y su pertinencia, debería abordar el tema de la seguridad vial, de la historia del sistema ferroviario, de las carreteras y los caminos vecinales, la tecnología vial entre otros

- b. Además, es necesario que:

- ✓ Se restituya la Dirección General de Museos, como oficina encargada de ejecutar las directrices que emane el Ministerio de Cultura y Juventud en el ámbito de su rectoría en la materia museística.
- ✓ Se amplíe para los museos públicos y regionales la autorización de apoyo económico, los cuales requieren apoyo estatal.
- ✓ Se incorpore en el proyecto de ley una visión amplia de la actividad museísta, y no solo valora la actividad turística como la razón principal

para la creación de museos en instituciones públicas. Los museos son entidades educativas por excelencia y deben ser un complemento sustantivo del sistema de educación nacional, en donde se practica la metodología y principios de la educación no formal. Deben ser instancias no solo de exhibición y recolección de objetos, sino deben tener también programas educativos dirigidos a diferentes sectores de la sociedad, al público nacional y extranjero y convertirse en instrumentos para promover el turismo, pero no como su actividad principal.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-08-4, presentado por la Comisión Especial, en torno a la solicitud de la Facultad de Ingeniería, con el fin de que se denomine el edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales con el nombre del “Dr. Juan Antonio Pastor Gómez”.

EL ING. FERNANDO SILESKY comenta que esta propuesta fue conocida y avalada por la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Civil, el Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería y la Asamblea de la Facultad de Ingeniería, y contó con el apoyo de dichas instancias.

Señala que se hizo énfasis en los aportes que dio el Dr. Juan Antonio Pastor al país dentro del ámbito de su competencia; además, se ha destacado como un ser humano ejemplar y un extraordinario académico.

Posteriormente, expone el dictamen que a la letra dice:

1. ANTECEDENTES

1. En la Asamblea de Escuela de Ingeniería Civil, Acta 3-2004, celebrada el 9 de diciembre de 2004, en el acuerdo 8-2004, se aprobó, por unanimidad, realizar los trámites respectivos, ante las autoridades universitarias, para que el edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, adopte el nombre del “Dr. Juan Antonio Pastor Gómez”.
2. Mediante el oficio IC-921-2006, con fecha 10 de noviembre del 2006, el Ing. Roberto Fernández Morales, M.Eng.C.E, Director de la Escuela de Ingeniería Civil, remite el informe que elaboró la Comisión que se conformó para analizar la labor docente y profesional del “Dr. Juan Antonio Pastor Gómez”. La Comisión recomienda que dicho informe sea elevado al Decano de la Facultad de Ingeniería, para que proceda según la normativa vigente y se le pueda dar el nombre al edificio de Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), según la solicitud de la Escuela de Ingeniería Civil.
3. El Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería, en la sesión 653, artículo 4, acuerdo 4, celebrada el jueves 23 de noviembre de 2006, acordó conformar una comisión para que dictaminara sobre la propuesta de la Escuela de Ingeniería Civil, conforme lo establece el artículo 16 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*. Dicha comisión quedó integrada por los profesores: M.Sc. Daniel Morgan, Director, Escuela de Arquitectura; Dr. Zillyham Rojas, Subdirector, Escuela de Ingeniería Industrial y Ing. Roberto Fernández, M.Eng.C.E., Director, Escuela de Ingeniería Civil, quien coordina. Además, y según acuerdo 5, se elevó ante el Consejo de Rectoría la solicitud planteada por la Escuela de Ingeniería Civil, una vez que la Comisión nombrada para tal efecto realice el estudio pertinente.

4. Mediante el oficio IC-1002-2006, del 14 de diciembre de 2006, el Ing. Roberto Fernández Morales, M.Eng.C.E., Director de la Escuela de Ingeniería Civil, remite al Ing. Ismael Mazón, Decano de la Facultad de Ingeniería, el informe de la Comisión Dictaminadora, donde se recomienda acoger la propuesta de la Escuela de Ingeniería Civil; además, le solicitan al señor Decano elevarla al Consejo de Rectoría.
5. El Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería, en la sesión 655, celebrada el día 22 de febrero de 2007, se reunió para conocer el informe de la Comisión dictaminadora, y acordó aprobar, por unanimidad, la propuesta de la Escuela de Ingeniería Civil, por lo que, en atención a lo establecido en los artículos del 12 al 21 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*, lo eleva ante la Rectora, Dra. Yamileth González, mediante el oficio N° 1-114-02-07, del 23 de febrero de 2007.
6. Mediante oficio R-1361-2007, del 2 de marzo de 2007, la Rectoría remite, a la Dirección del Consejo Universitario, una copia del oficio N.º 1-114-02-07, suscrito por el Ing. Ismael Mazón, Decano de la Facultad de Ingeniería, donde comunica que el Consejo Asesor de Facultad aprobó, por unanimidad, el informe de la Comisión creada para estudiar la propuesta de la Escuela de Ingeniería Civil.
7. Mediante oficio R-2513-2007, del 26 de abril de 2007, la Rectoría comunica, a la Dirección del Consejo Universitario, que el Consejo de Rectoría, en la sesión N.º 8-2007, analizó la propuesta de la Escuela de Ingeniería Civil y acordó aprobar dicha propuesta por considerar que está totalmente justificada.
8. La Dirección del Consejo Universitario traslada este asunto a estudio de una comisión especial, coordinada por el Ing. Fernando Silesky Guevara (CE-P-07-008 del 18 de junio de 2007), en la que participan la M.Sc. Marta Bustamante Mora y el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita.
9. La Comisión Especial del Consejo Universitario, que se conformó para el estudio de esta propuesta, se reunió el día 7 de setiembre de 2007. En dicha reunión se analizó la solicitud de la Escuela de Ingeniería Civil y se acordó consultar a la Asesoría Legal del Consejo Universitario, acerca del procedimiento utilizado por la Administración para elevar dicha propuesta al Consejo Universitario.
10. Mediante el oficio CE-CU-07-64, la Comisión Especial del Consejo Universitario le remite copia del oficio CU-AL-07-09-026, suscrito por la Licda. Marcelo Moreno, a la Dirección de dicho Órgano, el cual señala que cuando una edificación está bajo la administración de una facultad, es la Asamblea de Facultad, el órgano que debe pronunciarse antes de ser elevado al Consejo Universitario. Por lo anterior, la Comisión Especial consideró oportuno que dicha propuesta fuera devuelta al Decanato de la Facultad de Ingeniería, para que se cumpla con lo estipulado en los artículos 17 y 18 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*.
11. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-D-10-543, con fecha 4 de octubre de 2007, le comunica a la Rectoría que, en relación con la solicitud de la Facultad de Ingeniería para denominar el Edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales con el nombre del "Dr. Juan Antonio Pastor Gómez", debe ser devuelta al Decanato de la Facultad de Ingeniería, para que se cumpla con lo estipulado en los artículos 17 y 18 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*.
12. Mediante el oficio N.º 1-162-03-08, con fecha 26 de marzo de 2008, el Ing. Ismael Mazón, Decano de la Facultad de Ingeniería, comunica a la Dirección del Consejo Universitario que la Asamblea de Facultad de Ingeniería se reunió el miércoles 12 de marzo de 2008, en la sesión N.º 417, para conocer la propuesta de la Escuela de Ingeniería Civil, y en la que se acordó, de manera unánime y en firme, aprobar la propuesta para denominar Edificio el Edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales con el nombre del "Dr. Juan Antonio Pastor Gómez", por lo que solicita continuar con los trámites respectivos.
13. El Ing. Fernando Silesky, coordinador de la Comisión Especial, solicita al Ing. Alejandro Navas Carro, Director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, que sugiera el tipo de homenaje, la placa y su inscripción que podría colocarse, en la posible designación del Edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales con el nombre del "Dr. Juan Antonio Pastor Gómez" (CE-CU-08-30 del 20 de junio de 2008).

14. El Ing. Alejandro Navas envía la información solicitada en el punto anterior (oficio LM-IC-D-620-2008 del 2 de julio de 2008).

2. ANÁLISIS

2.1 Orígenes

La Asamblea de la Escuela de Ingeniería Civil, acta 3-2004, celebrada el 9 de diciembre de 2004, en el acuerdo 8, aprobó, por unanimidad, realizar los trámites respectivos para que el edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, se designe con el nombre del "Dr. Juan Antonio Pastor Gómez".

El Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería, en la sesión 653-2006, acordó conformar una comisión para que dictaminara sobre la propuesta de la Escuela de Ingeniería Civil. Dicho Consejo, en la sesión 655-2007, conoció el Informe de la Comisión y acordó aprobar la solicitud planteada por la Escuela de Ingeniería Civil y elevarla a la Rectoría. La señora Rectora, Dra. Yamileth González García, comunica a la Dirección del Consejo Universitario que el Consejo de Rectoría, en la sesión N.º 8-2007, analizó la propuesta de la Escuela de Ingeniería Civil y acordó aprobar dicha propuesta por considerar que estaba totalmente justificada.

La Dirección del Consejo Universitario traslada este asunto a estudio de una comisión especial, coordinada por el Ing. Fernando Silesky Guevara (CE-P-07-008 del 18 de junio de 2007), en la que participan la M.Sc. Marta Bustamante Mora y el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita. Dicha comisión analiza la solicitud de la Escuela de Ingeniería Civil, y una vez realizadas las consultas respectivas acerca del procedimiento utilizado por la Administración para elevar este caso al Consejo Universitario, comunica a la Dirección del Consejo Universitario que, según el procedimiento establecido en los artículos 17 y 18 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*, cuando una edificación está bajo la administración de una facultad, es la Asamblea de Facultad el órgano que debe pronunciarse antes de ser remitido al Consejo Universitario, situación que se omitió en este caso, por lo que la Comisión Especial considera que esta petición debe ser devuelta al Decanato de la Facultad de Ingeniería. La Dra. Montserrat Sagot, directora del Órgano colegiado, en ese momento, comunica a la Rectoría que la solicitud de la Escuela de Ingeniería Civil debe ser devuelta al Decanato de la Facultad, para que la Asamblea de Facultad se pronuncie al respecto, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 17 y 18 del Reglamento citado.

La Asamblea de la Facultad de Ingeniería, en la sesión N.º 417-2008, conoció la solicitud de la Escuela de Ingeniería Civil, y acordó, de manera unánime y en firme, aprobar la propuesta para denominar el Edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales con el nombre del "Dr. Juan Antonio Pastor Gómez".

2.2 Normativa

El *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. *El Consejo de Rectoría designará y nombrará el funcionamiento de una Comisión Especial de Honores y Distinciones que determinará las normas en cuanto a la forma, tamaño, ubicación y, tipos de inscripción, placas o monumentos, que hayan sido acordados por el Consejo Universitario.*

Artículo 15. *La iniciativa para asignar nombre a algunas de las edificaciones a que se refieren los artículos 10 y 11 de este reglamento, deberá ser formulada mediante un memorial ampliamente fundamentado ante el Decano de la Facultad, Director de la sede Regional o titular de la Vicerrectoría, bajo la cual se encuentra la administración de la edificación o predio que se desea bautizar.*

Artículo 16. *El Consejo Asesor de la Facultad o de la Sede Regional, o Vicerrectoría a que se refiere el artículo anterior nombrará una comisión de tres miembros para que dictamine sobre la propuesta, debiendo pedir también el parecer de la Escuela, Departamento u Oficina Administrativa que corresponda.*

Artículo 17. *Elaborado el dictamen de la Comisión y el parecer de la Escuela, Departamento u Oficina, procederá la Asamblea de Facultad o de Sede Regional, o el Consejo de Rectoría, a pronunciarse sobre la solicitud mediante votación secreta.*

Artículo 18. *La solicitud deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de Asamblea de Facultad o de Sede Regional o del Consejo de Rectoría, por lo menos para ser posteriormente presentado ante el Consejo Universitario.*

Artículo 19. *El Consejo Universitario integrará una Comisión Especial con tres de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el representante del área a la que pertenecía la persona que se propone homenajear, para que estudie, consulte con la Comisión Costarricense de Nomenclatura cuando sea necesario y rinda el dictamen correspondiente sobre la propuesta.*

Artículo 20. *El Consejo Universitario mediante votación secreta, y por mayoría de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, decidirá sobre la solicitud tramitada de conformidad con los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de este Reglamento.*

Artículo 21. *Al aprobar la solicitud el Consejo Universitario indicará el tipo de homenaje, y el monumento, placa, inscripción que se colocará. El Rector encargará a la Comisión Especial de Honores y Distinciones a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, para que presente el proyecto sobre todos esos aspectos y la organización del acto correspondiente. Aprobado ese proyecto por el Consejo Universitario, el Rector ordenará a la misma Comisión su ejecución.*

2.3 Informe de la Comisión en el ámbito de la Escuela de Ingeniería Civil para denominar el Edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales con el nombre del Dr. Juan Antonio Pastor Gómez

1. Biografía del Dr. Juan Antonio Pastor Gómez

El doctor Juan Antonio Pastor Gómez nació en San José el 11 de noviembre de 1950. Cursó los estudios de educación primaria en la Escuela Experimental en Berkeley, California, EE. UU. y los de secundaria en el Colegio Calasanz en Costa Rica.

Se egresó como Ingeniero Civil de la Universidad de Costa Rica en 1974. En la Universidad de Cornell, EE. UU., obtuvo una maestría en ciencias en 1978 y un doctorado con énfasis en estructuras en 1984.

En 1981, fue electo miembro de la sociedad Chi-Epsilon, cuyo objetivo es mantener y promover el estatus de la Ingeniería Civil como una profesión ideal por medio del reconocimiento de las características individuales de aquellos ingenieros que tienen éxito en su profesión. Esta nominación fue promovida por la Sociedad Honoraria de Ingenieros Civiles de los EE. UU.

Ingresó al cuerpo docente de la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica en 1982 y a partir de 1986, cuando regresó de los EE. UU., impartió los cursos de Mecánica 1 y Concreto Estructural. Además fue Director del Departamento de Estructuras desde 1990 hasta 1994.

Fue miembro fundador del Programa de Postgrado en Ingeniería Civil en las áreas de Estructuras, Geotecnia y Administración de la Construcción.

Integró el cuerpo docente del Sistema de Estudios de Posgrado e impartió para la Maestría en Ingeniería Civil con Énfasis en Estructuras los cursos de Materiales Estructurales, Modelos y Métodos Experimentales, Tópicos Avanzados en Estructuras de Concreto Reforzado y Seminario de Maestría.

Además de ejercer la actividad docente, formó parte de la empresa Bel Ingeniería desde 1974 hasta 1976, ahí desempeñó labores de ingeniero estructural y jefe de dibujo estructural. Fue también consultor independiente en las áreas de ingeniería estructural e ingeniería de materiales. Participó en el diseño e inspección de seis puentes mayores y de todos los puentes menores de la carretera Braulio Carrillo.

El doctor Juan Antonio Pastor Gómez fue miembro de la Comisión Permanente del Código Sísmico de Costa Rica desde el 31 de octubre de 1990 hasta su muerte; se distinguió especialmente por su contribución en las áreas de concreto reforzado.

Fue miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, del Internacional Association of Bridge and Structural Engineering (IABSE), del American Concrete Institute (ACI), del Prestressed Concrete Institute (PCI), del American Society for Testing and Materiales (ASTM) y Presidente del Capítulo del American Concrete Institute en Costa Rica de 1997 a 1999.

Por otra parte, no sólo participó en numerosos proyectos de graduación, sino que también escribió sobre temas de ingeniería como lo demuestran diversas publicaciones, algunas a título personal y otras junto a respetables colegas, entre las que se destacan:

- a) Tanques Rectangulares de Concreto Bajo Tierra en Edificios. 1972. Escuela de Ingeniería Civil, Universidad de Costa Rica.
- b) High-Strength Concrete Beams. 1985. Ph.D. Thesis. Dept. of Structural Engineering, Cornell University, Ithaca N.Y., EE. UU.
- c) Sismología e Ingeniería Sismo-Resistente en Costa Rica: Estado del Arte. En: Memorias del Seminario Regional del EERI. 1985. Mayagüez, Puerto Rico.
- d) Resistencia y Ductilidad de Columnas Circulares de Concreto de Alta Resistencia. En: Memorias del 4to. Seminario Latinoamericano de Ingeniería Sismo-Resistente. Nov. 1986. San José, Costa Rica.
- e) Flexión y Flexocompresión en Secciones de Concreto de Alta Resistencia. En: Memorias del 4to. Seminario Latinoamericano de Ingeniería Sismo-Resistente. Nov. 1986. San José, Costa Rica.
- f) Resistencia y Ductilidad en Secciones Preesforzadas de Concreto de Alta Resistencia. En: Memorias del 4to. Seminario Latinoamericano de Ingeniería Sismo-Resistente. Nov. 1986. San José, Costa Rica.
- g) Producción de Concretos de Mediana y Alta Resistencia en Costa Rica. En: Memorias del 4to. Seminario de Ingeniería Estructural y de Ingeniería Sismo Resistente. Mar. 1989. San José, Costa Rica.
- h) Evaluación de Tecnologías para Vivienda de Interés Social. 1989. Instituto de Investigaciones en Ingeniería, Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Costa Rica.
- i) Seguridad Estructural y Durabilidad en Viviendas de Bajo Costo. En Memorias del 1er. Simposium Iberoamericano sobre Técnicas Constructivas Industrializadas para Vivienda de Bajo Costo. Feb. 1990. Maracaibo, Venezuela, Tomo I.
- j) Vigas de Concreto Reforzado con Bambú. En: Memorias del 5to. Seminario de Ingeniería Estructural. Nov. 1990. San José, Costa Rica.
- k) Evaluation of Earthquake Damaged Structures Using Non-Destructive Testing Methods, Proceedings, Non-Destructive Evaluation of Civil Structures and Materiales. 1992. Universidad de Colorado en Boulder, Colorado, EE. UU.
- l) Alcances y Limitaciones de los Ensayos No Destructivos. VI Seminario de Ingeniería Estructural y Sísmica. 1993. Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), San José, Costa Rica.
- m) Propiedades Mecánicas de la Mampostería Estructural Costarricense: Informe de Investigación en Desarrollo. VII Seminario de Ingeniería Estructural y Sísmica. 1998. Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), San José, Costa Rica
- n) The Costa Rican Seismic Code and ACI 318-02. Structural Concrete for the Americas. 2002. Phoenix, Arizona. EE. UU.

2. Aporte al desarrollo de la Ingeniería Civil de Costa Rica

La labor profesional del doctor Juan Antonio Pastor Gómez se destaca en tres campos específicos:

1. Su dedicación a la docencia en la Escuela de Ingeniería Civil
2. Su colaboración al fortalecimiento y al desarrollo de la ingeniería estructural por medio del Código Sísmico
3. La creación del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME)

El doctor Juan Antonio Pastor Gómez formó parte del cuerpo docente de la Escuela de Ingeniería Civil desde 1982 hasta su muerte. Fiel reflejo de su interés por la enseñanza de la Ingeniería Civil, fueron los veinticuatro años que sirvió a tiempo completo y de manera ininterrumpida en la Universidad de Costa Rica, donde impartió lecciones tanto a nivel de grado como de posgrado, participó en trabajos finales de graduación; fue evidente su preferencia por la especialidad de los modelos de materiales estructurales en los proyectos de graduación.

El Dr. Juan Antonio Pastor Gómez integró la Comisión Permanente del Código Sísmico de Costa Rica, la cual ha sido guía para el diseño sismorresistente en el país. Desde el 31 de octubre de 1990 hasta

su deceso, contribuyó con sus vastos conocimientos a mejorar y redactar el capítulo de Concreto Estructural de la versión del Código Sísmico de 2002.

Fue sobresaliente la labor que emprendió el Dr. Juan Antonio Pastor Gómez en la creación del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), laboratorio de alto nivel que, con el transcurrir del tiempo, se ha convertido en insignia a nivel mundial en su campo, aportando beneficios, prestigio y reconocimiento a la Escuela de Ingeniería Civil y a la Universidad de Costa Rica.

Desde 1940, la Escuela de Ingeniería Civil contó con un laboratorio de materiales, cuando el edificio de la Universidad de Costa Rica se ubicaba en lo que se conocía como el Potrero de los Gallegos, espacio de la ciudad de San José ocupado actualmente por la Corte Suprema de Justicia y el Primer Circuito Judicial. Con el diseño y construcción del Aeropuerto Internacional El Coco, hoy Juan Santamaría, el laboratorio tomó relevancia y mediante un acuerdo celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Universidad de Costa Rica, fue posible adquirir buena parte de los equipos necesarios para los estudios de suelos y diseño de pavimentos que, más adelante, continuaron sirviendo para otros proyectos de ese ministerio.

Al trasladarse la Escuela de Ingeniería Civil a San Pedro de Montes de Oca en 1953, se destinó, en el sótano del edificio que hoy ocupa la Facultad de Ingeniería, en un ala en forma de T, un espacio para albergar los laboratorios de Hidráulica y Materiales.

El doctor Juan Antonio Pastor Gómez asumió la Dirección del Laboratorio de Materiales en 1986, cuando todavía se encontraba situado en el sótano de la Facultad de Ingeniería. En esa época, contaba con recursos muy limitados, eso significaba disponer de escasos equipos para realizar muy pocas pruebas. Por lo tanto, las labores de investigación en este campo fundamental de la Ingeniería Civil eran mínimas y la contribución al desarrollo del país era insignificante.

La visión del doctor Juan Antonio Pastor Gómez le permitió comprender que, para el desarrollo de la educación en Ingeniería Civil y para el del país, era necesario disponer de un laboratorio que permitiera el crecimiento de la investigación en geotecnia, ingeniería sísmica, ingeniería estructural e ingeniería de transportes entre otras especialidades. Uno de sus mayores logros fue, por lo tanto, la búsqueda de financiamiento y la gestión de convenios que posibilitaron la construcción de las instalaciones para el laboratorio.

La Ley 7099 de octubre de 1988 y el Subprograma A del préstamo BID-CONICIT-CONARE sirvió para financiar las nuevas instalaciones y equipos para el nuevo laboratorio y, además, le dio carácter de centro nacional de referencia al servicio de todos los costarricenses. Así nació el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME).

El 24 de julio de 1996, bajo la dirección del doctor Juan Antonio Pastor Gómez, se inauguró un sistema de piso fuerte - muro de reacción, que convirtió a Costa Rica en el tercer país de América Latina, junto con México y Argentina, en poseer tecnología para simular la respuesta de estructuras y sistemas constructivos ante cargas sísmicas a escala natural.

El financiamiento y la definición de las funciones del LANAMME se lograron gracias a la gestión del doctor Juan A. Pastor Gómez y se respaldan en la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, cuyos artículos 5 y 6 indican lo siguiente:

“Artículo 5º—Destino de los recursos. Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un treinta por ciento (30%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y un tres coma cinco por ciento (3,5%), exclusivamente para el pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO). El destino de este treinta y tres coma cinco por ciento (33,5%) tiene carácter específico y su giro es de carácter obligatorio para el Ministerio de Hacienda.

Del treinta por ciento (30%) destinado al Consejo Nacional de Vialidad, se asignará hasta el tres por ciento (3%) para garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense. Este treinta por ciento (30%) se distribuirá de la siguiente manera:

a) El setenta y cinco por ciento (75%) se destinará exclusivamente a conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento y rehabilitación; una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se emplearán para construir obras viales nuevas de la red vial nacional.

La suma correspondiente al tres por ciento (3%) será girada por la Tesorería Nacional al CONAVI para que la entregue a la Universidad de Costa Rica, que la administrará bajo la modalidad presupuestaria de fondos restringidos vigente en esa entidad universitaria, mediante su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, el cual velará por que estos recursos se apliquen para garantizar la calidad de la red vial nacional, de conformidad con el Artículo 6 de la presente Ley. En virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta Ley para los recursos destinados al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, se establece que tales fondos de ninguna manera afectarán a la Universidad de Costa Rica en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.

b) El veinticinco por ciento (25%) restante se destinará exclusivamente a conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento y rehabilitación; una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se usarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal, que se entenderá como los caminos vecinales, los no clasificados y las calles urbanas, según las bases de datos de la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

La suma correspondiente será girada a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros: el sesenta por ciento (60%) según la extensión de la red vial de cada cantón y un cuarenta por ciento (40%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN); los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.

La ejecución de estos recursos se realizará de preferencia bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. Conforme lo establece el Reglamento de esta Ley, el destino de los recursos lo propondrá, a cada Concejo Municipal, una junta vial cantonal nombrada por el mismo Concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local, del MOPT y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta.

El Ministerio de Hacienda incorporará cada año en el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario de la República, una transferencia inicial de mil millones de colones (¢1.000.000.000,00), a favor de la Cruz Roja Costarricense, que será actualizada anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La Cruz Roja Costarricense asignará estos recursos de la siguiente manera:

i) El ochenta y cinco por ciento (85%) a los comités auxiliares.

ii) Un cinco por ciento (5%) a la Dirección Nacional de Socorros y Operaciones.

iii) Un diez por ciento (10%) a la Administración General.

El monto asignado a los comités auxiliares se distribuirá de acuerdo con los índices de población, el área geográfica y la cobertura de cada comité. Se respetarán los siguientes porcentajes:

1º—El noventa por ciento (90%), a gastos de operación y a reparación, compra y mantenimiento de vehículos y equipo.

2º—Un diez por ciento (10%), a gastos administrativos.

Artículo 6º—Fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional. Para lograr la eficiencia de la inversión pública, la Universidad de Costa Rica podrá celebrar convenios con el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) a fin de realizar, por intermedio de su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, las siguientes tareas:

- a) Programas de formación y acreditación para técnicos de laboratorio.
- b) Auditorías técnicas de proyectos en ejecución.
- c) Evaluación bienal de toda la red nacional pavimentada.
- d) Evaluación anual de las carreteras y puentes en concesión.
- e) Actualización del manual de especificaciones y publicación de una nueva edición (revisada y actualizada) cada diez años.
- f) Auditorías técnicas a los laboratorios que trabajan para el sector vial.
- g) Asesoramiento técnico al jerarca superior de la Dirección de Vialidad del MOPT, así como al Ministro y Viceministro del sector.
- h) Ejecución y auspicio de programas de cursos de actualización y actividades de transferencia de tecnología dirigidas a ingenieros e inspectores.
- i) Programas de investigación sobre los problemas de la infraestructura vial pavimentada del país.

El laboratorio citado en este artículo informará, para lo que en derecho corresponda, a la Asamblea Legislativa, al Ministerio de la Presidencia, al MOPT, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes, el resultado final de las auditorías técnicas realizadas a proyectos en ejecución y de las evaluaciones efectuadas a la red nacional pavimentada, las carreteras y los puentes en concesión.”

¿Qué es hoy el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales? Como resultado del trabajo, el esfuerzo y la visión del doctor Juan Antonio Pastor Gómez, el laboratorio ha obtenido una serie de logros que lo convierten en un ente de calidad mundial como se demuestra a continuación:

- En el 2000 se logró concretar la creación de una Unidad de Gestión de Calidad.
- El LANAMME de la Universidad de Costa Rica cuenta actualmente con una organización que le permite cumplir tanto con los compromisos que exige un Sistema de Gestión de la Calidad, así como con las obligaciones que por ley se le ha conferido, sin que existan conflictos de intereses entre los laboratorios y los programas de investigación. Tanto los laboratorios como los programas de investigación pueden funcionar libres de injerencias que afecten la objetividad de sus labores, manteniendo una relación de “cliente-interno”. Esta organización se ve claramente reflejada en el organigrama del Lanamme-Universidad de Costa Rica (Lanamme-UCR).
- Desde noviembre del 2002, el LANAMME-Universidad de Costa Rica (Lanamme-UCR) es un laboratorio de ensayo con un Sistema de Gestión de la Calidad que cuenta con 30 pruebas acreditadas por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), bajo la norma INTE-ISO/IEC 17025:2000 y en la actualidad, se tienen 29 más en proceso de acreditación.
- Lanamme-Universidad de Costa Rica (Lanamme-UCR) es “...el primer laboratorio de la Universidad de Costa Rica, el primer laboratorio nacional de referencia y el primer laboratorio

de materiales de construcción a nivel centroamericano en acreditarse bajo la norma INTE-ISO/IEC 17025:2000", indicó el doctor Juan Antonio Pastor Gómez en una publicación en el periódico La Nación en febrero de 2003 con motivo de la entrega oficial del Certificado de Acreditación No. LE-018.

- El camino señalado por el doctor Juan Antonio Pastor Gómez para la renovación y ampliación del alcance de la acreditación a 26 ensayos y 4 métodos de muestreo, posibilitó que la meta se alcanzara en diciembre de 2005.
- Actualmente, se trabaja en ampliar aun más el alcance de la acreditación gracias a la labor visionaria del doctor Juan Antonio Pastor Gómez.
- Lanamme-UCR fue el primer laboratorio de materiales de construcción en
- Obtener esa referencia (la acreditación) a nivel centroamericano.
- Entre los programas de LANAMME se pueden citar los de Ingeniería Geotécnica y de Materiales, el de Ingeniería Sísmica, el de Ingeniería Estructural y el de Ingeniería en Infraestructura de Transporte, que le permiten contribuir en la adopción de procesos tecnológicos modernos y seguros para fortalecer los procesos productivos y la competitividad en el campo de la ingeniería.
- Evidentemente, la labor del doctor Juan Antonio Pastor Gómez no se limitó a impartir lecciones en la Escuela de Ingeniería Civil ni a dirigir un laboratorio en el sótano de la Facultad de Ingeniería ni a formar parte de una comisión en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. Al contrario, su visión y dedicación al trabajo, su inquietud por buscar nuevas metas, lo llevaron a la creación de este ente que es orgullo de todos los costarricenses.
- Además, su tenaz convicción interior, su tesonera labor académica y su fuerte liderazgo, le permitieron ir mucho más lejos. Continuó trabajando en el mejoramiento y ampliación del horizonte del LANAMME, convirtiéndolo en un laboratorio acreditado, con pleno reconocimiento de las labores que se realizan a nivel mundial. Sin lugar a dudas, fue el artífice que hizo posible que Costa Rica cuente hoy con un laboratorio de país desarrollado.
- La Escuela de Ingeniería Civil, la Universidad de Costa Rica y el país en general, se han beneficiado con el valioso desempeño profesional desarrollado por el doctor Juan Antonio Pastor Gómez. ¿Qué sería de la Escuela de Ingeniería Civil, de la Universidad de Costa Rica y de la sociedad costarricense sin el Lanamme -UCR?

3. Recomendación

Con base en lo expuesto y acatando el Acuerdo 8-2004 de la Asamblea de Escuela del 8 de diciembre del 2004, esta Comisión recomienda elevar este informe ante el Decano de la Facultad de Ingeniería, tal y como lo establece el Artículo 15 del Reglamento para conferir honores y distinciones de la Universidad de Costa Rica, para que proceda según la normativa vigente y se dé el nombre de doctor Juan Antonio Pastor Gómez al edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME).

2.4 Informe de la Comisión creada en la Facultad de Ingeniería para estudiar la propuesta de la Escuela de Ingeniería Civil para denominar el Edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales con el nombre del Dr. Juan Antonio Pastor Gómez

1. Objetivo del Informe

Presentar al Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Costa Rica un informe sobre las actividades desarrolladas por el doctor Juan Antonio Pastor Gómez, para cumplir con el Acuerdo tomado en la sesión 653 del Consejo Asesor de Facultad del 24 de noviembre de 2006, en el cual se resuelve analizar la solicitud de la Escuela de Ingeniería Civil para que el edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) lleve el nombre del doctor Juan Antonio Pastor Gómez.

2. Antecedentes

La Escuela de Ingeniería Civil, mediante el Acuerdo 8-2004 de la Asamblea de fecha 8 de diciembre del 2004, resuelve efectuar los trámites ante las autoridades universitarias con el fin de que el edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) lleve el nombre del doctor Juan Antonio Pastor Gómez.

Producto de lo anterior, la Escuela de Ingeniería Civil formó una Comisión, integrada por el Ing. Roberto Fernández Morales, M.Eng.C.E., Coordinador, Ing. Alejandro Navas Carro, M.Sc., Ing. Flor Muñoz Umaña, M.Sc., Ing. Sergio Sáenz Aguilar, M.Sc. y el Dr. William Vargas Monge, la cual el 06 de noviembre del 2006 resuelve:

“Con base en lo expuesto y acatando el Acuerdo 8-2004 de la Asamblea de Escuela del 8 de diciembre del 2004, esta Comisión recomienda elevar este informe ante el Decano de la Facultad de Ingeniería, tal y como lo establece el Artículo 15 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, para que proceda según la normativa vigente y se dé el nombre de doctor Juan Antonio Pastor Gómez al edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME).”

El informe de la Comisión de la Escuela de Ingeniería Civil fue conocido por el Consejo Asesor de Facultad en la sesión número 653 del día 24 de noviembre de 2006, en la cual se acordó lo siguiente:

1. Crear una comisión para analizar la solicitud de la Escuela de Ingeniería Civil.
2. Integrar la comisión con el Ing. Roberto Fernández Morales, Director de la Escuela de Ingeniería Civil, quien será el coordinador, M.Sc. Daniel Morgan Ball, Director Escuela de Arquitectura y el Dr. Zillyham Rojas Jiménez.

3. Aporte del Dr. Juan Antonio Pastor Gómez al desarrollo de la ingeniería en Costa Rica

Como lo menciona el informe de la Comisión de la Escuela de Ingeniería Civil de fecha 06 de noviembre del 2006, la labor profesional del doctor Juan Antonio Pastor Gómez se orienta a tres campos específicos:

- a) Su dedicación a la docencia en la Escuela de Ingeniería Civil,
- b) Su colaboración al fortalecimiento y al desarrollo de la ingeniería estructural por medio del Código Sísmico de Costa Rica y
- c) La creación del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME).

Es destacable mencionar que el doctor Juan Antonio Pastor Gómez formó parte del cuerpo docente de la Escuela de Ingeniería Civil desde 1982 hasta su muerte. Durante veinticuatro años sirvió a tiempo completo y de manera ininterrumpida a la Universidad de Costa Rica, donde impartió lecciones tanto a nivel de grado como de postgrado, participó en trabajos finales de graduación y fue evidente su preferencia por la especialidad de los modelos de materiales estructurales en los proyectos de graduación.

Adicionalmente integró la Comisión Permanente del Código Sísmico de Costa Rica, la cual ha sido guía para el diseño sismorresistente en el país. Desde el 31 de octubre de 1990 hasta su deceso, contribuyó con sus vastos conocimientos a mejorar y redactar el capítulo de Concreto Estructural de la versión del Código Sísmico del 2002.

El logro más sobresaliente del Dr. Juan Antonio Pastor Gómez fue la creación del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), laboratorio de alto nivel que, con el transcurrir del tiempo, se ha convertido en insignia a nivel mundial en su campo, aportando beneficios, prestigio y reconocimiento a la Escuela de Ingeniería Civil, de la Universidad de Costa Rica y del país.

Producto de su gran visión, comprendió que para el desarrollo de la educación en Ingeniería Civil y para el del país, era necesario disponer de un laboratorio que permitiera el crecimiento de la investigación en geotecnia, ingeniería sísmica, ingeniería estructural e ingeniería de transportes entre otras especialidades. Emprendió la búsqueda de financiamiento y la gestión de convenios que posibilitaron la construcción de las instalaciones para el laboratorio.

La Ley 7099 de octubre de 1988 y el Subprograma A del préstamo BID-CONICIT-CONARE sirvió para financiar las instalaciones y equipos para el nuevo laboratorio y, además, le dio carácter de centro

nacional de referencia al servicio de todos los costarricenses. Así nació el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME).

El 24 de julio de 1996, bajo la dirección del doctor Juan Antonio Pastor Gómez, se inauguró en el LANAMME un sistema de piso fuerte - muro de reacción, que convirtió a Costa Rica en el tercer país de América Latina, junto con México y Argentina, en poseer tecnología para simular la respuesta de estructuras y sistemas constructivos ante cargas sísmicas a escala natural.

Como resultado del trabajo, el esfuerzo y la visión del doctor Juan Antonio Pastor Gómez, el Laboratorio ha obtenido una serie de logros que lo convierten en un ente de calidad mundial como se demuestra a continuación:

- a) En el 2000 se logró concretar la creación de una Unidad de Gestión de Calidad.
- b) El LANAMME cuenta actualmente con una organización que le permite cumplir tanto con los compromisos que exige un Sistema de Gestión de Calidad, así como con las obligaciones que por ley se le ha conferido, sin que existan conflictos de intereses entre los laboratorios y los programas de investigación. Tanto los laboratorios como los programas de investigación pueden funcionar libres de injerencias que afecten la objetividad de sus labores, manteniendo una relación de "cliente-interno". Esta organización se ve claramente reflejada en el organigrama del LANAMME-Universidad de Costa Rica (Lanamme-UCR).
- c) Desde noviembre del 2002, el Lanamme-Universidad de Costa Rica (Lanamme-UCR) es un laboratorio de ensayo con un Sistema de Gestión de Calidad que cuenta con 30 pruebas acreditadas por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), bajo la norma INTE-ISO/IEC 17025:2000 y en la actualidad, se tienen 29 más en proceso de acreditación.
- d) Lanamme-Universidad de Costa Rica (Lanamme-UCR) es "...el primer laboratorio de la Universidad de Costa Rica, el primer laboratorio nacional de referencia y el primer laboratorio de materiales de construcción a nivel centroamericano en acreditarse bajo la norma INTE-ISO/IEC 17025:2000", indicó el doctor Juan Antonio Pastor Gómez en una publicación en el periódico La Nación en febrero del 2003 con motivo de la entrega oficial del Certificado de Acreditación No. LE-018.
- e) El camino señalado por el doctor Juan Antonio Pastor Gómez para la renovación y ampliación del alcance de la acreditación a 26 ensayos y 4 métodos de muestreo, posibilitó que la meta se alcanzara en diciembre del 2005.
- f) Actualmente, se trabaja en ampliar aun más el alcance de la acreditación gracias a la labor visionaria del doctor Juan Antonio Pastor Gómez.
- g) Lanamme-UCR fue el primer laboratorio de materiales de construcción en obtener esa referencia (la acreditación) a nivel centroamericano.
- h) Entre los programas de LANAMME se pueden citar los de Ingeniería Geotécnica y de Materiales, el de Ingeniería Sísmica, el de Ingeniería Estructural y el de Ingeniería en Infraestructura de Transporte, que le permiten contribuir en la adopción de procesos tecnológicos modernos y seguros para fortalecer los procesos productivos y la competitividad en el campo de la ingeniería.

Es evidente que la creación del Lanamme-UCR ha sido más que lo mencionado anteriormente. El impacto que se ha generado a traspasado más allá del ámbito de la Facultad de Ingeniería y de la Universidad de Costa Rica. Su efecto es decisivo para el desarrollo del país, como se detalla seguidamente:

- a) Es un centro académico para la investigación de la UCR en las áreas de infraestructura civil y vial.
- b) Crea y transfiere conocimiento tecnológico y científico que permite una mejor caracterización de las propiedades físicas y mecánicas de materiales de construcción, suelos y rocas.
- c) Tiene laboratorios equipados con equipos de primer nivel, para investigación y desarrollo.
- d) Permite estudios de sistemas estructurales existentes y nuevos que sirven de insumo para la Comisión Permanente de Estudio y Revisión del Código Sísmico de Costa Rica y que van en beneficio de la sociedad costarricense a través de edificaciones más seguras.
- e) Promueve estudios que tienen como objetivo contribuir a mitigar el impacto de fenómenos naturales.
- f) Reafirmó la confianza en la capacidad nacional de supervisión de la calidad en la ingeniería de carreteras.
- g) Ratificó la posición de liderazgo de la UCR en la investigación en áreas especializadas de las ingenierías.
- h) Consolidó un cuerpo de la más alta calidad técnica y científica dedicado específicamente a la investigación sobre las técnicas internacionales más modernas en construcción de infraestructura vial.
- i) Desarrolló capacidades especiales de supervisión y verificación de la calidad en la construcción de infraestructura vial.
- j) Afianzó en una instancia autónoma, independiente y del más reconocido prestigio las tareas de verificación y control de la calidad.

- k) *Potenció el desarrollo de profesionales nacionales en distintos campos de las ingenierías y los controles de calidad.*
- l) *Permitió el uso de recursos públicos generados en el impuesto único a los combustibles para garantizar la aplicación de parámetros de la más alta calidad en la construcción de la infraestructura vial.*
- m) *Desarrolló un cuerpo de gestión del conocimiento técnico y científico para proveer criterios de avanzada en los campos de su especialización a los órganos ejecutores de la Administración.*
- n) *Articuló un esfuerzo sostenido de actualización de información sobre el estado de la red vial nacional en sus dos componentes principales: la red cantonal y la red nacional de caminos y carreteras.*
- o) *Facilitó a las entidades ejecutivas de la Administración, a las entidades contraloras y a las que realizan el control político de la información más actual y calificada en relación con la calidad, el uso de recursos públicos y la gestión de la red vial nacional.*

El desarrollo nacional, se ha visto favorecido con la creación y aporte del Lanamme-UCR a través del trabajo constante y permanente en las áreas de investigación, divulgación y capacitación. Costa Rica hoy día cuenta con un laboratorio de clase mundial.

4. Recomendación

Con base en lo expuesto, esta Comisión recomienda acoger la solicitud de la Escuela de Ingeniería Civil para que se dé el nombre de doctor Juan Antonio Pastor Gómez al edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) y recomienda al señor Decano elevar esta solicitud ante el Consejo de Rectoría.

3. REFLEXIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Evidentemente, la labor del doctor Juan Antonio Pastor Gómez no se limitó a impartir lecciones en la Escuela de Ingeniería Civil ni a dirigir un laboratorio en el sótano de la Facultad de Ingeniería ni a formar parte de una comisión en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. Al contrario, su visión y dedicación al trabajo, su inquietud por buscar nuevas metas, lo llevaron a la creación del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, orgullo de todos los costarricenses.

Además, su tenaz convicción interior, su tesonera labor académica y su fuerte liderazgo, le permitieron ir mucho más lejos. Continuó trabajando en el mejoramiento y ampliación del horizonte del LANAMME, convirtiéndolo en un laboratorio acreditado, con pleno reconocimiento de las labores que se realizan a escala mundial. Sin lugar a dudas, fue el artífice que hizo posible que Costa Rica cuente hoy con un laboratorio de país desarrollado.

Es importante mencionar que el Dr. Juan Antonio Pastor Gómez fue declarado científico del año 2007 por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología.¹⁴

(...) El Dr. Juan Antonio Pastor Gómez quien ocupó la dirección del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) durante 17 años y ejerció la docencia en la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica por 22 años, fue declarado científico del año 2007 por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Por tal motivo, se le realizó un homenaje póstumo el 14 de agosto en el auditorio del Colegio de Ingenieros y Arquitectos, en ocasión del Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología, con la presencia de funcionarios del LANAMME, autoridades universitarias y de gobierno, familiares y amigos del homenajeado.

La Dra. Eugenia María Flores Vindas, Ministra de Ciencia y Tecnología, manifestó que declarar al Dr. Juan Pastor Gómez como científico distinguido del año es además de un honor, un acto de justicia y motivo de satisfacción y orgullo para el país.

En esa designación se le reconoce su aporte a la ingeniería y su legado al país, como fue la consolidación del LANAMME y las investigaciones que ese laboratorio realiza en geotecnia, ingeniería estructural, sísmica y de transportes.

La Ministra recalcó que este científico costarricense fue también un creador visionario que contribuyó con la ciencia y la tecnología nacionales, así como un ingeniero ejemplar.

¹⁴ <http://www.ucr.ac.cr/boletin>

El Dr. Guy de Téramond, ex Ministro de Ciencia y Tecnología y cuñado del homenajeado, expresó que Juan Antonio dejó una huella imborrable en su familia, en sus alumnos, en el campo empresarial, profesional, en el deporte y en el país.

Considera que el legado que dejó servirá de ejemplo e inspiración para varias generaciones del país.(...)

La Escuela de Ingeniería Civil, la Universidad de Costa Rica y el país, en general, se han beneficiado del valioso desempeño profesional desarrollado por el doctor Juan Antonio Pastor Gómez.

Esta Comisión, al valorar la gran obra realizada por el doctor Juan Antonio Pastor, concluye que este ilustre académico es acreedor al merecido honor de que el Edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales sea designado con su nombre.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. La Asamblea de Facultad de Ingeniería se reunió el miércoles 12 de marzo de 2008, en la sesión N.º 417, para conocer la propuesta de la Escuela de Ingeniería Civil, y en la que se acordó, de manera unánime y en firme, aprobar la propuesta para denominar el Edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales con el nombre del “Dr. Juan Antonio Pastor Gómez”.
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada este asunto a estudio de una comisión especial, coordinada por el Ing. Fernando Silesky Guevara (CE-P-07-008 del 18 de junio de 2007), en la que participan la M.Sc. Marta Bustamante Mora y el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita.
3. El doctor Juan Antonio Pastor cursó los estudios de educación primaria en la Escuela Experimental en Berkeley, California, EE. UU. y los de secundaria en el Colegio Calasanz en Costa Rica. Se egresó como Ingeniero Civil de la Universidad de Costa Rica en 1974. En la Universidad de Cornell, EE. UU., obtuvo una maestría en Ciencias en 1978 y un doctorado con énfasis en estructuras en 1984.
4. En 1981, fue elegido miembro de la sociedad Chi-Epsilon, cuyo objetivo es mantener y promover el estatus de la Ingeniería Civil como una profesión ideal, por medio del reconocimiento de las características individuales de aquellos ingenieros que tienen éxito en su profesión. Esta nominación fue promovida por la Sociedad Honoraria de Ingenieros Civiles de EE. UU.
5. Ingresó en el cuerpo docente de la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica en 1982. En 1986, cuando regresó de EE. UU., impartió los cursos de Mecánica 1 y Concreto Estructural. Además, fue Director del Departamento de Estructuras desde 1990 hasta 1994. Fue miembro fundador del Programa de Posgrado en Ingeniería Civil en las áreas de Estructuras, Geotecnia y Administración de la Construcción. Integró el cuerpo docente del Sistema de Estudios de Posgrado e impartió para la Maestría en Ingeniería Civil con Énfasis en Estructuras, los cursos de Materiales Estructurales, Modelos y Métodos Experimentales, *Tópicos Avanzados en Estructuras de Concreto Reforzado* y Seminario de Maestría. Escribió una gran cantidad de publicaciones científicas de alto valor académico.
6. En 1974, formó parte de la empresa Bel Ingeniería: ahí desempeñó labores de ingeniero estructural y jefe de dibujo estructural. Fue también consultor independiente en las áreas de ingeniería estructural e ingeniería de materiales. Participó en el diseño e inspección de seis puentes mayores y de todos los puentes menores de la carretera Braulio Carrillo. En 1990 y hasta su muerte, fue miembro de la Comisión Permanente del Código Sísmico de Costa Rica; se distinguió, especialmente, por su contribución en las áreas de concreto reforzado. Fue miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, del Internacional Association of Bridge and Structural Engineering (IABSE), del American Concrete Institute (ACI), del Prestressed Concrete Institute (PCI), del American Society for Testing and Materiales (ASTM) y Presidente del Capítulo del American Concrete Institute en Costa Rica de 1997 a 1999.

7. Su gran visión le permitió comprender que para el desarrollo de la educación en Ingeniería Civil y para el desarrollo del país, era necesario disponer de un laboratorio que permitiera el crecimiento de la investigación en geotecnia, ingeniería sísmica, ingeniería estructural e ingeniería de transportes, entre otras especialidades.
8. Uno de sus mayores logros fue la búsqueda de financiamiento y la gestión de convenios que posibilitaron la construcción de las instalaciones para el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), laboratorio de alto nivel que, con el transcurrir del tiempo, se ha convertido en insignia a escala mundial en su campo, aportando beneficios, prestigio y reconocimiento a la Escuela de Ingeniería Civil y a la Universidad de Costa Rica. Es el primer laboratorio de la Universidad de Costa Rica, el primer laboratorio nacional de referencia y el primer laboratorio de materiales de construcción a escala centroamericana en acreditarse bajo la norma INTE-ISO/IEC 17025:2000. En 1996, bajo la dirección del doctor Juan Antonio Pastor Gómez, se inauguró un sistema de piso fuerte-muro de reacción, que convirtió a Costa Rica en el tercer país de América Latina, junto con México y Argentina, en poseer tecnología para simular la respuesta de estructuras y sistemas constructivos ante cargas sísmicas a escala natural.
9. Fue declarado científico del año 2007, por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en virtud de su aporte a la ingeniería y su legado al país.
10. En atención a la solicitud de la Comisión Especial, la Dirección del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales propone el siguiente tipo de homenaje y de placa.

(...) se haría un acto protocolario con las autoridades universitarias, familiares y personal del Lanamme-UCR, de tal manera que en su momento se elaborará una agenda la cual pondremos en su conocimiento.

Por otra parte, se colocará el nombre "Juan A. Pastor Gómez", y su busto en vitral en un muro que se está construyendo en la entrada principal del edificio del Lanamme-UCR, tal y como se observa en el boceto que se adjunta.

ACUERDA

1. Designar el edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, con el nombre del "Dr. Juan Antonio Pastor Gómez".
2. Solicitar a la Rectoría que se proceda de acuerdo con los artículos 11 y 21 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*, para que:
 - Se coloque el busto en vitral, en un muro que se encontrará en la entrada principal del edificio del LANAMME-UCR, con la siguiente leyenda:

LABORATORIO NACIONAL
DE MATERIALES Y
MODELOS ESTRUCTURALES
JUAN ANTONIO PASTOR GÓMEZ
Lanamme-UCR
 - Se coordine con la Dirección del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, para este homenaje, el cual consistirá en la celebración de un acto protocolario con las autoridades universitarias, familiares y personal del Lanamme-UCR.

EL ING. FERNANDO SILESKY expresa que le dio gusto trabajar con los miembros de la comisión, así como con la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que en el documento adjunto se muestra lo que se quiere hacer con el vitral, el cual es muy lindo.

Sugiere que en el considerando 2, se cambie “La Dirección del Consejo Universitario trasladada” por “La Dirección del Consejo Universitario trasladó” y “en la que participan” por “en la que participaron”, de modo que ambos verbos queden en pasado y se mantenga la coherencia con el resto del texto.

Propone que en el considerando 10 se elimine “la dirección de Laboratorio de Materiales y Modelos Estructurales”, ya que esto no tiene relevancia para estos efectos.

Somete a discusión el dictamen.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que en el vitral no aparece el escudo de la UCR y por norma debe aparecer. Plantea que en el acuerdo se señale que el busto en vitral será colocado en un muro a la entrada principal del edificio y que en este debe ir el escudo de la UCR.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE opina que se puede redactar así: *Que se coloque un busto de vitral en un muro que se encontrará en la entrada principal del edificio con el escudo de la UCR y el siguiente texto.*

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS indica que como universitario se siente orgulloso de que la institución tenga personas como don Juan Pastor Gómez, de grata memoria, y le complace mucho que vayan a tomar una decisión para homenajearlo.

Seguidamente, le pregunta al Ing. Fernando Silesky por qué razón, en el homenaje que se propone, dada la trascendencia de la obra de Dr. Juan Pastor, el vínculo y la importancia institucional de la LANAMME en el ámbito nacional, en el dictamen no se menciona si se va a invitar a autoridades nacionales.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE recomienda que el acuerdo se redacte en esos términos.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de las votaciones M.Sc. Alfonso Salazar.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Asamblea de Facultad de Ingeniería se reunió el miércoles 12 de marzo de 2008, en la sesión N.º 417, para conocer la propuesta de la Escuela de Ingeniería Civil, y en la que se acordó, de manera unánime y en firme, aprobar la propuesta para denominar el Edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales con el nombre del “Dr. Juan Antonio Pastor Gómez”.**
2. **La Dirección del Consejo Universitario trasladó este asunto a estudio de una comisión especial, coordinada por el Ing. Fernando Silesky Guevara (CE-P-07-008 del 18 de junio de 2007), en la que participaron la M.Sc. Marta Bustamante Mora y el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita.**
3. **El doctor Juan Antonio Pastor cursó los estudios de educación primaria en la Escuela Experimental en Berkeley, California, EE. UU. y los de secundaria en el Colegio Calasanz en Costa Rica. Se egresó como Ingeniero Civil de la Universidad de Costa Rica en 1974. En la Universidad de Cornell, EE. UU., obtuvo una maestría en Ciencias en 1978 y un doctorado con énfasis en estructuras en 1984.**
4. **En 1981, fue elegido miembro de la sociedad Chi-Epsilon, cuyo objetivo es mantener y promover el estatus de la Ingeniería Civil como una profesión ideal, por medio del reconocimiento de las características individuales de aquellos ingenieros que tienen éxito en su profesión. Esta nominación fue promovida por la Sociedad Honoraria de Ingenieros Civiles de EE. UU.**
5. **Ingresó en el cuerpo docente de la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica en 1982. En 1986, cuando regresó de EE. UU., impartió los cursos de Mecánica 1 y Concreto Estructural. Además, fue Director del Departamento de Estructuras desde 1990 hasta 1994. Fue miembro fundador del Programa de Posgrado en Ingeniería Civil en las áreas de Estructuras, Geotecnia y Administración de la Construcción. Integró el cuerpo docente del Sistema de Estudios de Posgrado e impartió para la Maestría en Ingeniería Civil con Énfasis en Estructuras, los cursos de Materiales Estructurales, Modelos y Métodos Experimentales, Tópicos Avanzados en Estructuras de Concreto Reforzado y Seminario de Maestría. Escribió una gran cantidad de publicaciones científicas de alto valor académico.**
6. **En 1974, formó parte de la empresa Bel Ingeniería: ahí desempeñó labores de ingeniero estructural y jefe de dibujo estructural. Fue también consultor independiente en las áreas de ingeniería estructural e ingeniería de materiales. Participó en el diseño e inspección de seis puentes mayores y de todos los puentes menores de la carretera Braulio Carrillo. En 1990 y hasta su muerte, fue miembro de la Comisión Permanente del Código Sísmico de Costa Rica; se distinguió, especialmente, por su contribución en las áreas de concreto**

- reforzado. Fue miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, del International Association of Bridge and Structural Engineering (IABSE), del American Concrete Institute (ACI), del Prestressed Concrete Institute (PCI), del American Society for Testing and Materials (ASTM) y Presidente del Capítulo del American Concrete Institute en Costa Rica de 1997 a 1999.
7. Su gran visión le permitió comprender que para el desarrollo de la educación en Ingeniería Civil y para el desarrollo del país, era necesario disponer de un laboratorio que permitiera el crecimiento de la investigación en geotecnia, ingeniería sísmica, ingeniería estructural e ingeniería de transportes, entre otras especialidades.
 8. Uno de sus mayores logros fue la búsqueda de financiamiento y la gestión de convenios que posibilitaron la construcción de las instalaciones para el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), laboratorio de alto nivel que, con el transcurrir del tiempo, se ha convertido en insignia a escala mundial en su campo, aportando beneficios, prestigio y reconocimiento a la Escuela de Ingeniería Civil y a la Universidad de Costa Rica. Es el primer laboratorio de la Universidad de Costa Rica, el primer laboratorio nacional de referencia y el primer laboratorio de materiales de construcción a escala centroamericana en acreditarse bajo la norma INTE-ISO/IEC 17025:2000. En 1996, bajo la dirección del doctor Juan Antonio Pastor Gómez, se inauguró un sistema de piso fuerte-muro de reacción, que convirtió a Costa Rica en el tercer país de América Latina, junto con México y Argentina, en poseer tecnología para simular la respuesta de estructuras y sistemas constructivos ante cargas sísmicas a escala natural.
 9. Fue declarado científico del año 2007, por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en virtud de su aporte a la ingeniería y su legado al país.
 10. La Dirección del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales propone el siguiente tipo de homenaje y de placa.

(...) se haría un acto protocolario con las autoridades universitarias, familiares y personal del Lanamme-UCR, de tal manera que en su momento se elaborará una agenda la cual pondremos en su conocimiento.

Por otra parte, se colocará el nombre "Juan A. Pastor Gómez", y su busto en vitral en un muro que se está construyendo en la entrada principal del edificio del Lanamme-UCR, tal y como se observa en el boceto que se adjunta.

ACUERDA:

1. Designar el edificio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, con el nombre del "Dr. Juan Antonio Pastor Gómez".
2. Solicitar a la Rectoría que se proceda de acuerdo con los artículos 11 y 21 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica*, para que:

- **Se coloque el busto, en vitral, del Dr. Juan Antonio Pastor, en un muro que se encontrará en la entrada principal del edificio del LANAMME-UCR con el siguiente texto:**

**LABORATORIO NACIONAL
DE MATERIALES Y
MODELOS ESTRUCTURALES
JUAN ANTONIO PASTOR GÓMEZ
Lanamme-UCR**

- **En el muro se deberá incorporar el escudo de la Universidad de Costa Rica.**
- **Se coordine con la Dirección del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, para este homenaje, el cual consistirá en la celebración de un acto protocolario con autoridades universitarias y nacionales, familiares y personal del Lanamme-UCR.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-08-9, de la Comisión Especial que estudió el proyecto de ley para *la Creación del Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología*.

LA M.L. IVONNE ROBLES expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, el Diputado Federico Tinoco Carmona, Presidente de la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de ley *para la creación del día nacional de la ciencia y la tecnología*. Expediente N.º 16.815.
2. Mediante el oficio R-2568-2008 del 13 de mayo de 2008, la Rectoría eleva dicho proyecto al Consejo Universitario, para su análisis.
3. La Dirección del Consejo Universitario procede a establecer una Comisión especial, de conformidad con el *Reglamento del Consejo Universitario*, el cual faculta a este órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa.
4. La M. L. Ivonne Robles Mohs, Coordinadora de la Comisión especial, integra, al Dr. Walter Fernández Rojas, Catedrático de la Escuela de Física, al M.Sc. Luis Jiménez Silva, Director de Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (PROINNOVA), y a los Miembros del Consejo Universitario, M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, e Ing. Fernando Silesky Guevara.
5. La Comisión solicita los criterios de la Oficina Jurídica (oficio CE-CU-08-19, del 2 de junio de 2008) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (CE-CU-08-20, del 2 de junio de 2008).
6. La Contraloría Universitaria emite su criterio en el oficio OCU-R-067-2008, del 13 de junio 2008 y la Oficina Jurídica en el oficio OJ-797-2008 del 25 de junio de 2008.
7. Los integrantes de la Comisión Especial enviaron sus recomendaciones sobre el proyecto de ley.

ANÁLISIS

1. SÍNTESIS DE LA LEY

1.1 Origen y propósito

El proyecto de ley es presentado a la Asamblea Legislativa por varios Diputados en octubre del 2007. La iniciativa de ley propuesta pretende, con la *creación del día nacional de la ciencia y la tecnología*, llamar la atención a la población sobre la relevancia que estos componentes poseen en la vida cotidiana, como un ingrediente indispensable para el desarrollo nacional. Una celebración de esta naturaleza facilitará el espacio de reflexión y divulgación sobre la trascendencia de la ciencia y la tecnología.

1.2 Alcance

El Decreto Ejecutivo N.º 19791, de 12 de julio de 1990, que establece el día 1º de agosto como el Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología, dio un importante paso para sacar de la invisibilidad el tema de la ciencia y la tecnología. El proyecto de ley pretende consolidar, con un rango de ley de la República, el Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología, a celebrarse cada año el día 1º de agosto, a la vez que se insta a todas las instituciones nacionales relacionadas con la actividad científica y tecnológica, en sus diversas manifestaciones, a promover acciones que involucren a toda la sociedad en esta celebración.

2. Criterios de la Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica

La Oficina de la **Contraloría Universitaria** señaló, en el oficio OCU-R-067-2008, del 13 de junio de 2008:

(...) Para este caso en particular, luego de analizadas la exposición de motivos así como el texto (...) no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa, sobre la Autonomía Universitaria o el Control Interno institucional (...)

La **Oficina Jurídica** emitió el siguiente criterio, en el oficio OJ-797-2008, del 25 de junio de 2008:

(...) Acerca del proyecto de "Ley para la Creación del Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología", esta Asesoría considera que el texto remitido no presenta objeciones de carácter jurídico que formular, pues se limita a establecer un día particular—1º de agosto— como día nacional de la ciencia y la tecnología, y a instar a las instituciones relacionadas con la actividad científica y tecnología a promover acciones que involucren a toda la sociedad en esta celebración.

3. Reflexiones de la Comisión especial

La Comisión especial, para sustentar sus reflexiones consideró el Proyecto de ley mencionado, los criterios de la Oficinas consultadas y las recomendaciones de sus integrantes.

Con base en todo el material, la Comisión considera que el Proyecto de ley pretende consolidar, con rango de ley de la República, la celebración del Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología, el 1º de agosto de cada año, la cual se ha venido realizando mediante el Decreto Ejecutivo N.19791, de 12 de julio de 1990; por consiguiente, recomienda aprobar el proyecto de ley.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión especial presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece :

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. El Diputado Federico Tinoco Carmona, Presidente de la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de ley "Creación del día nacional de las ciencias y la tecnología". Expediente N.º 16.815
- 3- Mediante el oficio R-2568- 2008 del 30 de mayo de 2008, la Rectoría elevó dicho Proyecto al Consejo Universitario para su análisis.
- 4- Se solicitó el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (CE-CU-08-20 del 2 de junio de 2008), la cual, en su oficio OCU-R-067 del 13 de junio de 2008, señaló:
(...)Para este caso en particular, luego de analizadas la exposición de motivos, así como el texto (...) no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa, sobre la Autonomía Universitaria o el Control Interno institucional (...)
- 5- Se pidió el criterio de la Oficina Jurídica en el oficio CE-CU-08-19, del 2 de junio de 2008, la cual, en su oficio (OJ -797-2008, del 25 de junio de 2008) manifestó:
(...) Acerca del proyecto de "Ley para la Creación del Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología", esta Asesoría considera que el texto remitido no presenta objeciones de carácter jurídico que formular, pues se limita a establecer un día particular—1º de agosto— como día nacional de la ciencia y la tecnología, y a instar a las instituciones relacionadas con la actividad científica y tecnología a promover acciones que involucren a toda la sociedad en esta celebración.
- 6- Se recibieron las recomendaciones de los integrantes de la Comisión especial: Dr. Walter Fernández Rojas, Catedrático de la Escuela de Física, M.Sc. Luis Jiménez Silva, Director de Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación, M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Ing. Fernando Silesky Guevara y M. L. Ivonne Robles Mohs, Miembros del Consejo Universitario.
- 7- El Proyecto de ley pretende consolidar, con rango de ley de la República, la celebración del Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología, el 1º de agosto de cada año, la cual se ha venido realizando mediante el Decreto Ejecutivo N.19791, de 12 de julio de 1990.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del Diputado Federico Tinoco Carmona, Presidente de la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley *para la creación del día nacional de la ciencia y la tecnología*. Expediente N.º 16.815.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación una ampliación del tiempo de la sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación M.Sc. Mariana Chaves y el M.Sc. Alfonso Salazar.

En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión.

*****A las doce horas y cuarenta y nueve minutos entra de la sala de sesiones la M.Sc. Mariana Chaves*****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de las votaciones M.Sc. Alfonso Salazar.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1- **El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:**

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- 2- **El Diputado Federico Tinoco Carmona, Presidente de la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de ley "Creación del Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología". Expediente N.º 16.815.**

- 3- Mediante el oficio R-2568- 2008 del 30 de mayo de 2008, la Rectoría elevó dicho proyecto al Consejo Universitario para su análisis.
- 4- Se solicitó el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (CE-CU-08-20 del 2 de junio de 2008), la cual, en oficio OCU-R-067 del 13 de junio de 2008, señaló:
- (...)Para este caso en particular, luego de analizadas la exposición de motivos, así como el texto (...) no evidenciamos elementos que incidan, de manera directa, sobre la Autonomía Universitaria o el Control Interno institucional (...)*
- 5- Se pidió el criterio de la Oficina Jurídica en el oficio CE-CU-08-19, del 2 de junio de 2008, la cual, en oficio (OJ -797-2008, del 25 de junio de 2008, manifestó:
- (...) Acerca del proyecto de "Ley para la Creación del Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología", esta Asesoría considera que el texto remitido no presenta objeciones de carácter jurídico que formular, pues se limita a establecer un día particular—1º de agosto— como día nacional de la ciencia y la tecnología, y a instar a las instituciones relacionadas con la actividad científica y tecnología a promover acciones que involucren a toda la sociedad en esta celebración.*
- 6- Se recibieron las recomendaciones de los integrantes de la Comisión especial: Dr. Wálter Fernández Rojas, Catedrático de la Escuela de Física, M.Sc. Luis Jiménez Silva, Director de Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación, M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Ing. Fernando Silesky Guevara y M.L. Ivonne Robles Mohs, Miembros del Consejo Universitario.
- 7- El proyecto de ley pretende consolidar, con rango de ley de la República, la celebración del Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología, el 1.º de agosto de cada año, la cual se ha venido realizando mediante el Decreto Ejecutivo N.º 19791, de 12 de julio de 1990.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del Diputado Federico Tinoco Carmona, Presidente de la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley *para la Creación del Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología*. Expediente N.º 16.815.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-08-16, en torno a la propuesta para establecer la competencia de adjudicación de los trámites de compra según el monto.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión 5172, artículo 6, del 3 de julio de 2007, modificó los márgenes de aprobación para la adjudicación de las contrataciones que se realizan de manera interna en la Institución.
2. En el diario oficial La Gaceta N.º 44, del 3 de marzo de 2008, la Contraloría General de la República publicó el cuadro de los límites económicos para la contratación administrativa para el año 2008.
3. La Rectoría eleva para conocimiento del Consejo Universitario el oficio OS-DA-005-2008, del 27 de marzo de 2008, suscrito por el Jefe de la Oficina de Suministros, donde solicita autorización para modificar el monto de las adjudicaciones de las diferentes instancias de la Institución que participan en el proceso de contratación (oficio R-1901-2008, del 10 de abril de 2008).
4. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Administración y Presupuesto (pase CA y P-P-08-010, del 16 de abril de 2008).
5. La Comisión de Administración y Presupuesto se reunió el lunes 28 de abril de 2008, para analizar la propuesta presentada por la Rectoría. En esta reunión se contó con la participación del MBA. Eduardo Rojas, jefe de la Oficina de Suministros y del MBA. Walter Bustillos, funcionarios de esa misma Oficina.. También asistió el MBA. José Alberto Moya, Jefe de la Oficina de Administración Financiera, quienes ampliaron, a solicitud de la Comisión, la información pertinente.
6. Mediante oficio OS-DA-021-2008, del 30 de abril de 2008, el MBA. Eduardo Rojas, Jefe de la Oficina de Suministros, envía información adicional a la propuesta enviada.
7. La Oficina Jurídica dictamina al respecto (oficio OJ-0536-2008, del 5 de mayo de 2008).
8. La Oficina de Contraloría Universitaria envía sus observaciones al respecto (Oficio OCU-R-047-2008, del 14 de mayo de 2008).
9. El MBA. Eduardo Rojas, jefe de la Oficina de Suministros, se pronuncia con respecto a las observaciones realizadas por la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OS-0251-2008, del 26 de mayo de 2008).

ANÁLISIS

I. ORIGEN DEL ESTUDIO

El Consejo Universitario, en la sesión 5172, artículo 6, del 3 de julio de 2007, respecto de los márgenes de aprobación a la adjudicación de las contrataciones que se realizan en forma interna en la Institución, acordó:

1. *Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4989, artículo 5, del 28 de junio de 2005, en lo referente a los márgenes de aprobación de la adjudicación de las contrataciones que se realizan en forma interna en la Institución, de la siguiente manera:*

INSTANCIA ADJUDICADORA	MÁRGENES DE APROBACIÓN
Jefe o Jefa Oficina de Suministros	Menos de ₡10.660.000,00
Vicerrector o Vicerrectora de Administración,	De ₡10.660.000,00 a menos de ₡19.300.000,00

con la Asesoría de la Comisión de Licitaciones	
Rector o Rectora con la Asesoría del Consejo de Rectoría	De ¢19.300.000,00 a menos de ¢166.000.000,00
Consejo Universitario	Igual o mayor a ¢166.000.000,00

Con respecto a los montos de contratación menores a ¢10.660.000,00 la persona que ocupa la Rectoría queda autorizada para designar como otras instancias adjudicadoras, al jerarca o la jerarca de esas unidades institucionales. Todo ello en casos muy calificados, justificados técnicamente, con base en los principios de oportunidad y conveniencia institucional.

En esta materia, la Contraloría General de la República, en el diario oficial *La Gaceta* N.º 44, del 3 de marzo de 2008, modificó los montos que regula el artículo 84 de la *Ley de Contratación Administrativa*, y estableció los siguientes límites de contratación administrativa:

LÍMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PROPUESTO PARA EL AÑO 2008

Estrato	Presupuesto p/ compra de bienes y servicios no personales		Licitación pública	Licitación por Abreviada		Contratación directa
	Más de	Igual a o menos de	Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de
A	50.700.000.000,00		304.000.000,00	304.000.000,00	42.300.000,00	43.300.000,00
B	33.800.000.000,00	50.700.000.000,00	262.000.000,00	262.000.000,00	13.120.000,00	13.120.000,00
C	16.900.000.000,00	33.800.000.000,00	184.000.000,00	184.000.000,00	11.810.000,00	11.810.000,00 *
D	8.450.000.000,00	16.900.000.000,00	131.200.000,00	131.200.000,00	10.500.000,00	10.500.000,00
E	1.690.000.000,00	8.450.000.000,00	91.800.000,00	91.800.000,00	9.180.000,00	9.180.000,00
F	845.000.000,00	1.690.000.000,00	78.700.000,00	78.700.000,00	7.870.000,00	7.870.000,00
G	507.000.000,00	845.000.000,00	52.500.000,00	52.500.000,00	6.560.000,00	6.560.000,00
H	169.000.000,00	507.000.000,00	39.400.000,00	39.400.000,00	3.940.000,00	3.940.000,00
I	50.700.000,00	169.000.000,00	26.200.000,00	26.200.000,00	2.620.000,00	2.620.000,00
J		50.700.000,00	13.120.000,00	13.120.000,00	1.300.000,00	1.300.000,00
I	50.700.000,00	169.000.000,00	26.200.000,00	26.200.000,00	2.620.000,00	2.620.000,00
J		50.700.000,00	13.120.000,00	13.120.000,00	1.300.000,00	1.300.000,00

* Monto que la Universidad de Costa Rica destina en su presupuesto para contratar bienes y servicios no personales.

Adaptado del diario oficial *La Gaceta* N.º 44, del 3 de marzo de 2008.

Al modificarse los límites económicos para la contratación administrativa por parte de la Contraloría General de la República, los montos que rigen a la Universidad de Costa Rica para contratar bienes y servicios son:

Compra directa (escasa cuantía)	Menos de ¢11.810.000,00
Licitación Abreviada	Igual o mayor de ¢11.810.000,00 a menos de ¢184.000.000,00
Licitación Pública	Igual o mayor a ¢184.000.000,00

II. Propuesta presentada por la Administración

Al darse estas variaciones en el ámbito de la *Ley de Contratación Administrativa*, el jefe de la Oficina de Suministros, MBA. Eduardo Rojas, solicita (OS-DA-005-2008, del 27 de marzo de 2008) elevar al Consejo Universitario la modificación de las diversas instancias universitarias, autorizadas para realizar adjudicaciones conforme a los tipos de contrataciones, de acuerdo con la siguiente propuesta:

(...) la Contraloría General de la República establece los siguientes lineamientos:

- El monto correspondiente para el recurso de apelación es de ¢77.100.000,00.
- Todas las adjudicaciones con un monto igual o superior a ¢184.000.000,00 requieren de refrendo en la Contraloría General de la República.
- Todas las adjudicaciones con un monto entre ¢184.000.00,00 y ¢11.810.000,00 deben contar con la aprobación interna.

Con base en esta variación de los montos dispuestos por la Contraloría General de la República y observando el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 5172, del 3 de julio de 2007 en su artículo 4, se presenta la siguiente propuesta con respecto a la distribución de competencias para la adjudicación en los procesos de contratación administrativa, con base en las siguientes consideraciones:

Consejo Universitario: adjudicación de contrataciones cuyo monto sea igual o superior al monto establecido para el trámite de licitación pública, a partir del límite superior.

Rectoría con asesoría del Consejo de Rectoría: adjudicación de contrataciones cuyo monto de adjudicación sea igual o superior al monto de apelación, pero menor al monto establecido para el trámite de licitación pública.

Vicerrectoría de Administración con asesoría de la Comisión de Licitaciones: adjudicación de contrataciones cuyo monto de adjudicación sea superior al monto establecido para el trámite de compra directa por escasa cuantía, pero menor al monto de apelación.

Oficina de Suministros y Unidades de compra especializadas: adjudicación de contrataciones cuyo monto de adjudicación sea igual o menor al monto establecido para el trámite de compra directa por escasa cuantía. De acuerdo con los parámetros expuestos y según los montos vigentes por la Contraloría General de la República, los montos de adjudicación serían los siguientes:

Instancia adjudicadora	Límites de adjudicación
Consejo Universitario	Igual o mayor a ¢184.000.000,00
Rectoría con asesoría del Consejo de Rectoría	Menos de ¢184.000.000,00 Igual o mayor de ¢77.100.000,00
Vicerrectoría de Administración con asesoría de la Comisión de Licitaciones	Menos de ¢77.100.000,00 Mayor de ¢11.810.000,00
Oficina de Suministros y unidades de compra especializadas	Igual o menor de ¢11.810.000,00

Es importante aclarar que la propuesta se plantea no en términos de montos fijos, sino más bien sobre aspectos de referencia y montos establecidos por la Contraloría General de la República, ya que el objetivo de la propuesta es que los límites de adjudicación de las instancias adjudicadoras sean actualizados automáticamente todos los años de acuerdo con los límites de contratación administrativa emitidos por la Contraloría General de la República y que cada vez que se modifiquen la Oficina de Suministros realice una notificación a dichas instancias sobre esta circunstancia.

Además, la propuesta en el cambio en el límite de adjudicación de la Vicerrectoría de Administración, obedece a la necesidad de agilizar las adjudicaciones de las licitaciones abreviadas y dar un mayor margen de acción y flexibilidad a la mayoría de contrataciones de la Universidad que se promueven mediante licitación abreviada. La Ley y Reglamento de Contratación Administrativa establecen que el plazo de adjudicación de las licitaciones abreviadas es el doble del plazo que se otorgó para recibir ofertas, este plazo se define con un mínimo de 5 días hábiles y un máximo de 20 días hábiles, al ampliar el monto de adjudicación de la Vicerrectoría de Administración se acortaría el plazo de adjudicación.

Debe considerarse que de presentarse en alguna contratación un recurso de revocatoria o de apelación al acto de adjudicación el mismo debe ser resultado por la instancia que la adjudicó,

agilizando así este trámite con las licitaciones abreviadas que sean adjudicadas por la Vicerrectoría de Administración, siendo esto un elemento facilitador del proceso de adjudicación.

A continuación se presentan los montos actuales aprobados en la sesión 5172, y la propuesta enviada por la Oficina de Suministros:

Instancia Adjudicadora	Montos actuales (sesión 5172. artículo 6)	Propuesta (oficio OS-DA-005-2008)
Jefe o Jefa Oficina de Suministros	Menos de ¢10.660.000,00	Igual o menor de ¢11.810.000,00
Vicerrector o Vicerrectora de Administración, con la Asesoría de la Comisión de Licitaciones	De ¢10.660.000,00 a menos de ¢19.300.000,00	De 11.810.000,00 a menos de ¢77.100.000,00
Rector o Rectora con la Asesoría del Consejo de Rectoría	De ¢19.300.000,00 a menos de ¢166.000.000,00	De ¢77.100.000,00 a menos de ¢184.000.000,00
Consejo Universitario	Igual o mayor a ¢166.000.000,00	Igual o mayor a ¢184.000.000,00

Con el fin de contar con mayores elementos de juicio para el análisis, la Comisión de Administración y Presupuesto procedió a consultar a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria acerca de la propuesta en mención.

III. Criterio de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria

- **La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-0536-2008, del 5 de mayo de 2008, manifestó lo siguiente:**

(...)

Sobre la solicitud de la Oficina de Suministros para variar los límites de competencia para la adjudicación de los procedimientos de contratación, y tal y como se ha dicho antes, la Universidad no tiene impedimento legal alguno para definir este aspecto.

La decisión descansa sobre motivos de oportunidad y conveniencia para la Institución, expresados en la solicitud de la Oficina de Suministros, lo que deben ser evaluados por el Consejo Universitario.

- **La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-047-2008, del 14 de mayo de 2008, indicó lo siguiente:**

1. *El Consejo Universitario en el artículo 6 de la sesión N.º 5172 de fecha 3 de julio del 2007, acordó definir los actuales márgenes de aprobación a la adjudicación de las contrataciones que se realizan en forma interna en la Institución.*

2. *La propuesta de la Oficina de Suministros (OS-DA-005-2008, de fecha 27 de marzo 2008) para modificar los márgenes de aprobación para las diferentes instancias adjudicadoras internas, plantea un elemento nuevo, que consiste en tomar automáticamente como referencia, para definir esos márgenes, los límites económicos establecidos por la Contraloría General de la República, a partir de los cuales procede la Licitación Pública, la Contratación Directa y la cuantía para poder apelar el acto de la adjudicación. Este mecanismo permite que para el futuro, los márgenes de aprobación de cada una de las instancias adjudicadoras de la Institución se modifiquen automáticamente, cuando la Contraloría General actualice cada año los montos de los límites de referencia.*

Aporte de la Comisión de Administración y Presupuesto

Con respecto a este punto, la Oficina de Suministros, mediante oficio OS-0251-2008, del 26 de mayo de 2008, manifestó lo siguiente:

(...) es importante considerar que con base en los acuerdos anteriores que establecen los límites de adjudicación para determinar los órganos universitario con la competencia para adjudicar, se han tomado como referencia no explícita, las resoluciones de la Contraloría General de la República; sin embargo, el acuerdo que eventualmente pueda tomarse por el Consejo Universitario no es un elemento que disminuya la autonomía práctica de la Institución, por el contrario la obligación nace del acuerdo interno y existe la posibilidad de que si un futuro no es funcional, la misma institución determine otro mecanismo distinto.

3. *En la propuesta se incorpora como instancia adjudicadora a las Unidades de compra especializadas para adjudicar compras directas, situación que en el acuerdo vigente, ese Consejo Universitario le autoriza a la Rectoría para que haga la designación de estas unidades como instancias adjudicadoras en casos muy calificados, justificados técnicamente, con base en los principios de oportunidad y conveniencia institucional. En ese sentido, debe valorarse la procedencia de incluir a estas Unidades de compra especializadas en forma generalizada como instancia adjudicadora, y no excepcionalmente, tal y como se ha venido realizando, según los criterios de la Rectoría y la conveniencia institucional.*

Una vez aclarado el punto anterior, es convenientemente que se emita la respectiva resolución en la que, según los criterios de oportunidad y conveniencia debidamente motivados, permita definir cuales serán las Unidades de compra especializadas autorizadas para adjudicar compras directas.

Aporte de la Comisión de Administración y Presupuesto

Señala la Oficina de Suministros (oficio OS-0251-2008, del 26 de mayo de 2008) que en el artículo 17, inciso l), del Reglamento del Sistema de Suministros de la Universidad de Costa Rica, las unidades de compra especializadas están autorizadas para resolver en aquellas compras que se encuentren dentro de su rango de adjudicación, razón por la cual no es necesario realizar aclaración adicional sobre sus competencias.

Además, es importante señalar que el Consejo Universitario en la sesión 5172, artículo 6, del 3 de julio de 2007, cuando aprobó los nuevos márgenes de contratación administrativa que se realizan a lo interno de la Institución indicó que (...) *Con respecto a los montos de contratación menores a ₡10.660.000,00 la persona que ocupa la Rectoría queda autorizada para designar como otras instancias adjudicadoras, al jerarca o la jerarca de esas unidades institucionales. Todo ello en casos muy calificados, justificados técnicamente, con base en los principios de oportunidad y conveniencia institucional*¹⁵.

-
4. *Por otra parte, reiteramos la necesidad de que la Administración analice las estadísticas existentes en la Oficina de Suministros, para proyectar la cantidad de contrataciones que le correspondería adjudicar a las diferentes instancias, teniendo en consideración la cantidad de recursos con que cuentan y el volumen de trabajo regular que tienen, con el fin de corroborar la razonabilidad de lo propuesto y asegurarse la capacidad de respuesta de cada una de ellas para cumplir con los plazos legalmente establecidos.*

Aporte de la Comisión de Administración y Presupuesto

En relación con la señalado por la Oficina de Contraloría Universitaria, la Oficina de Suministros (oficio OS-0251-2008, del 26 de mayo de 2008) manifestó que:

*(...) mediante oficio OS-DA-021-2008*¹⁶ *esta Oficina hizo llegar a la Vicerrectoría de Administración un oficio como complemento a la propuesta para establecer la competencia de adjudicación que originalmente habíamos elaborado.*

Cabe mencionar que la Vicerrectoría elevó dicho documento al Consejo para que fuera incorporado al análisis de la propuesta, la cual incluso detalla montos por tipo de trámite que se adjudicaron durante el 2007, donde se puede confirmar que en 12 trámites de compra que adjudicó el Consejo Universitario, se abarcó más del 30% del monto adjudicado durante ese año.

-
5. *En el Oficio OS-DA-005-2008, en el antepenúltimo párrafo la Oficina de Suministros indica que “...de presentarse en alguna contratación un recurso de revocatoria o apelación al acto de adjudicación el mismo debe ser resuelto por la instancia que la adjudicó, agilizando así el trámite con las licitaciones abreviadas que sean adjudicadas por la Vicerrectoría de Administración, siendo esto un elemento facilitador del proceso de adjudicación.” Con respecto a esta afirmación, esta Contraloría hace la observación de que los recursos de apelación, según el artículo 222 del Estatuto Orgánico de la Institución, se presentarán ante el superior*

¹⁵ La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-0412-2007, del 29 de marzo de 2007, señaló que: (...) *Esta división de trabajo es el resultado de la aplicación de criterios de oportunidad y conveniencia en la Universidad, ya que en el ejercicio de su autonomía la Institución puede delegar estas funciones en los órganos que considere pertinentes de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.*

¹⁶ El contenido de este oficio se encuentra desglosado en el apartado “VI Deliberación de la Comisión de Administración y Presupuesto”.

inmediato de quien dictó la resolución recurrida no ante el mismo órgano que dictó el acto. Asimismo, en el artículo 228 del Estatuto se define quiénes conocerán las apelaciones en la Universidad.

Aporte de la Comisión de Administración y Presupuesto

Señala la Oficina de Suministros (oficio OS-0251-2008, del 26 de mayo de 2008) que en este punto es importante recordar que la revocatoria se resuelve por el mismo órgano que adjudica. Además indica que

(...) el recurso de apelación debe ser interpuesto ante el órgano que adjudicó quien revisa preliminarmente la admisibilidad y una vez superada esta etapa, es el superior jerárquico quien resuelve el recurso; así que la frase reseñada no es un problema sino una imprecisión.

Adicionalmente se recuerda que la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, entre otras normativas son las que en lo no estipulado por el reglamento interno suplirán en la tramitación de las contrataciones administrativas, según el artículo 4 del Reglamento del Sistema de Suministros de la Universidad de Costa Rica, de igual manera se indica que el mismo cuerpo normativo establece en el artículo 9 y 12 inciso p), el trámite recursivo pertinente, que en caso de conflicto prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento.

Adicionalmente a lo expuesto, no evidenciamos otras situaciones relevantes que ameriten observaciones.

Finalmente, cabe agregar que paralelamente a toda disposición que se tome en relación con estos procesos, requieren considerarse aquellos componentes que beneficien un adecuado ambiente de control.

IV. DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO

La Comisión de Administración y Presupuesto se reunió el lunes 28 de abril de 2008, para analizar la propuesta presentada por la Administración. En esta reunión se contó con la participación del MBA. Eduardo Rojas, jefe de la Oficina de Suministros y del MBA. Walter Bustillos, funcionarios de esa misma Oficina.. También asistió el MBA. José Alberto Moya, Jefe de la Oficina de Administración Financiera, quienes ampliaron, a solicitud de la Comisión, la información pertinente.

En esta ocasión el MBA. Eduardo Rojas, manifestó, tanto verbal como por escrito¹⁷ que:

Con el fin de ampliar la justificación de la propuesta presentada mediante oficio OS-DA-005-2008¹⁸, para establecer la competencia de adjudicación de los trámites de compra, me permito ampliar algunos aspectos de la misma.

A principios de cada año la Contraloría General de la República, actualiza los límites de contratación que utilizan las Instituciones del Sector Público Costarricense. Estos límites varían dependiendo del estrato (monto que las Instituciones Públicas destinan en su presupuesto para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales) en el que la Contraloría ubica a las Instituciones.

La Universidad de Costa Rica se ubica hoy en día en el estrato "c", definiendo para este periodo presupuestario los siguientes límites:

"Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el período, específicamente lo contemplado para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a treinta y tres mil ochocientos millones de colones (¢33.800.000.000,00), pero superior a dieciséis mil novecientos millones de colones (¢16.900.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a ciento ochenta y cuatro millones de colones (¢184.000.000,00); la licitación abreviada, para las contrataciones menores a ciento ochenta y cuatro millones de colones (¢184.000.000,00) e iguales o superiores a once millones

¹⁷ Oficio OS-DA-021-2008, del 30 de abril de 2008.

¹⁸ El contenido de este oficio se encuentra desglosado en el apartado "II. Propuesta presentada por la Administración".

ochocientos diez mil colones (¢11.810.000,00), y la contratación directa, para las contrataciones inferiores a once millones ochocientos diez mil colones (¢11.810.000,00)”

A continuación se muestra un gráfico en el cual se puede observar los tipos de trámite y el monto que los define.

Tipos de trámite y montos

	Las licitaciones públicas se realizan para aquellas contrataciones cuya estimación este por encima de 184 millones.	
	Licitaciones abreviada se realizan para contrataciones cuyo estimado este por encima del monto máximo de la CD y hasta 184 millones.	184.000.000
		77.100.000
	Las compras directas de escaza cuantía son monto inferiores a los 11.810.000	Monto de Apelación
		11.810.000

Nota: El monto de apelación establece cuáles recursos contra el cartel y la adjudicación deben ser presentados ante la CGR y cuales ante la institución.

Por otra parte, para tramitar la compra de un bien o un servicio se requiere de licitaciones (públicas y abreviadas) o contrataciones directas. Las licitaciones corresponden a procedimientos de contratación más formales, los cuales están sujetos a refrendo por parte de la Contraloría General de la República o la aprobación interna por parte de la Oficina Jurídica de la Institución, dependiendo del monto adjudicado.

Para llevar a cabo dicho proceso de refrendo se requiere cumplir una serie de aspectos legales establecidos en la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, así como el Reglamento de Refrendos de la CGR. Algunos de los elementos legales de dicho marco legal señala la obligación que tienen las Instituciones de adjudicar dichos trámites en plazos definidos, el cual corresponde al doble del plazo que se otorgó para recibir ofertas, pudiendo ser este prorrogado por una única vez con una debida justificación de los motivos que causaron el atraso en la adjudicación, considerando además que estos atrasos generan sanciones a los funcionarios que causen injustificadamente dichos atrasos.

Nota: La instancia que actualmente le correspondería adjudicar los montos superiores a los 184 millones de colones es al Consejo Universitario, el cual, de previo a la toma de decisiones, consulta a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria.

Los plazos para recibir ofertas están señalados en el Reglamento de Contratación Administrativa, indicando para las licitaciones públicas un plazo mínimo de 15 días hábiles (no se establece un plazo máximo) y para las licitaciones abreviadas se señala que el plazo mínimo para recibir ofertas es de 5 días hábiles y el plazo máximo de 20 días hábiles.

A continuación se detallan los límites de contratación administrativa para Instituciones ubicadas en el estrato “c” en los últimos seis años son los siguientes:

Limítes económicos en Contratación Administrativa para el Sector Público

Límites de Contratación Administrativa (años 2007, 2008)

Año	Licitación Pública	Licitación Abreviada		Contratación Directa		Monto de Apelación
	Igual o más de	Menos de	Igual o más de	Menos de	Menos de	
2008	184,000,000	184,000,000	11,810,000	11,810,000	11,810,000	77,100,000
2007	166,000,000	166,000,000	10,660,000	10,660,000	10,660,000	69,600,000

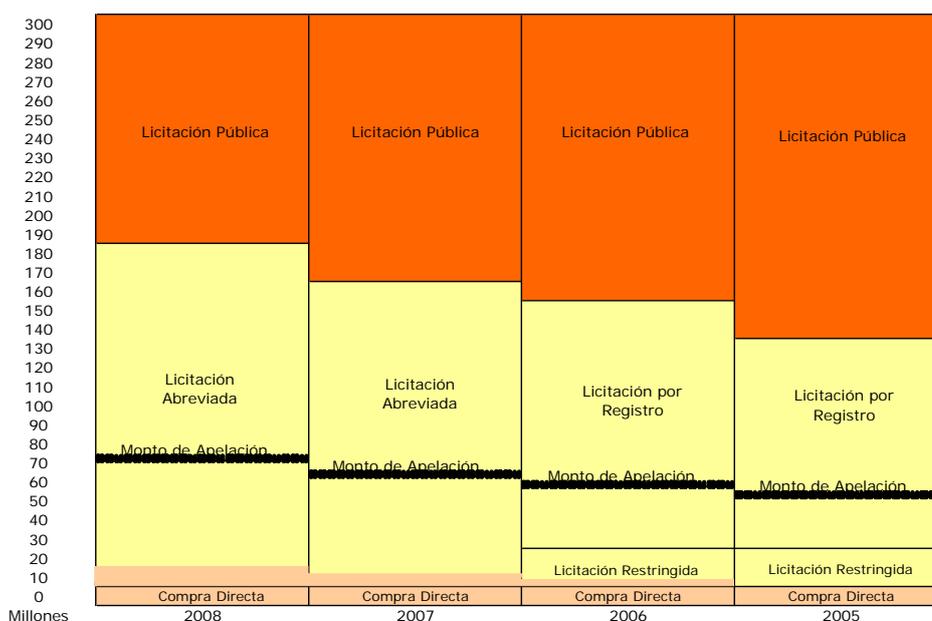
Límites de Contratación Administrativa (años 2003, 2004, 2005, 2006)

Año	Licitación Pública	Licitación por Registro		Licitación Restringida		Contratación Directa	Monto de Apelación
	Igual o más de	Menos de	Igual o más de	Menos de	Igual o más de	Menos de	
2006	156,000,000	156,000,000	22,200,000	22,200,000	10,010,000	10,010,000	62,300,000
2005	135,000,000	135,000,000	19,300,000	19,300,000	8,690,000	8,690,000	54,100,000
2004	118,500,000	118,500,000	17,000,000	17,000,000	7,500,000	7,500,000	47,500,000
2003	110,000,000	110,000,000	15,500,000	15,500,000	7,000,000	7,000,000	44,000,000

Nota: Límites de contratación administrativa para Instituciones categoría "c".

Fuente: Contraloría General de la República

Histórico de los límites de Contratación Administrativa (Años 2005, 2006, 2007, 2008)



Notas:

1) Límites de contratación administrativa para Instituciones categoría "c".

2) A partir del 2007 la licitación restringida y por registro se fusionan en la licitación abreviada.

Fuente: Contraloría General de la República.

Es importante recordar que tanto la Ley como el Reglamento de Contratación Administrativa fueron modificados a partir del 4 de enero del 2007 y una de las modificaciones que tuvo el reglamento fue fusionar la licitación restringida y por registro en la licitación abreviada.

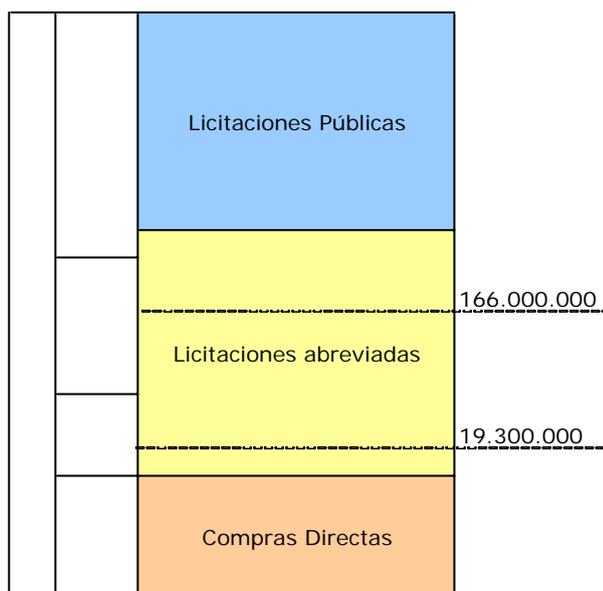
Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, la cantidad de trámites de compra directa promovidos a nivel institucional para la compra de los bienes y servicios es de 4.400 millones, pero son un total de 1.445 trámites (recordemos que algunas de las compras directas como la compra de terrenos o suscripciones a bases de datos fueron adjudicados por el Consejo Universitario), mientras que el Consejo Universitario adjudicó 12 trámites de compra con un monto aproximado de 3.000 millones, con lo que queremos demostrar la importancia relativa del volumen de contrataciones versus el monto que estos representan.

Tipo de Procedimiento	Procedimientos Iniciados	Procedimientos Adjudicados	Monto Adjudicado en Colones	Procedimientos Adjudicados por Consejo Universitario	Procedimientos Adjudicados por la Rectoría	Procedimientos Adjudicados por Vicerrectoría de Adm.—n.	Procedimientos Adjudicados por OSUM y UCE
Licitación Pública	21	18	2,314,022,365.00	8	2	0	8
Licitación Abreviada	136	120	3,467,986,682.00	0	59	51	14
Contratación Directa	1705	1445	5,426,442,358.00	4	13	21	1416
TOTAL DEL INFORME	1862	1583	11,208,451,405.00	12	74	72	1438

Por lo anterior podríamos afirmar que el grueso de trámites no refleja necesariamente las adquisiciones de bienes y servicios más significativos para la institución ya que estos se llevan a cabo mediante la modalidad de licitaciones públicas y licitaciones abreviadas también de un monto significativo.

Hoy en día se utiliza el último acuerdo tomado por parte del Consejo Universitario para efectos de establecer el responsable de la adjudicación de un proceso de compra, el cual se puede apreciar en la siguiente figura.

Situación actual



Actualmente el esquema que rige las adjudicaciones se desactualiza por el cambio en los montos de los trámites de compra que la CGR establece cada año.

Considerando estos elementos se procedió a realizar la propuesta de la distribución de competencias para la adjudicación en los procesos de contratación administrativa, según lo siguiente:

Consejo Universitario: adjudicación de contrataciones cuyo monto de adjudicación sea igual o superior al monto establecido para el trámite de licitación pública.

Rectoría con asesoría del Consejo de Rectoría: adjudicación de contrataciones cuyo monto de adjudicación sea igual o superior al monto de apelación pero menor al monto establecido para el trámite de licitación pública.

Vicerrectoría de Administración con asesoría de la Comisión de Licitaciones: adjudicación de contrataciones cuyo monto de adjudicación sea superior al monto establecido para el trámite de compra directa por escasa cuantía pero menor al monto de apelación.

Oficina de Suministros y unidades de compra especializadas: adjudicación de contrataciones cuyo monto de adjudicación sea igual o menor al monto establecido para el trámite de compra directa por escasa cuantía.

Esta propuesta se plantea sobre aspectos y montos de referencia establecidos por la Contraloría General de la República con el objetivo que los límites de adjudicación de las instancias adjudicadoras sean actualizados automáticamente todos los años de acuerdo con los límites de contratación administrativa emitidos por la Contraloría General de la República y que cada vez que se modifiquen la Oficina de Suministros realice una notificación a dichas instancias sobre esta circunstancia.

Situación propuesta



Con esta propuesta se busca que la Vicerrectoría de Administración pueda adjudicar un mayor número de compras y de esta forma agilizar los procesos de abastecimiento institucional.

Además esta propuesta permite que cada año automáticamente se actualicen los montos de adjudicación para las dependencias involucradas ya que los mismos están referenciados a tipos de trámites o al monto de apelación.

La propuesta en el cambio en el límite de adjudicación de la Vicerrectoría de Administración, obedece a la necesidad de agilizar las adjudicaciones de las licitaciones abreviadas y dar un mayor margen de acción y flexibilidad a la mayoría de contrataciones de la Universidad que se promueven mediante licitación abreviada.

La Ley y Reglamento de Contratación Administrativa establecen que el plazo de adjudicación de las licitaciones abreviadas es el doble del plazo que se otorgó para recibir ofertas, este plazo se define con un mínimo de 5 días hábiles y un máximo de 20 días hábiles, al ampliar el monto de adjudicación de la Vicerrectoría de Administración se acortaría el plazo de adjudicación.

Debe considerarse que de presentarse en alguna contratación un recurso de revocatoria o de apelación al acto de adjudicación el mismo debe ser resuelto por la instancia que la adjudicó, agilizando así este trámite con las licitaciones abreviadas que sean adjudicadas por la Vicerrectoría de Administración, siendo esto un elemento facilitador del proceso de adjudicación.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración y Presupuesto propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, respecto de los márgenes de aprobación a la adjudicación de las contrataciones que se realizan de manera interna en la Institución, acordó, en la sesión 5172, artículo 6, del 3 de julio de 2007:

1. *Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4989, artículo 5, del 28 de junio de 2005, en lo referente a los márgenes de aprobación de la adjudicación de las contrataciones que se realizan en forma interna en la Institución, de la siguiente manera:*

INSTANCIA ADJUDICADORA	MÁRGENES DE APROBACIÓN
Jefe o Jefa Oficina de Suministros	Menos de ₡10.660.000,00
Vicerrector o Vicerrectora de Administración, con la Asesoría de la Comisión de Licitaciones	De ₡10.660.000,00 a menos de ₡19.300.000,00
Rector o Rectora con la Asesoría del Consejo de Rectoría	De ₡19.300.000,00 a menos de ₡166.000.000,00
Consejo Universitario	Igual o mayor a ₡166.000.000,00

Con respecto a los montos de contratación menores a ₡10.660.000,00 la persona que ocupa la Rectoría queda autorizada para designar como otras instancias adjudicadoras, al jerarca o la jerarca de esas unidades institucionales. Todo ello en casos muy calificados, justificados técnicamente, con base en los principios de oportunidad y conveniencia institucional.

2. La Contraloría General de la República modificó los topes para la contratación administrativa, los cuales fueron publicado en el diario oficial *La Gaceta* N.º44, del 3 de marzo de 2008. Los límites económicos de las contrataciones que puede realizar la Universidad de Costa Rica, según el presupuesto institucional para la compra de bienes y servicios no personales para el año 2008 son:

Compra directa (escasa cuantía)	Menos de ₡11.810.000,00
Licitación Abreviada	Igual o mayor de ₡11.810.000,00 a menos de ₡184.000.000,00
Licitación Pública	Igual o mayor a ₡184.000.000,00

3. Al darse estas variaciones en el marco de la Ley de Contratación Administrativa, el jefe de la Oficina de Suministros, MBA. Eduardo Rojas, solicita elevar al Consejo Universitario la propuesta para modificar las diversas instancias universitarias, autorizadas para realizar adjudicaciones conforme a los montos de contrataciones (oficio OS-DA-005-2008, del 27 de marzo de 2008).
4. La Oficina Jurídica manifestó que en relación con (...) *la solicitud de la Oficina de Suministros para variar los límites de competencia para la adjudicación de los procedimientos de contratación, y tal y como se ha dicho antes, la Universidad no tiene impedimento legal alguno para definir este aspecto.*
5. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-047-2008, del 14 de mayo de 2008, realizó varios señalamientos a la propuesta para establecer la competencia de adjudicación de los trámites de compra según el monto, los cuales fueron atendidos por la Oficina de Suministros (oficio OS-0251-2008, del 26 de mayo de 2008).
6. Esta propuesta se plantea con el objetivo de que los límites de adjudicación de las instancias adjudicadoras sean actualizados automáticamente todos los años, de acuerdo con los límites de contratación administrativa emitidos por la **Contraloría General de la República**, y que cada vez que se modifiquen, la Oficina de Suministros realice una notificación a las instancias sobre esta circunstancia.

ACUERDA:

1. Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión 5172, artículo 6, del 3 de julio de 2007, en lo referente a los márgenes de aprobación de la adjudicación de las contrataciones que se realizan en forma interna en la Institución, de la siguiente manera:

Instancia Adjudicadora	Márgenes de aprobación
Jefe o Jefa Oficina de Suministros y unidades de compra especializadas	Igual o menor de ¢11.810.000,00
Vicerrector o Vicerrectora de Administración, con la Asesoría de la Comisión de Licitaciones	De 11.810.000,00 a menos de ¢77.100.000,00
Rector o Rectora con la Asesoría del Consejo de Rectoría	Igual o mayor de ¢77.100.000,00 a menos de ¢184.000.000,00
Consejo Universitario	Igual o mayor a ¢184.000.000,00

2. Autorizar, por conveniencia e interés institucional, a la Rectoría para que a partir del año 2009 realice de manera automática la modificación de los márgenes de aprobación de la adjudicación de las contrataciones que se realizan en forma interna en la Universidad de Costa Rica, de manera tal que responda oportunamente a los nuevos márgenes de aprobación, e informe inmediatamente a todos las instancias adjudicadores para que procedan de acuerdo con lo que establezca la Contraloría General de la República para tal efecto.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión el dictamen.

EL SR. RICARDO SOLÍS considera que el dictamen es pertinente, ya que evita un trámite de oficio que hace el Consejo Universitario.

Agrega que tiene una duda, evidentemente la contratación por parte del jefe de oficina llega hasta lo que es compra directa; la licitación abreviada, a la Rectoría, y la licitación pública, al Consejo Universitario; esos serían los parámetros generales por seguir. Sin embargo, hay un monto que la Rectoría delega a la Vicerrectoría de Administración correspondiente a licitaciones abreviadas, por lo que tiene la duda de si se hizo por ser un monto que no ha sido fijado por la Contraloría, o si la Rectoría tiene la potestad de delegarlo a la Vicerrectoría.

Por otra parte, en el dictamen se hace referencia a un incremento sustancial en el porcentaje que ahora abarca a la Vicerrectoría de Administración, porque, anteriormente, manejaba un rubro de los 10 millones de colones a los 19 millones de colones. Se pregunta si existe una fórmula para definir los montos o queda a criterio de la Rectoría, lo cual es pertinente, debido a que la Vicerrectoría de Administración es una dependencia de la Rectoría.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ indica que en el dictamen se menciona la situación actual, e inmediatamente da lectura al siguiente texto del dictamen:

(...) Considerando estos elementos se procedió a realizar la propuesta de la distribución de competencias para la adjudicación en los procesos de contratación administrativa, según lo siguiente:

Consejo Universitario: adjudicación de contrataciones cuyo monto de adjudicación sea igual o superior al monto establecido para el trámite de licitación pública.

Rectoría con asesoría del Consejo de Rectoría: adjudicación de contrataciones cuyo monto de adjudicación sea igual o superior al monto de apelación pero menor al monto establecido para el trámite de licitación pública.

Vicerrectoría de Administración con asesoría de la Comisión de Licitaciones: adjudicación de contrataciones cuyo monto de adjudicación sea superior al monto establecido para el trámite de compra directa por escasa cuantía pero menor al monto de apelación.(...)

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE sugiere, con respecto al acuerdo 2 la siguiente redacción:

“2. Autorizar, por conveniencia e interés institucional, a la Rectoría para que a partir del año 2009 realice de manera automática la modificación de los márgenes de aprobación de la adjudicación de las contrataciones que se realizan en forma interna en la Universidad de Costa Rica, de manera que responda oportunamente a los nuevos márgenes de aprobación establecidos por la Contraloría General de la República para tal efecto, y que informe inmediatamente a todas las instancias adjudicadoras.”

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y M.Sc. Marta Bustamante.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de las votaciones: M.Sc. Alfonso Salazar.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, respecto de los márgenes de aprobación a la adjudicación de las contrataciones que se realizan de manera interna en la Institución, acordó, en la sesión N.º 5172, artículo 6, del 3 de julio de 2007:

1. Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4989, artículo 5, del 28 de junio de 2005, en lo referente a los márgenes de aprobación de la adjudicación de las contrataciones que se realizan en forma interna en la Institución, de la siguiente manera:

<i>INSTANCIA ADJUDICADORA</i>	<i>MÁRGENES DE APROBACIÓN</i>
<i>Jefe o Jefa Oficina de Suministros</i>	<i>Menos de €10.660.000,00</i>
<i>Vicerrector o Vicerrectora de</i>	<i>De €10.660.000,00 a menos de €19.300.000,00</i>

<i>Administración, con la Asesoría de la Comisión de Licitaciones</i>	
<i>Rector o Rectora con la Asesoría del Consejo de Rectoría</i>	<i>De ¢19.300.000,00 a menos de ¢166.000.000,00</i>
<i>Consejo Universitario</i>	<i>Igual o mayor a ¢166.000.000,00</i>

Con respecto a los montos de contratación menores a ¢10.660.000,00 la persona que ocupa la Rectoría queda autorizada para designar como otras instancias adjudicadoras, al jerarca o la jerarca de esas unidades institucionales. Todo ello en casos muy calificados, justificados técnicamente, con base en los principios de oportunidad y conveniencia institucional.

2. La Contraloría General de la República modificó los topes para la contratación administrativa, los cuales fueron publicados en el diario oficial *La Gaceta* N.º 44, del 3 de marzo de 2008. Los límites económicos de las contrataciones que puede realizar la Universidad de Costa Rica, según el presupuesto institucional para la compra de bienes y servicios no personales para el año 2008 son:

Compra directa (escasa cuantía)	Menos de ¢11.810.000,00
Licitación Abreviada	Igual o mayor de ¢11.810.000,00 a menos de ¢184.000.000,00
Licitación Pública	Igual o mayor a ¢184.000.000,00

3. Al darse estas variaciones en el marco de la Ley de Contratación Administrativa, el jefe de la Oficina de Suministros, MBA. Eduardo Rojas, solicita elevar al Consejo Universitario la propuesta para modificar las diversas instancias universitarias, autorizadas para realizar adjudicaciones conforme a los montos de contrataciones (oficio OS-DA-005-2008, del 27 de marzo de 2008).
4. La Oficina Jurídica manifestó que en relación con (...) *la solicitud de la Oficina de Suministros para variar los límites de competencia para la adjudicación de los procedimientos de contratación, y tal y como se ha dicho antes, la Universidad no tiene impedimento legal alguno para definir este aspecto.*
5. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-047-2008, del 14 de mayo de 2008, realizó varios señalamientos a la propuesta para establecer la competencia de adjudicación de los trámites de compra según el monto, los cuales fueron atendidos por la Oficina de Suministros (oficio OS-0251-2008, del 26 de mayo de 2008).
6. Esta propuesta se plantea con el objetivo de que los límites de adjudicación de las instancias adjudicadoras sean actualizados automáticamente todos los años, de acuerdo con los límites de contratación administrativa emitidos por la Contraloría General de la República, y que cada vez que se modifiquen, la Oficina de Suministros realice una notificación a las instancias sobre esta circunstancia.

ACUERDA:

1. **Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5172, artículo 6, del 3 de julio de 2007, en lo referente a los márgenes de aprobación de la adjudicación de las contrataciones que se realizan en forma interna en la Institución, de la siguiente manera:**

Instancia Adjudicadora	Márgenes de aprobación
Jefe o Jefa Oficina de Suministros y unidades de compra especializadas	Igual o menor de ₡11.810.000,00
Vicerrector o Vicerrectora de Administración, con la Asesoría de la Comisión de Licitaciones	De 11.810.000,00 a menos de ₡77.100.000,00
Rector o Rectora con la Asesoría del Consejo de Rectoría	Igual o mayor de ₡77.100.000,00 a menos de ₡184.000.000,00
Consejo Universitario	Igual o mayor a ₡184.000.000,00

2. **Autorizar, por conveniencia e interés institucional, a la Rectoría para que a partir del año 2009 realice de manera automática la modificación de los márgenes de aprobación de la adjudicación de las contrataciones que se realizan en forma interna en la Universidad de Costa Rica, de manera que responda oportunamente a los nuevos márgenes de aprobación, establecidos por la Contraloría General de la República para tal efecto, y que informe inmediatamente a todas las instancias adjudicadoras.**

ACUERDO FIRME.

****A las doce horas y cincuenta y cinco minutos ingresa en la sala de sesiones la M.Sc. Margarita Esquivel****

ARTÍCULO 12

El Consejo Universitario recibe a la M.Sc. Margarita Esquivel Porras, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, quien responde a las consultas de las señoras y los señores Miembros referentes a la exposición sobre el proceso de implementación del *Nuevo modelo de clasificación y valoración de puestos del sector administrativo de la Universidad de Costa Rica*, realizada en la sesión N.º 5270, del 2 de julio de 2008.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE le indica a la M.Sc. Margarita Esquivel que los miembros del plenario van a plantear las preguntas para que, de ser posible, les resuma las respuestas y, en caso de ser necesario, se continuará con la discusión la primera sesión después del receso de medio período.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que desea dejar constancia en actas de que la reunión de la Comisión Especial convocada para hoy en horas de la tarde –ya que por la sesión no se pudo realizar en la mañana–, con el propósito de conocer el caso de la persona que ocupará la Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria. En vista de que doña Mayela Cubillo, quien ha mostrado gran interés en participar, no puede acompañarlos; el Sr. Francis Mora, de la Oficina Jurídica, quien les asesora dadas las

complejidades del tema, está de vacaciones en horas de la tarde; el M.Sc. Alfonso Salazar no les puede acompañar, y aprovechando que está presente la M.Sc. Margarita Esquivel, quien forma parte de la Comisión, se suspenderá la reunión y se traslada para la última semana del presente mes.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que en los antecedentes del año 2006, planteados por la M.Sc. Margarita Esquivel, y en la política salarial se dice que el nuevo modelo de Clasificación y Valoración de Puestos se da con el fin de modernizar, ordenar y buscar equidad interna y externa; igualmente, se menciona un estudio salarial de mercado realizado por el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas para determinar la posición de los salarios de los funcionarios docentes y administrativos de la Universidad de Costa Rica. Luego, en la sesión del 13/9/2006, el Consejo Universitario acordó hacer algunos cambios para el 2007; en ese momento se explicitó que sería tanto para el sector administrativo como para el sector docente, por lo que le gustaría que la Oficina de Recursos Humanos presente, tan pronto como les sea posible, un análisis sobre la situación del sector docente, con los cambios que se han dado; es decir, qué modificaciones se han dado, cómo han variado los salarios, porque se ha encontrado con compañeros y compañeras del sector docente que no están satisfechos.

Por otra parte, señala que es claro que algunos funcionarios y funcionarias de la Universidad no se han sentido satisfechos, y se ha reconocido que podría obedecer a que la estrategia de comunicación no ha funcionado como se esperaba, por lo que pregunta qué políticas se podrían formular en el campo del talento humano a partir de esta experiencia. Eso es fundamental, porque se está tocando la fibra más sensible de los recursos de una organización, por lo que es importante conocer qué políticas se podrían formular. Se está hablando de que a partir del 2010 las políticas serán quinquenales; entonces, es necesario ver el tema del recurso humano con una visión de largo plazo.

EL SR. RICARDO SOLÍS agradece a la M.Sc. Margarita Esquivel por su presencia y por la exposición que realizó días anteriores, ya que fue muy amplia y completa, pero a pesar de ello le surgen algunas dudas.

En primer lugar, se refiere al tema de las 17 categorías, tiene entendido que se hizo con el fin de ordenar la estructura de puestos de la Universidad; sin embargo, no le queda claro cómo es que ordena, porque, personalmente, le parece un poco forzado –por decirlo de alguna forma– que en una misma categoría estén: un archivista, un modelo y un salvavidas (lo observa muy amplio); también se da el caso en el que en una misma categoría están un cajero, un fotógrafo y un promotor de ventas; o, un asistente dental, un editor y un locutor. Comprende lo explicado en torno al valor agregado que genera cada función, qué hace y cómo hace; pero, personalmente, no logra ver al modelo, al salvavidas y al archivista dentro de un mismo desarrollo, por lo que solicita mayor información al respecto.

Por otra parte, pregunta cómo se garantiza la flexibilización de la función laboral del trabajador, poniendo esa serie de funciones dentro de una misma categoría. Estima importante que eso quede muy claro, por lo que solicita que se ahonde en esa temática.

En tercer lugar, en la presentación se muestra una relación entre las categorías y los salarios, la que al parecer corresponde a una función exponencial, y en vista de que lo que se busca es aproximarse a esa relación, desea saber si la relación que se persigue es azarosa. Además, desea saber qué significan las constantes y no las variables, si el

múltiplo por el que se multiplica significa algo, porque inclusive desconoce si las fórmulas son iguales a las relaciones. Seguidamente, pregunta qué significa, porque lo que percibe es que el incremento de categoría a categoría es cada vez mayor salarialmente hablando, o sea, que la diferencia entre los salarios más bajos, cuando se pasa de categoría, el aumento de salario es menor, pero las categorías, que son mejor remuneradas, cuando pasan a la siguiente categoría, la diferencia de salario es mucho mayor; esa es la tendencia que muestra la relación exponencial.

Finalmente, indica que le preocupa una afirmación que hizo la M.Sc. Margarita Esquivel, la cual le parece alarmante, por el hecho de que sea ella quien la menciona, pero, a la vez, es reconfortante, en el sentido de que muestra que hay una preocupación por parte de la Institución; es con respecto a la carrera administrativa. En la Universidad no existe la carrera administrativa y le preocupa mucho, por cuanto la Convención Colectiva establece que la Universidad debe garantizar una carrera administrativa e inclusive delega a la Oficina de Recursos Humanos su cumplimiento.

Reitera que le parece alarmante y a la vez importante que la Universidad tome en cuenta que no existe una carrera administrativa, y que sea la Oficina de Recursos Humanos, porque sería una de las principales conclusiones de esa categorización. Es decir que urge hacer una carrera administrativa. Se está actuando fuera de lo establecido en la Convención Colectiva al no garantizarla. Dentro de la Convención Colectiva, en parte de los programas que integran el sistema de carrera administrativa, se menciona la clasificación y valoración de puestos, o sea, no se puede decir que lo actuado por sí solo no es la carrera administrativa, pero, definitivamente, forma parte de la carrera administrativa y debe visualizarse de esa forma.

Posteriormente, indica que discrepa de una afirmación hecha por la M.Sc. Margarita Esquivel cuando mencionó que: *al hacerse más cortas las categorías, es más fácil y más rápido cambiar de categoría*; eso es más rápido en el papel, en el sentido de que más rápido se llega de una a otra, pero, desde el punto de vista del trabajador, es mucho más lento y difícil, porque anteriormente se podía cumplir con los requisitos y cambiar de categoría. Al ensancharse la categoría, si la persona está al inicio de esta, para llegar al final de la categoría debe recorrer toda una serie de pasos a lo interno de esa categoría, hasta que pueda pasar a la siguiente.

Considera que se redujeron las categorías, pero eso las ensanchó. Si bien las categorías no reflejan la política salarial, donde se hacen los aumentos o no, tal y como lo mencionó la M.Sc. Esquivel, a nivel administrativo no lo es, pero para el trabajador sí lo es, porque para aumentar su salario tiene dos opciones: el aumento que se hace anualmente o cambiar de categoría. Entonces, si es para el trabajador, parte de su régimen salarial o la política salarial que pueda tener la Institución, la posibilidad que tiene de ir avanzando en las categorías, que reflejan una mejor remuneración al final de cuentas, y no solo una mejor remuneración, sino una satisfacción personal al sentir que va avanzando y que se está desarrollando como persona y como trabajador.

Estima que esta temática es bastante sensible, y si bien otras experiencias en otros países u otras instituciones pudieron haber sido muy fructíferas, hay que evaluar qué se entiende por fructíferas o exitosas, porque puede ser que se dé en el ámbito administrativo, en el ordenamiento, de hacer más fácil y coherente la administración, pero puede ser que en el campo laboral no se hayan obtenido los mismos resultados.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE le agradece a la M.Sc. Margarita Esquivel por la exposición, porque, tal y como se mencionó, ese cheque en blanco ya tiene números y letras. Agradece a la M.Sc. Esquivel y a todo su equipo que están operacionalizando todo lo relacionado con la política que está aplicándose en relación con el mejoramiento de la gestión universitaria, la política 2.14, que dice: *se continuará con los esfuerzos necesarios para lograr que el mérito y el desempeño individual de sus funcionarios y funcionarias sean reconocidos mediante mejores oportunidades de desarrollo profesional y condiciones salariales.*

Estima que ha sido un trabajo muy duro y, como bien lo mencionó la M.Sc. Esquivel, cuando se trata de trabajar con personas y para las personas, es muy complejo, porque se pretende que la mayoría esté bien y no se puede complacer a todos.

Seguidamente, pregunta si en el estudio que están realizando han encontrado personas que estén laborando sin tener requisitos para estar ejerciendo el puesto que ocupan, y si fuese así, qué acciones están llevando a cabo para mejorar esa situación.

Por otra parte, plantea una reflexión para que se tome en cuenta, en aquellas unidades académicas muy pequeñas, donde han ido desarrollándose las personas que laboran ahí, y han ido capacitándose, de pronto, otras escuelas se las quieren llevar, ofreciéndoles mejores salarios; entonces, dejan en desventaja a esas pequeñas escuelas.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ felicita a la M.Sc. Margarita Esquivel por su exposición. Agrega que desea iniciar con un pensamiento, que considera sabio para este momento; alguien dijo una vez: *la ignorancia incendia el mundo, el conocimiento lo salva.* Estima que están ante esa coyuntura y, desde esa perspectiva, el tener ese diálogo con la M.Sc. Margarita Esquivel es vital para que quede en actas ese conocimiento ante tanta ignorancia que hay sobre el tema.

Agrega que dentro de ese ámbito de cosas presenta algunas reflexiones generales y otras puntuales, a las cuales se va a referir.

En primer lugar, cuando la M.Sc. Margarita Esquivel expuso sobre el nuevo modelo de Clasificación y Valoración de Puestos, en una de las diapositivas mencionó que (...) *sino, también, en función del valor agregado que tienen por los resultados que les corresponde alcanzar para lograr los objetivos institucionales, según los macro procesos, procesos, subprocesos y actividades donde se ubique,* desde ese enfoque, en el que todo se ve en función de procesos, le gustaría saber, y a mucha gente también, cómo se valora la tensión y el estrés al que compañeros y compañeras se ven sometidos.

Comenta que hace poco el Consejo Universitario visitó la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, y todos los miembros del plenario se concientizaron de la tensión y el estrés a que son sometidos los compañeros y las compañeras que trabajan en esa oficina.

Seguidamente, menciona un ejemplo muy claro: los compañeros y las compañeras del Centro de Información y Servicios Técnicos, del Consejo Universitario, son compañeros y compañeras de los que el plenario requiere una alta discrecionalidad y una gran fortaleza en la confianza; al respecto pregunta cómo incluye eso la Oficina de Recursos Humanos en un macroproceso, proceso, subproceso o actividad; esas son variables fundamentales que tienen su valor. La confianza es un valor que hay que pagar;

entonces, cómo reconoce la Universidad esos elementos que son fundamentales para el clima organizacional, el buen ambiente laboral y el éxito de los objetivos institucionales. Reitera que le gustaría conocer cómo la Oficina de Recurso Humanos valora esas variables dentro del nuevo modelo de clasificación.

Agrega otro factor que incide, el factor político; es decir, cuando la M.Sc. Esquivel mencionó las diferentes unidades y jefaturas, en ese momento, pensó que existe un factor político que no se está considerando con los compañeros y las compañeras que desempeñan jefaturas en las facultades, en los decanatos (sean estos divididos o no en escuelas), porque es el único puesto al cual el *Estatuto Orgánico*, dentro de la estructura de clasificación administrativa, hace mención, les da funciones específicas y los pone en otra dimensión. Según su criterio personal esos no se pueden estandarizar dentro de la horizontalidad y la verticalidad de las cosas. Le gustaría conocer cómo se valora ese factor político dentro del sistema.

Por otra parte, considera que hay situaciones puntuales como, por ejemplo, el hecho de que la M.Sc. Margarita Esquivel mencionó que la agrupación de clases beneficia al 84% de los funcionarios universitarios, y pregunta en qué consiste el beneficio, porque en otra diapositiva, cuando habló de los datos estadísticos, se dice que del estudio integral de 3.556 puestos, un 65,7%, o sea, 2.339 puestos, permanecen igual. No logra conciliar el beneficio, porque, por un lado se dice que tiene un 84% de beneficio y por otro lado le dice que el 65% permaneció igual, por lo que considera importante conciliar las cifras, para que sean entendibles y amigables para toda la comunidad y que se obtenga ese conocimiento que se está buscando.

Además, recuerda que cuando se habló de la clasificación vertical, se dijo que la estructura organizacional en la Universidad está claramente definida, por lo que le gustaría conocer cuáles son los principios y los factores que definen esa claridad en la estructura organizacional en la Universidad, porque considera que no lo están. Enfatiza que esa estructura organizacional no está claramente definida dentro de la Universidad. No obstante, es importante tener eso claro porque incide en el estudio que se está presentando.

Otro elemento que le preocupa sobre la información planteada, es que se dice. *Las plazas financiadas de diferentes fuentes presupuestarias. (...) Casos de funcionarios que se autoasignaron esta categoría*, eso es inequidad; es decir, se le está dando la potestad a un funcionario de que se asigne una categoría; y hasta donde tiene conocimiento, ningún funcionario, que no tenga nivel de autoridad, se puede autoasignar una categoría, desde esa perspectiva nadie en la Universidad de Costa Rica tiene la potestad de autoasignarse algo; entonces, esos enunciados requieren de precisión y mayor información, porque si se ha dado, ha sido generado por una autoridad que lo ha avalado, pero no por cualquier funcionario, como se menciona.

Aclara que está leyendo textualmente, y si se revisa el acta, así se mencionó.

Seguidamente, le aclara a la M.Sc. Marta Bustamante que, personalmente, recomendó citar a la M.Sc. Margarita Esquivel para otro día, porque en la presente sesión se disponía de poco tiempo para discutir el tema.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE responde que efectivamente se está invitando a la M.Sc. Margarita Esquivel a participar de otra sesión; la idea es que el plenario plantee algunas de sus inquietudes.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ indica que, personalmente, ha mencionado que ese tema es complejo y que no se puede resolver en cinco minutos la trascendencia institucional, si va a ser así, mejor se lo indica y él se retira de la sesión, porque no va a permitir que le corten la palabra ni lo intimiden haciéndole señales, por parte de la señora Directora, porque, claramente, antes de que la M.Sc. Margarita Esquivel ingresara –pide disculpas a la M.Sc. Esquivel, porque no es con ella– mencionó que lo más pertinente era citarla para otro momento, porque el tema requiere tiempo y, además, estima que las consultas que está haciendo son muy atinentes y vienen a traer luz y claridad sobre algo que está convulso dentro de la comunidad universitaria.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE le solicita al MBA. Walther González que continúe, que no fue su intención molestarlo.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ indica que ha decidido retirarse de la sesión y que es lamentable que eso se dé, porque es la segunda vez Sra. Directora que usted lo hace. Lamenta lo ocurrido y manifiesta que espera que en otro momento, cuando las condiciones estén dadas y se tenga el tiempo para atender algo que es de interés institucional, se aborde el tema como corresponde. Comenta que por esa razón inició con un pensamiento de que hace falta claridad y conocimiento sobre algo que está creando tensión en la Universidad.

Seguidamente, ofrece las disculpas del caso a los compañeros y las compañeras e indica que las condiciones o son equitativas o no lo son, y dice: “Muchas gracias, buenas tardes”. Se retira de la sala de sesiones.

****A las trece horas y treinta y cinco minutos sale de la sala de sesiones el MBA. Walther González****

EL ING. FERNANDO SILESKY indica que, tal y como lo mencionó la M.Sc. Marta Bustamante, en la presentación de la Oficina de Personal se trata de un cambio de paradigma y muchas veces a las personas les cuesta entenderlo y comprenderlo, por lo que ha tratado de hacer un esfuerzo por comprender, porque así el cambio de paradigma se le facilita.

Agrega que comprende que la clasificación se da con base en los productos de cada uno de los puestos; por lo tanto, tiene que ver con las competencias. En el presente caso, productos y competencias son similares, pero les da la posibilidad de que la formación y la capacitación del personal no se haga en función de las tareas, sino en función de las competencias. Considera que ese podría ser uno de los logros más importantes de la propuesta.

Desde esa conceptualización, que la está asumiendo, aunque todavía debe trabajar en ella, desea plantear dos preguntas. Primero pregunta si la nueva organización es mucho más flexible para el traslado de las personas de un lugar a otro; por ejemplo, un decanato tiene un jefe administrativo y otro decanato tiene otro jefe administrativo, puede

que sean decanatos totalmente diferentes, pero los productos que se dan en un decanato se dan en una oficina; entonces, bajo el esquema que se está aplicando, reitera la pregunta, de si esa forma de presentación es flexible para que se de el traslado de una plaza a otra.

Seguidamente, pregunta si la nueva propuesta va a impactar a las personas con nombramientos interinos, o sea, si permite el nuevo esquema facilidades para asumir un puesto en propiedad.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que el *Manual de puestos* de la antigua clasificación generaba mucha confusión cuando se deseaba ver en qué posición estaba un funcionario de una unidad, porque se traslapaban las funciones; sin embargo, le preocupa la parte del Régimen de Méritos y de la Carrera Administrativa, por lo que desea que en otro momento se dedique el tiempo necesario para discutir el tema, para poder conocer a fondo cómo están siendo definidos esos elementos por la Administración.

Por otra parte, desea que se detalle, ampliamente, la afirmación de que no se van a permitir nuevos picadillos de plazas; desea que se ahonde en esa situación; qué significa, por qué se han generado y cómo se evitarían.

Además, le indica a la M.Sc. Margarita Esquivel que le hará llegar, por escrito, las inquietudes de los miembros del plenario y le reitera la convocatoria para la primera sesión después del receso de medio período.

LA M.Sc. MARGARITA ESQUIVEL PORRAS agradece la atención, y seguidamente hace referencia al comentario del MBA. Walther González. Aclara que el 84% del personal se beneficia con lo aprobado por el Consejo Universitario, lo que llaman el vaciado, pero, además, hay un 32,2% que se beneficia con el otro proceso. Puede ser que algunas personas estén en ambos procesos, porque se dieron en momentos diferentes. En el primer momento, se agrupan las clases, con un costo de 1.300 millones de colones, se beneficia el 84%; hay un segundo momento, el de la clasificación, donde hay más de mil personas que se benefician con un aumento salarial. Esa es la diferencia, son dos momentos diferentes.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE agradece la presencia de la M.Sc. Margarita Esquivel.

A las trece horas y cuarenta minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Marta Bustamante Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.